

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Sumilla: *“Sobre el particular, el artículo 6 del TUO de la LPAG, dispone que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, no siendo admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto, o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.”*

Lima, 3 de febrero de 2023

VISTO en sesión del 3 de febrero de 2023, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente 9732/2022.TCE - 9741/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C.** y el **CONSORCIO EL VALLE**, conformado por las empresas GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA POLADIS S.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 027-2022-MDVA/CS- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: *“creación del sistema de agua potable y alcantarillado en el asentamiento humano Virgen de Fátima del distrito de Vista Alegre - Provincia de Nasca - Departamento de Ica”*; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 14 de noviembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 027-2022-MDVA/CS- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: *“creación del sistema de agua potable y alcantarillado en el asentamiento humano Virgen de Fátima del distrito de Vista Alegre - Provincia de Nasca - Departamento de Ica”*, con CUI N° 2513607, con un valor referencial de S/ 1,240,050.47 (un millón doscientos cuarenta mil cincuenta con 47/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF¹, 168-2020-EF², 250-2020-EF³ y 162-2021-EF⁴ y 234-2022-EF⁵, en adelante el **Reglamento**.

El 24 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 7 de diciembre del mismo año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del CONSORCIO EJECUTOR FATIMA, conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO S.A.C y EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C.; en adelante, el **Consortio Adjudicatario**, en mérito a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Evaluación			Resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación	
SABINA CONTRATISTAS GENERALES SAC	Sí	S/ 2,227,946.18	105	1	Descalificado
CONSORCIO EJECUTOR FATIMA	Sí	S/ 2,227,946.19	105	2	Adjudicatario
MERINO CORREA VICTOR FERNANDO	Sí	S/ 2,227,946.19	105	3	Descalificado
JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C	Sí	S/ 2,227,946.19	99.47	5	Descalificado
CONSORCIO EL VALLE	No	-	-	-	No admitido

Expediente N° 9741/2022.TCE

- Mediante Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo y escrito N° 1, subsanados con Escrito N° 2, recibidos el 16 y 20 de diciembre de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el **CONSORCIO EL VALLE**, conformado por las empresas **GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA POLADIS S.R.L.**, en adelante el **Consortio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la decisión del Comité de Selección de no admitir su

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente a partir del 28 de octubre del mismo año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

oferta y contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoquen dichos actos, se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario y se otorgue la buena pro a quien corresponda. Para dichos efectos, el Consorcio Impugnante manifestó lo siguiente:

Sobre la no admisión de su oferta

- i. Señala que, el comité de selección pudo verificar que en todas las páginas de su oferta se indica Consorcio del Valle, inclusive en la promesa de consorcio, evidenciándose con ello que el error incurrido en el Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor al consignar Consorcio Vista Alegre, y no Consorcio del Valle, constituye un error material o de forma, que no afecta el contenido esencial de su oferta.

Asimismo, menciona que, no se aprecia en qué medida ello incide en la validez de su oferta, más aún si no se aprecia incongruencia con los datos consignados en el Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor, para lo cual, invoca la Resolución N° 1484-2020-TCE-S4.

- ii. Sostiene que, la decisión del comité de selección de no admitir su oferta contraviene los principios de eficiencia y eficacia, legalidad y debido procedimiento.
- iii. Refiere que, la no admisión de ofertas debe ser evidenciada en actas debidamente motivadas por el comité de selección, las cuales deben ser publicadas en el SEACE de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento.

En esa línea, menciona que, según lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del TUO de LPAG, la motivación constituye uno de los requisitos de validez del acto administrativo, que exige una relación concreta y directa entre los hechos probados del caso específico y la exposición de razones jurídicas que justifiquen el acto adoptado, cuya relevancia se explica por su estrecha vinculación con el derecho de defensa y el derecho al debido proceso, puesto que permite a los administrados tomar conocimiento de los alcances del pronunciamiento que los vincula y contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones concretas que los fundamentan.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Por tanto, la falta de motivación o insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad.

Sobre la oferta del Consorcio Adjudicatario

- iv. Refiere que, el Consorcio Adjudicatario no acreditó su experiencia en la especialidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Experiencia N° 1

- v. Señala que, el Consorcio Adjudicatario presentó el contrato de consorcio, obrante a folios 174 al 181 de su oferta, del cual se desprende que la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C. solo aportó su experiencia en obras, esto es, no tuvo participación efectiva en la ejecución de la obra.

Asimismo, que, el Contrato de Ejecución de Obra N° 013-GG-MPI no es válido para acreditar la experiencia de la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C., conforme con lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019- OSCE/CD – “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, pues señala que *“la acreditación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido al objeto materia de contratación de acuerdo a lo declarado en la promesa de consorcio”*.

Por lo tanto, dicha experiencia no corresponde ser considerada como válida.

Experiencia N° 5

- vi. Menciona que, el Consorcio Adjudicatario adjuntó el Acta de Recepción (obranante a folios 62 al 69 de su oferta), la misma que no está suscrita por el residente de obra. Además, la Liquidación de Obra (obranante a folios 56 al 61 de su oferta) es ilegible y no permite determinar los cálculos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

realizados por la entidad para identificar los costos reales; por lo que, no son documentos válidos para acreditar dicha experiencia.

Experiencia N° 3

- vii. Manifiesta que, el Consorcio Adjudicatario presentó el Contrato de Obra, donde indica que la denominación de la obra es “Mejoramiento de la Red de Alcantarillado de las calles Bolívar 7ma cuadra, Ancash, Iquitos, Piura 7ma cuadra, Conde Nieva 1ra cuadra y Juan José Salas, Departamento, Provincial y Distrito de Ica”, mientras que el Acta de Recepción, se indica que la denominación es “Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de las calles Bolívar 7ma cuadra, Ancash, Iquitos, Piura 7ma cuadra, Conde Nieva 1ra cuadra y Juan José Salas, Departamento, Provincial y Distrito de Ica”; por lo tanto, no se puede determinar la correcta denominación de la obra.

Asimismo, señala que, existe discrepancia entre el monto de la obra consignado en el Contrato de Obra, el Acta de Recepción y la Liquidación de obra, puesto que en el Acta de Recepción se observa que el monto inicialmente contratado es el mismo al monto final de la ejecución de la obra; no obstante, el monto de la liquidación de obra es mayor como consecuencia de un adicional.

En ese sentido, considerando que existió un adicional de obra y, por consiguiente una adenda y/o algún documento que modificó el monto contractual del Contrato s/n del 20 de enero de 2019, y que estos no fueron presentados en la oferta del Consorcio Adjudicatario, concluye que dicho contrato está incompleto, sin que sea posible establecer correspondencia entre los montos consignados en el contrato principal (S/ 446,770.93) y en la liquidación de obra (S/ 464,940.54).

Precisa que, si bien el Consorcio Adjudicatario presentó la resolución de liquidación correspondiente a la misma obra, de la lectura de su contenido se advierte que no existió una adenda al contrato que implicó la modificación del monto contractual.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

En consecuencia, el Consorcio Adjudicatario no cumplió con acreditar correctamente dicha experiencia, por lo que no corresponde ser considerada.

Experiencia N° 6

- viii. Sostiene que, el Consorcio Adjudicatario presentó un contrato de obra incompleto, pues no contiene la cláusulas novena ni décima.

Asimismo, en el contrato de consorcio se observa que se designa a la señora Milagros Huayta Rivas como representante legal; sin embargo, la persona que firma el contrato de obra es la señora Branny Marquez Andia.

Añade que, el Consorcio Adjudicatario presentó un acta de recepción de obra (obrante a folios 41 al 42 de su oferta) que es ilegible, en tanto no permite conocer su contenido ni identificar quienes lo firman.

Aclaró que, para dicha experiencia no se adjuntó la resolución de liquidación.

Experiencia N° 4

- ix. Señala que, el Consorcio Adjudicatario presentó el contrato de consorcio (obrante a folios 102 al 105 de su oferta), en el que no se aprecia la legalización de la firma de uno de los consorciados, incumpliendo con las formalidades exigidas en la Directiva N° 006-2017- OSCE/CD, por lo que dicho documento no puede ser considerado para acreditar experiencia.

Experiencia N° 8

- x. Menciona que, el Consorcio Adjudicatario presentó una copia del contrato de obra (obrante a folios 25 al 29 de su oferta) que es ilegible, en tanto no permite conocer su contenido ni quien lo suscribe por parte de la entidad, por lo que, dicho documento no puede ser considerado para acreditar experiencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Asimismo, el Consorcio Adjudicatario presentó un contrato de consorcio (obstante a folios 30 al 39 de su oferta), donde se estableció que la empresa Constructora e Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C. participaba en la ejecución de la obra y la empresa Creaciones y Diseño de la Construcción CREARQ S.A.C. se encargaba de la gestión administrativa, contable y financiera; en consecuencia, dicho documento no puede ser considerado para acreditar su experiencia, pues no tuvo una participación efectiva en la ejecución de la obra.

- xi. Por lo antes expuesto, solicita se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario.
3. Por decreto del 22 de diciembre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 28 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Consorcio Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Comprobante del Depósito en Efectivo Cta. Cte. N° 274500131, expedido por el Banco de la Nación, para su verificación y custodia.

4. Mediante Escrito N° 2, presentado el 3 de enero de 2023, el Impugnante solicitó se acumule el Expediente N° 9741/2022.TCE al Expediente N° 9732/2022.TCE, por estar vinculados al procedimiento de selección.

Expediente N° 9732/2022.TCE

5. Mediante Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo y escrito N° 1, recibidos el 16 de diciembre de 2022, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la empresa **JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C.**, en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

apelación contra la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoquen dichos actos, se declare no admitida o descalificada la oferta del Consorcio Adjudicatario y se le otorgue la buena pro a su favor. Para dichos efectos, el Impugnante manifestó lo siguiente:

Sobre la indebida descalificación de su oferta

- i. Sostiene que, el comité de selección no motivó su decisión de descalificar su oferta, al indicar que: “El postor no cumple con las actividades establecidas en la experiencia de postor”, según se aprecia en el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación.

12.4	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 4		JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
	B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	LA CALIFICACION DEL EQUIPAMIENTO Y PERSONAL NO SE REALIZA EN ESTA ETAPA	
	B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
	B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	SI	
	C	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
	C.2	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	-----	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN			NO CUMPLE - NO CALIFICA El postor no cumple con las actividades establecidas en la experiencia de postor.	

- ii. Señala que, en el literal b) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección se requirió, a efectos de acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, que los postores debían presentar documentación en la que se demuestre de manera fehaciente haber facturado un monto equivalente a S/ 1’240,050.47, tal como son: i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, y iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Asimismo, se estableció como obra similar lo siguiente: “(...) Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado; así mismo el postor deberá acreditar en solo contrato la ejecución de las siguientes actividades: suministro e instalación de grifo contra incendio de dos tomas, dados de concreto, prueba hidráulica a zanja abierta, prueba hidráulica más desinfección, conexiones domiciliarias, corte y demolición y válvula de compuerta.”

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considera obras similares a Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado; así mismo el postor deberá acreditar en solo contrato la ejecución de las siguientes actividades: suministro e instalación de grifo contra incendio de dos tomas, dados de concreto, prueba hidráulica a zanja abierta, prueba hidráulica más desinfección, conexiones domiciliarias, corte y demolición y válvula de compuerta.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación²³ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p>

- iii. Precisa que, según lo indicado en las bases integradas del procedimiento de selección: “(...) *independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar las actividades y/o componentes y/o metas de ejecución de obra (...)*”.

Invoca el Pronunciamiento N° 1078-2019/OSCE-DGR, donde se señala que: “*sin perjuicio de lo antes expuesto; deberá tenerse en cuenta que si en los contratos cuya denominación refiere a trabajos que los participantes solicitaron se considere como obras similares, se aprecian actividades o trabajos que involucran la ejecución de obras cuyas características se encuentren vinculadas a las obras consignadas dentro de la definición de obras similares, dicha experiencia debe ser validada*”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

- Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2017/MDA/A – Obra: “Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado de Arancay, Distrito de Arancay - Huamalies - Huánuco”, suscrito el 04 de julio del 2017.
 - Contrato de Consorcio Arancay del 21 de junio del 2017.
 - Acta de recepción de obra, suscrito el 09 de julio del 2018.
 - Resolución de Alcaldía N° 078-2018-MDA/A, del 29 de agosto del 2018.
 - Presupuesto de obra.
- vi. Precisa que, con la citada documentación acreditó la experiencia N° 1, por el monto de S/ 2,481,542.23; debido a que, en la ejecución de dicho contrato tuvo una participación del 60%.
- vii. Sostiene que, adicionalmente a la presentación de las actas de obra, presentó el presupuesto de obra, donde se puede comprobar el cumplimiento de la ejecución de las actividades y/o componentes y/o metas requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección, siendo pertinente considerar que dichas experiencias se condicen con la definición de obras similares. Para lo cual, reproduce parte del presupuesto de obra:

02	SISTEMA DE AGUA POTABLE				1,375,493.57
02.01	CAPTACION DE LADERA (2 und)				25,000.19
02.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				20.30
02.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	5.00	3.37	16.85
02.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	5.00	2.69	13.45
02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				369.71
02.01.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	0.05	29.66	107.24
02.01.02.02	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 100m	m3	8.31	15.67	130.22
02.01.02.03	REFINE, NIVELACION Y APISONADO DE TERRENO	m2	5.00	7.85	39.25
02.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				525.62
02.01.03.01	CONCRETO FC= 100KG/M2 BLOQUEADOS Y/O SUB BASES (CEMENTO P-I)	m3	1.78	295.29	525.62
02.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				5,378.51
02.01.05	VARIOS				16,388.10
02.01.05.01	MARCO Y TAPA DE PLANCHALAC 14" MECANISM. DE SEG. DISEÑO	und	2.00	153.21	306.42
02.01.05.02	CERCO DE SEGURIDAD CON MALLA OLIMPICA Y ALAMBRES DE PUA	m	20.00	540.32	10,806.56
02.01.05.03	PUERTA EN CERCO DE SEGURIDAD CON TUBOS DE FIERRO Y MALLA OLIMPICA	und	2.00	340.36	680.72
02.02	LINEA DE CONDUCCION				277,522.88
02.02.01	OBRAS PRELIMINARES				9,999.05
02.02.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR/ML	KM	3.57	1,110.03	3,962.81
02.02.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m	3,573.36	1.66	6,003.24
02.02.02	EXCAVACION DE ZANJA				150,500.88
02.02.02.01	EXCAVACION DE ZANJA, PARA TUBERIA /PROM 0.45M , h=0.50m, TERRENO NORMAL-MANUAL	m	1,506.54	14.13	21,711.31

PAGINA 60 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

02.02.04.03	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC1 1/2"	m	335.78	1.37	460.62
02.02.04.04	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC 2"	m	3,237.78	1.60	5,199.45
02.02.05	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION				10,005.41
02.02.05.01	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION	m	3,573.36	2.90	10,005.41
02.02.06	VALVULAS				18,520.95
02.02.06.01	CONSTRUCCION DE VALVULA DE AIRE DE 1/2"	und	2.00	617.44	1,234.88
02.02.06.02	CONSTRUCCION DE VALVULA DE PURGA DE 1"	und	2.00	695.94	1,191.28
02.02.06.03	CONSTRUCCION DE CAMARA ROMPE PRESION	und	9.00	1,788.31	16,094.79
02.03	RESERVORIO Y CASETA DE VALVULA (35 M3)				64,223.54
02.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				115.56
02.03.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	27.32	3.37	92.07
02.03.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	27.32	2.60	73.49
02.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				591.93
02.03.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	15.93	29.66	472.48
02.03.02.02	REFIRME Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL	m2	27.32	7.85	214.46
02.03.02.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 100m	m3	19.91	15.67	311.00
02.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				1,288.88
02.03.03.01	PIEDRA ACOMODADA PARA BASE	m3	3.66	135.42	485.89
02.03.03.02	CONCRETO FC=100KG/M2 PISALADOS Y/O SUB BASES (CEMENTO P4)	m3	2.72	295.25	800.19
02.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				27,854.73
02.03.04.01	CONCRETO fc= 210 kg/mc2- ESTRUCTURAL - MUROS	m3	19.57	951.16	19,226.04
02.03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS (2 CARAS)	m2	132.02	58.60	7,723.17
02.03.04.03	ACERO ESTRUCTURAL fy=4200 kg/cm2	kg	1,668.69	5.63	9,466.52
02.03.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS				5,114.77
02.03.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES MEZCLA E=1.5CM	m2	91.82	35.04	3,208.86
02.03.05.02	TARRAJEO EXTERIOR CON MORTERO 1.5 X 1.5 cm	m2	78.76	30.54	2,405.33
02.03.05.03	PINTURA EXTERIOR AL LATEX	m2	61.60	9.74	502.58
02.03.06	FILTROS				67.01
02.03.06.01	FILTRO DE GRAVA Y ARENA	m3	0.35	248.99	87.01
02.03.07	VARIOS				27,813.26
02.03.07.01	CERCO DE SEGURIDAD CON MALLA OLIMPICA Y ALAMBRES DE PLU	m	32.30	548.32	17,743.04
02.03.07.02	PUERTA EN CERCO DE SEGURIDAD CON TUBOS DE FERRO Y MALLA OLIMPICA	und	1.00	340.36	340.36
02.03.07.03	ESCALERA F"CM TIPO GATO 3M"	m	2.00	115.49	334.99
02.03.07.04	ACCESORIOS CASETA DE VALVULAS DE RESERVORIO - DN 60 MM	und	1.00	6,315.47	6,315.47
02.03.07.05	ACCESORIOS DE RESERVORIO V-35 M3	und	1.00	1,079.50	1,079.50
02.04	REDES DE AGUA POTABLE				40,802.95
02.04.01	OBRAS PRELIMINARES				22,265.08
02.04.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINARIM	km	7.00	1,110.03	8,835.84
02.04.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	7,667.89	1.60	13,369.24

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

02.04.04	SUMINISTRO DE TUBERIA PVO G-7 S DE 3"	m	239.41	15.76	3,773.19
02.04.04.05	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC 1"	m	3,048.97	1.43	4,366.03
02.04.04.06	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC 1 1/2"	m	3,269.94	1.37	4,479.82
02.04.04.07	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC 2"	m	1,399.56	1.80	2,239.30
02.04.04.08	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC 3"	m	239.41	1.64	392.83
02.04.05	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION				22,282.66
02.04.05.01	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION	m	7,957.88	2.80	22,282.66
02.04.06	VALVULAS				39,548.82
02.04.06.01	CONSTRUCCION DE VALVULA DE AIRE DE 1/2"	und	10.00	617.44	6,174.40
02.04.06.02	CONSTRUCCION DE VALVULA DE PURGA DE 1"	und	20.00	635.04	11,912.80
02.04.06.03	CONSTRUCCION DE CAMARA ROMPE PRESION	und	12.00	1,706.31	21,455.72
02.04.07	VARIOS				9,698.76
02.04.07.01	RETIRO Y REPOSICION DE EMPEDRADO A=1.00m	m	395.00	25.08	9,698.76
02.05	CONEXIONES DOMICILIARIAS				307,844.41
02.05.01	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (242 UND)				74,717.50
02.05.01.01	CONEXION DOMICILIARIA AGUA PVC 1/2"	und	242.00	308.75	74,717.50
02.05.02	CONSTRUCCION DE LAVADEROS (242 UND)				231,126.91
02.05.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				648.82
02.05.02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	203.28	2.69	548.82
02.05.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				678.88
02.05.02.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	21.78	29.66	645.99
02.05.02.02.02	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 100m	m3	21.23	15.67	332.67
02.05.02.03	BARRAS DE CONCRETO SIMPLE				2,343.81
02.05.02.03.01	CONCRETO FC=100KGCM2 PISLADOS Y/O SUB BASES (CEMENTO P-I)	m3	7.25	255.29	2,343.81
02.05.02.04	BARRAS DE CONCRETO ARMADO				134,344.18
02.05.02.04.01	CONCRETO f=175 kg/cm2 - MUROS DE LAVADEROS	m3	71.58	486.25	33,301.23
02.05.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS (2 CARAS)	m2	1,251.18	66.50	73,161.69
02.05.02.04.03	ACERO ESTRUCTURAL fy=4200 kg/cm2	kg	4,784.34	5.93	28,371.14
02.05.02.05	REVISIBLES Y ENLUBRIBOS				43,201.88
02.05.02.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES MEZCLA E=1.5CM	m2	562.40	36.04	19,309.25
02.05.02.05.02	TARRAJEO EXTERIOR CON MORTERO 1.5 X 1.5 cm	m2	979.13	30.94	29,902.63
02.05.02.06	VALVULAS Y AGREGADOS				43,881.56
02.05.02.06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS DE PVC SAL 2" DESAGUE LAVADERO	und	242.00	111.20	26,910.40

PAGINA 62 - OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

04.02.00	VARIOS				10,384.71
04.02.00.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC U SN 2 D=200MM	m	19.00	43.13	819.47
04.02.00.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO PVC U SN D=200MM	m	2.00	759.35	1,518.70
04.02.00.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE PVC U SN D=200MM	m	2.00	1,142.48	2,284.96
04.02.00.04	VALVULA COMPUERTA DE FIERRO FUNDIDO 88 DE 8"	und	2.00	1,699.06	3,398.12
04.02.00.05	WATER STOP DE PVC DE 6" PROVISION Y COLOCADO DE JUNTA	m	107.20	21.02	2,253.34
04.02.00.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSA REMOVIBLE DE CONCRETO	und	2.00	55.00	110.00

PAGINA 66 - OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

04.04.07	VARIOS				5,358.64
04.04.07.01	TAPA DE CONCRETO PREFABRICADA	m2	4.00	58.00	220.00
04.04.07.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-U SN-2 D=110 mm, ISO 4435	m	44.00	43.13	1,897.72
04.04.07.03	VERTEDERO DE MACERA TRATADA	und	2.00	161.68	303.36
04.04.07.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA DN 160 MM	und	4.00	667.40	2,669.60
04.05	SEDIMENTADOR (02 und.)				44,334.55
04.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				98.96
04.05.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	16.32	3.37	55.26
04.05.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	16.32	2.69	43.90
04.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,170.86
04.05.02.01	EXCAVACION TERRENO NORMAL HASTA 2.00 MT	m3	53.49	30.56	2,115.53

PAGINA 68 - OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

01	OBRAS PROVISIONALES Y EDUCACION SANITARIA - AMBIENTAL					ES 459,39
01.01	OBRAS PROVISIONALES					13,747,16
01.01.01	ALMACEN DE OBRA	und	1,00	9,911.43		9,911.43
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.69X2.40M	und	2,00	1,917.88		3,835.76
01.02	CAPACITACION Y EDUCACION SANITARIA					2,090.00
01.02.01	CAPACITACION EN SEGURIDAD E HIGIENE DE CONSTRUCCION	mes	6,00	250.00		2,000.00
01.03	MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES					31,280.00
01.03.01	MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES	mes	6,00	3,910.00		31,280.00
01.04	SEGURIDAD EN OBRA					16,432.23
01.04.01	SEGURIDAD EN OBRA	GLB	1,00	16,432.23		16,432.23

PAGINA 60 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Experiencia N° 2

- viii. Señala que, para acreditar la Experiencia N° 2 relacionada a la “Construcción de PTAR en el (la) Centro Poblado de Rancas del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash”, adjuntó los siguientes documentos:
- Contrato de Ejecución de Obra de Adjudicación Simplificada N° 003-2021-MDSM/CS – Obra: “Construcción de PTAR en el (la) Centro Poblado de Rancas del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash”, suscrito el 09 de junio del 2021.
 - Acta de recepción de obra, suscrita el 08 de febrero del 2022.
 - Resolución de Gerencia Municipal N° 300-2022-GM/MDSM, del 19 de julio del 2022.
 - Presupuesto de obra.
- ix. Precisa que, con la citada documentación acreditó la aludida experiencia, por el monto de S/ 2,324,065.05; debido a que, en la ejecución de dicho contrato tuvo una participación del 100%.
- x. Sostiene que, adicionalmente a la presentación de las actas de obra, presentó el presupuesto de obra, donde se puede comprobar el cumplimiento de la ejecución de las actividades y/o componentes y/o metas requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

01	OBRAS PROVISIONALES					20,902.03
01 01	ALQUILER DE OFICINA, ALMACEN Y GUARDIANA	mop	4.00	1,500.00		6,000.00
01 02	CARTEL DE OBRA 3 60 X 2 40 M	und	1.00	864.21		864.21
01 03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	gb	1.00	5,142.36		5,142.36
01 04	DESVIDO PROVISIONAL DEL RIO EN LA ZONA TRABAJO	m	150.00	32.62		4,893.00
01 05	MEJORAMIENTO DE ACCESO DE CAMINO EXISTENTE	m2	450.00	8.85		3,982.50
02	OPERACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD					24,734.05
02 01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gb	1.00	6,500.00		6,500.00
02 02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	gb	1.00	12,860.20		12,860.20
02 03	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	gb	1.00	799.65		799.65
02 04	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	gb	1.00	1,627.20		1,627.20
02 05	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	gb	1.00	12,000.60		12,000.60
03	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES					61,299.21
03 01	REH. DE LA INTER. DE LA RED DE DESAGUE CON LA PLANTA DE TRATAMIENTO					6,869.48
03 01 01	TRABAJOS PRELIMINARES					166.93
03 01 01 01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	30.00	1.96		49.89
03 01 01 02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPALTEO DURANTE EL PROCESO	m2	30.00	3.28		117.06
03 01 03	MOVIMIENTO DE TIERRAS					3,426.19
03 01 03 01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	36.60	44.22		1,611.02
03 01 03 02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m	50.00	1.35		67.50
03 01 03 03	CAMA DE APOYO Y PROTECCIÓN PARA TUBERIA	m	50.00	14.90		745.00
03 01 03 04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	30.00	31.15		934.50
03 01 03 05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETERA (50m)	m3	3.30	27.06		89.27
03 01 03 06	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA					3,270.50
03 01 03 01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-UF ISO 4435 DN = 200 MM	m	50.00	65.41		3,270.50
03 02	MANTENIMIENTO DE LA CAMARA DE REJAS					1,693.31
03 02 01	LIMPIEZA DE CAMARA DE REJAS	m2	8.00	11.05		88.40
03 02 02	PICADO DE TARRAJEO EN CAMARA DE REJAS	m2	8.00	62.33		500.64
03 02 03	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES	m2	8.00	33.58		271.84
03 02 04	TARRAJEO EN CAMARA DE REJAS	m2	8.00	33.39		266.96
03 02 05	REJILLA METALICA	und	1.00	426.35		426.35
03 02 06	PINTURA ANTICORROSIVA CON ESMALTE	m2	8.00	13.64		109.12
03 03	MANTENIMIENTO DE TANQUE SEPTICO					8,258.77
03 03 01	EVACUACION Y DISPOSICION DE LODO	m3	24.00	267.48		6,419.62
03 03 02	LIMPIEZA Y LAVADO DE TANQUE SEPTICO	m2	52.00	21.03		1,093.00
03 03 03	CAMBIO DE VALVULA DE COMPUERTA DE 100 MM	und	1.00	747.25		747.25
03 04	MANTENIMIENTO DE LECHO SECADO					3,212.11
03 04 01	LIMPIEZA DE LECHO SECADO	m2	12.00	16.59		198.96
03 04 02	REPOSICION DEL FILTRO DE GRASA	m3	4.80	100.04		768.19
03 04 03	REPOSICION DE CAPA DE LADRILLO DE ARGILLA KING KONG 18 HUECOS (8X13X24)	m2	12.00	45.33		543.96
03 04 04	REPOSICION DE TECHO DE COBERTURA CALAMINA	m2	20.00	95.05		1,701.00
03 05	CAMARA DE DISTRIBUCION					6,504.21
03 05 01	TRABAJOS PRELIMINARES					144.33
03 05 01 01	DEMOLUCION DE CAJA DE DISTRIBUCION	m3	2.00	54.10		108.20
03 05 01 02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	6.45	1.69		10.90
03 05 01 03	TRAZO, NIVELACION Y REPALTEO DURANTE EL PROCESO	m2	6.45	3.50		25.18
03 05 02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					636.93
03 05 02 01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	7.74	44.22		342.20
03 05 02 02	REFINE Y NIVELACION	m2	6.45	4.15		26.83
03 05 02 03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETERA (50m)	m3	9.60	27.06		259.84
03 05 03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					783.88

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

03.05.05	ACABADOS				1,549.82
03.05.05.01	TARRAJEO EN EXTERIORES MORTERO 1:4	m2	13.25	31.75	421.14
03.05.05.02	TARRAJEO IMPERMEABILIZADO 1:2	m2	23.97	41.22	998.04
03.05.05.03	PINTURA ESMALTE EN EXTERIORES	m2	12.38	15.10	186.64
03.06	POZOS DE PERCOLACION				13,120.25
03.06.01	TRABAJOS PRELIMINARES				1,341.83
03.06.01.01	DEMOLICION DE UN POZO DE PERCOLACION	m3	23.56	54.10	1,274.60
03.06.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	12.00	1.00	20.28
03.06.01.03	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	12.00	3.90	46.60
03.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,093.19
03.06.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	39.00	44.22	1,724.58
03.06.02.02	REFINE Y NIVELACION	m2	12.00	4.10	49.92
03.06.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA (50m)	m3	48.75	27.05	1,310.69
03.06.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				430.18
03.06.03.01	CONCRETO f'c=140 kg/cm2 (SOLADO)	m3	1.20	375.15	450.18
03.06.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				3,426.33
03.06.04.01	CONCRETO f'c= 210 kg/cm2	m3	4.06	474.54	1,925.63
03.06.04.02	ENDOFRADO Y DESENOFRADO NORMAL	m2	4.41	57.82	254.99
03.06.04.03	ACERO DE REFUERZO f'y=4,200 kg/cm2	kg	220.96	4.61	1,017.24
03.06.04.04	TAPA DE CONCRETO PREFABRICADO f'c=210kg/cm2	Und	3.00	76.49	229.47
03.06.05	ALBAÑILERIA				3,006.37
03.06.05.01	MURO DE LAJILLO X X K ARCILLA 9x13x24 cm	m2	29.82	84.82	2,512.37
03.06.05.02	FILTRO GRAVA	m3	7.61	182.65	1,364.66
03.06.06	ACCESORIOS				900.00
03.06.06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS	gls	3.00	300.00	900.00
03.07	CERCO PERIMETRICO				21,843.67
03.07.01	TRABAJOS PRELIMINARES				393.80
03.07.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	70.00	1.84	118.20
03.07.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	70.00	3.99	279.30
03.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				214.15
03.07.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	2.48	44.22	109.47
03.07.02.02	REFINE Y NIVELACION	m2	4.94	4.16	20.63
03.07.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA (50m)	m3	3.10	27.05	83.86
03.07.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				1,094.35
03.07.03.01	DADOS DE CONCRETO f'c= 175 kg/cm2	m3	2.48	441.27	1,094.35
03.07.04	ESTRUCTURA METALICA				15,641.88
03.07.04.01	CERCO PERIMETRICO CON MALLA OLIMPICA	m	70.00	191.46	13,402.20
03.07.04.02	Puerta con malla olimpica y fierro D=2"	Und	1.00	966.53	966.53
03.07.04.03	TUBO DE FIERRO GALVANIZADO DE 2"	Und	31.00	60.43	2,903.33
03.07.04.04	PINTURA ESMALTE	m2	140.00	19.04	2,749.60
04	OBROS DE EJECUCION				-1,170,413.48
04.01	OBRAS PRELIMINARES				4,430.40
04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	700.00	1.00	1,310.20
04.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	700.00	3.99	3,112.20
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				170,637.99
04.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS CON EQUIPO	m3	1,825.34	10.44	19,190.93
04.02.02	EXCAVACION DE ZANJAS CON EQUIPO Y EXPLOSIVOS	m3	142.21	45.03	6,408.72
04.02.03	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION FONDO DE ZANJA	m2	720.67	15.41	11,105.62
04.02.04	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS CON MATERIAL PROPIO POR CAPAS m3 E= 0.20 M	m3	3,317.18	12.20	40,998.63

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

04 05	JUNTAS				2,139.65
04 05 01	JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN	m	100.50	21.29	2,139.65
04 06	DRENAJE				10,504.18
04 06 01	TUBERIA DE DRENAJE PVC SAP C. 10 DE 1"	m	32.50	13.72	445.00
04 06 02	FILTRO GRAVA	m3	95.25	182.05	10,059.26
05	CAPACITACIONES				12,000.00
05 01	ELABORACIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL MATERIAL DE CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN SANITARIA	gb	1.00	6,000.00	6,000.00
05 02	CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN SANITARIA	gb	1.00	6,000.00	6,000.00
06	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				28,500.00
06 01	LIMPIEZA PERMANENTE EN OBRA	mes	4.00	2,122.62	8,490.48
06 02	SERVICIO DE BAÑO PORTÁTIL TIPO DISAL O SIMILAR	mes	4.00	554.36	2,217.52
06 03	PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL	gb	1.00	14,540.00	14,540.00
06 04	PROGRAMA DE SERVICIOS AUXILIARES	gb	1.00	500.00	500.00
06 05	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	gb	1.00	2,370.00	2,370.00
07	FLETE				60,402.83
07 01	FLETE TRIPULANTE	gt	1.00	51,135.63	51,135.63
07 02	FLETE PIÑAL	gt	1.00	9,267.20	9,267.20
PAGINA 95 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C					
01	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19				95,110.59
01.01	ADECUACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO DEL CONTRATISTA Y A LAS CONDICIONES REALES DE TRABAJO	gb	1.00	10,000.00	10,000.00
01.02	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN OBRA (4 VECES POR MES)	mes	4.00	1,704.48	6,817.92
01.03	EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SALUD DEL TRABAJADOR	und	30.00	188.00	5,640.00
01.04	EQUIPAMIENTO PARA EL LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS	und	1.00	2,139.87	2,139.87
01.05	INSUMOS PARA EL LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS	mes	4.00	1,012.50	4,050.00
01.06	SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTACTO COVID-19 EN OBRA (2 VECES POR MES)	mes	4.00	1,035.00	4,144.00
01.07	MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS	gb	1.00	11,500.00	11,500.00
01.08	MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	mes	4.00	6,922.20	27,688.80
01.09	IDENTIFICACIÓN DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19 AL INGRESO A LA OBRA	mes	4.00	3,609.00	12,000.00
01.10	VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL CONTEXTO DEL COVID-19	mes	4.00	3,809.00	15,200.00
02	EQUIPAMIENTO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO FRENTE AL COVID-19				12,650.74
02.01	EQUIPAMIENTO PARA VIGILANCIA DE LA SALUD	gb	1.00	6,136.10	6,136.10
02.02	MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL DE SEGURIDAD Y SALUD	mes	4.00	1,628.66	6,514.64
PAGINA 96 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C					

Experiencia N° 3

xi. Señala que, para acreditar la Experiencia N° 3 relacionada a *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable del Caserío de Colpa en el Centro Poblado de Challhuayaco del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash”*, adjuntó los siguientes documentos:

- Contrato de Ejecución de Obra de Adjudicación Simplificada N° 005-2021-MDSM/CS – Obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable del Caserío de Colpa en el Centro Poblado de Challhuayaco del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash”*, suscrito el 01 de julio del 2021.
- Acta de recepción de obra, suscrita el 28 de marzo del 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

- Presupuesto de obra.
- xii. Precisa que, con la citada documentación acreditó la aludida experiencia, por el monto de S/ 2,268,251.86; debido a que, en la ejecución de dicho contrato tuvo una participación del 100%.
- xiii. Sostiene que, adicionalmente a la presentación de las actas de obra, presentó el presupuesto de obra, donde se puede comprobar el cumplimiento de la ejecución de las actividades y/o componentes y/o metas requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección.

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
01	OBRA PROVISIONAL				12,000.00
01.01	ALMACEN Y OFICINAS	gls	1.00	2,787.38	2,787.38
01.02	CARTEL DE OBRA 3.60X2.40M	unid	1.00	1,319.00	1,319.00
01.03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	gls	1.00	4,500.00	4,500.00
01.04	ALQUILER DE BAÑOS DE TRATAMIENTO QUÍMICO PORTÁTIL	mes	4.00	1,000.00	4,000.00
02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				18,913.55
02.01	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	gls	1.00	18,913.55	18,913.55
02.02	EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA	gls	1.00	9,915.50	9,915.50
02.03	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	gls	1.00	4,678.20	4,678.20
02.04	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	4.00	2,200.00	8,800.00
03	BUNTON DE AGUA				624,000.00
03.01	CAPTACIÓN DE LAJERA (Diseño=1.10x0.92 UNID)				37,815.27
03.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				293.32
03.01.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	49.22	3.98	194.91
03.01.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	49.22	2.04	100.41
03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				5,319.39
03.01.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	40.92	55.61	2,275.59
03.01.02.02	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO PARA ESTRUCTURA	m2	70.33	7.14	502.16
03.01.02.03	ELIMINACION MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M	m3	58.21	25.98	1,501.67
03.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				1,319.99
03.01.03.01	SOLADO DE CONCRETO Fc=140kg/cm2, E=2"	m2	4.69	36.64	171.84
03.01.03.02	CONCRETO NORMAL 140kg/cm2	m3	3.22	345.80	1,113.48
03.01.03.03	MAMPOSTERIA DE PIEDRA Fc=140 kg/cm2	m3	0.50	68.71	34.37
03.01.07	CARPINTERIA METALICA				1,216.90
03.01.07.01	TAPA METALICA DE 0.80X0.80M	unid	2.00	384.24	768.48
03.01.07.02	TAPA METALICA DE 0.80X0.80M	unid	2.00	224.24	448.48
03.01.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS				1,920.92
03.01.08.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS DE ENTRADA Y SALIDA EN CAPTACION D=1 1/2"	unid	2.00	491.94	983.88
03.01.08.02	TUBERIA PVC SAP C-10, Ø 1 1/2" X 5m	m	10.00	6.80	68.00
03.01.08.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS DE REBOSE Y SALIDA EN CAPTACION D=2"	unid	2.00	248.97	497.94
03.01.08.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE REBOSE Y LIMPIEZA	m	10.00	15.19	151.90
03.01.09	FILTROS				549.72
03.01.09.01	GRAVA 3/4" A 1"	m3	2.92	152.70	445.68
03.01.09.02	GRAVA DE 1 1/2" A 2"	m3	0.88	152.70	133.64
03.01.10	VARIOS				341.48
03.01.10.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE VENTILACION DE F"6"	unid	2.00	170.74	341.48

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

03.01.11 CERCO PERIMETRICO				14,639.00
03.01.11.01	TRABAJOS PRELIMINARES			702.41
03.01.11.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	07.00	3.95
03.01.11.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	07.80	2.04
03.01.11.01.03	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	07.80	5.54
03.01.11.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS			227.13
03.01.11.02.01	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	2.30	54.07
03.01.11.02.02	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO PARA ESTRUCTURA	m2	2.88	7.14
03.01.11.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	1.15	82.40
03.01.11.02.04	ELIMINACION MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M	m3	1.39	25.88
03.01.11.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE			730.73
03.01.11.03.01	CONCRETO Fc=175 kg/cm2	m3	1.70	411.92
03.01.11.04	CARPINTERIA METALICA			11,491.16
03.01.11.04.01	TUBO DE F° 6" DE 2° PARAMO L=3.30M	und	18.00	70.19
03.01.11.04.02	ANGULO DE 90° X 1 1/2" X 1 1/2" X X3/16"	m	147.08	18.73
03.01.11.04.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA OLIMPICA	m2	99.00	96.01
03.01.11.04.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE DE PUÑAS SICERCO PERIMETRICO	m	130.80	1.62
03.01.11.04.05	PUERTA DE F° 6" CIMALLA OLIMPICA	und	2.00	812.61

PAGINA 126 - OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

03.03 LINEA DE CONDUCCION				1,287.70
03.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES			546,103.79
03.03.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	5,672.50	3.95
03.03.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	5,672.50	2.04
03.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS			490,395.81
03.03.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL	m3	1,134.90	54.55
03.03.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3	483.80	64.07
03.03.02.03	EXCAVACION EN ROCA FIJA	m3	880.70	128.00
03.03.02.04	REFINIE Y NIVELACION DE ZANJAS	m2	2,696.08	2.73
03.03.02.05	CAMA DE APOYO CON MATERIAL SELECCIONADO	m	5,672.50	9.90
03.03.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	1,730.11	82.40
03.03.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	873.61	23.17
03.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS			97,964.08
03.03.03.01	TUBERIA HDPE PE-100 SDR-17 PN-10 DN=50MM	m	5,672.50	17.27
03.03.04	PRUEBAS HIDRAULICAS Y DESINFECCION DE TUBERIAS			97,984.08
03.03.04.01	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE LINEAS DE TUBERIA	m	5,672.50	2.32
03.04	CAMARA ROJOFE PRESION TIPO CRP-06 (03 UNID)			13,180.20
03.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES			40,411.21
03.04.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	38.00	3.96
03.04.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	38.00	2.04

03.04.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				632.00
03.04.03.01	SOLADO DE CONCRETO Fc=140kg/cm2	m2	13.50	39.84
03.04.03.02	DADO DE CONCRETO Fc=140kg/cm2	m3	0.11	209.79
03.04.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO			7,579.33
03.04.04.01	ACERO fy=4,200 kg/cm2	kg	320.33	4.80
03.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	71.64	58.25
03.04.04.03	CONCRETO NORMAL 2100 kg/cm2	m3	3.17	498.07
03.04.04.04	CURADO CON ADITIVO QUIMICO EN CONCRETO	m2	71.64	4.01
03.04.05	REVOCOS			2,644.02
03.04.05.01	TARRAJEO DE INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE C:A = 1:3	m2	32.40	36.43
03.04.05.02	TARRAJEO DE EXTERIORES C:A = 1:3	m2	52.20	28.04
03.04.06	PINTURAS			1,463.89
03.04.06.01	PINTURA ESMALTE EN EXTERIORES	m2	48.60	17.31
03.04.07	CARPINTERIA METALICA			841.27
03.04.07.01	TAPA METALICA DE 0.60X0.60M	und	9.00	224.24
03.04.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS			3,172.80
03.04.08.01	SUM. E INST. DE ACCESORIOS EN CRP -06	und	9.00	392.52

PAGINA 127 - OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

03.05.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS	und	1.00	224.24	224.24
03.05.07.01	SUM. E INST. DE ACCESORIOS DE VÁLVULA DE AIRE, D=1 1/2"	und	1.00	797.61	797.61
03.06	CÁMARA DE VALVULA DE PURGA (08 UNDS)				16,471.25
03.06.01	TRABAJOS PRELIMINARES				144.69
03.06.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	24.00	3.96	93.04
03.06.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	24.00	2.04	48.56
03.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,661.63
03.06.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	16.60	60.61	934.25
03.06.02.02	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO	m2	21.00	5.07	109.47
03.06.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	1.53	82.49	159.21
03.06.02.04	ELIMINACION MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M	m3	17.84	26.68	461.76
03.06.08	CARPINTERIA METALICA				424.00
03.06.08.01	TAPA METALICA DE Ø 50X3 60M	und	6.00	224.24	1,349.44
03.06.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS				3,668.54
03.06.07.01	SUM. E INST. DE ACCESORIOS DE VÁLVULA DE PURGA D=1 1/2"	und	6.00	511.68	3,056.84
03.06.08	FILTROS				65.66
03.06.08.01	ORAVA 3/4" A 1"	m3	0.43	152.70	65.66
03.07	RESERVORIO PROYECTADO V=18 M3				40,579.36
03.07.01	ESTRUCTURA DE RESERVORIO				10,999.07
03.07.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				123.99
03.07.01.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	25.00	3.96	99.00
03.07.01.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	12.26	2.04	24.99
03.07.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,649.08
03.07.01.02.01	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	22.05	64.67	1,295.47
03.07.01.02.02	EXCAVACION EN RODA FIJA	m3	11.03	126.00	1,416.46
03.07.01.02.03	REFINE Y PERFILADO DE TALUDES	m2	18.20	6.82	124.12
03.07.01.02.04	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	m3	2.10	70.70	148.47
03.07.01.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	26.19	23.17	653.16
03.07.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				397.61
03.07.01.03.01	SOLADO DE CONCRETO Fc=140kg/cm2, E=4"	m2	12.25	31.68	387.64
03.07.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				10,583.40
03.07.01.04.01	LOSA				1,843.30
03.07.01.04.01.01	ACERO fy=4,200 kg/cm2	kg	122.01	4.80	586.65
03.07.01.04.01.02	CONCRETO NORMAL 210kg/cm2	m3	2.45	406.67	1,216.64
03.07.01.04.02	ENFOCADO				6,513.40
03.07.01.04.02.01	ACERO fy=4,200 kg/cm2	kg	369.71	4.80	1,813.81
03.07.01.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	42.84	59.25	2,483.70
03.07.01.04.02.03	CONCRETO NORMAL 210kg/cm2	m3	4.25	456.67	2,115.81
03.07.01.05	BAJOS DE CONCRETO Fc=140 KG/CM2				29.07
03.07.01.05.01	CONCRETO Fc=140kg/cm2 + 30%PM	m3	0.01	297.48	2.87
03.07.01.05.02	CONCRETO Fc=140kg/cm2 + 50%PM	m3	0.08	297.48	23.00
03.07.02	CAJA DE VALVULAS DE RESERVORIO				3,710.67
03.07.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				40.66
03.07.02.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	1.68	3.96	6.65
03.07.02.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	1.68	2.04	3.43
03.07.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				134.20
03.07.02.02.01	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	1.34	54.67	73.26
03.07.02.02.02	REFINE Y NIVELACION	m2	1.68	7.69	12.00
03.07.02.02.03	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	m3	0.11	70.70	7.78
03.07.02.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1.74	23.17	40.32
03.07.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				63.19
03.07.02.03.01	SOLADO DE CONCRETO Fc=140kg/cm2, E=4"	m2	1.68	31.68	53.19

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

03.08.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS				999.07
03.08.03.01	TUBERIA PVC SAP C-10, Ø 2" X 5m	m	92.75	10.68	990.07
03.08.04	PRUEBAS HIDRAULICAS Y DESINFECCION DE TUBERIAS				219.10
03.08.04.01	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE LINEAS DE TUBERIA	m	92.75	2.32	215.18
03.07	LINEA DE DISTRIBUCION				430,957.76
03.09.01	TRABAJOS PRELIMINARES				5,150.00
03.09.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	850.88	3.06	3,404.33
03.09.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	850.88	2.04	1,763.78
03.09.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				111,935.13
03.09.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL	m3	412.94	54.55	22,509.61
03.09.02.02	EXCAVACION EN ROCA BUelta	m3	270.10	64.67	17,799.72
03.09.02.03	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m2	850.88	2.73	2,348.63
03.09.02.04	CAMA DE APOYO CON MATERIAL SELECCIONADO	m	1,710.35	9.08	17,159.11
03.09.02.05	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	801.77	62.40	40,840.01
03.09.02.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	107.48	23.17	2,489.85
03.09.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS				9,074.69
03.09.03.01	TUBERIA PVC SAP C-10, Ø 1 1/2" X 5m	m	350.47	6.80	2,875.60
03.09.03.02	TUBERIA PVO SAP C-10, Ø 1" X 5m	m	1,246.50	5.01	6,244.67
03.09.03.03	TUBERIA PVC SAP C-10, Ø 3/4" X 5m	m	75.30	3.08	292.12
03.09.03.04	ACCESORIOS EN RED DE DISTRIBUCION	gls	1.00	66.01	66.01
03.09.04	PRUEBAS HIDRAULICAS Y DESINFECCION DE TUBERIAS				3,908.89
03.09.04.01	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE LINEAS DE TUBERIA	m	1,710.35	2.32	3,908.89
03.10	CAMARA ROTINE PRESION TIPO CRP-07 (Ø 110)				5,301.71
03.10.01	TRABAJOS PRELIMINARES				60.12
03.10.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				352.29
03.10.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	8.62	5.12	44.13
03.10.02.02	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO	m2	0.02	5.07	45.73
03.10.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	3.78	82.40	311.01
03.10.02.04	ELIMINACION MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M	m3	5.62	25.80	150.62
03.10.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				189.03
03.10.03.01	SOLADO DE CONCRETO F'c=140kg/cm2, E=2"	m2	5.02	30.84	183.63
03.10.03.02	DADO DE CONCRETO F'c=140kg/cm2	m3	0.02	299.79	6.00
03.10.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				2,732.24
03.10.04.01	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	69.22	4.78	328.80
03.10.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	22.09	58.29	1,333.34
03.10.04.03	CONCRETO NORMAL 210kg/cm2	m3	2.01	496.67	998.31
03.10.04.04	CURADO CON ADITIVO QUIMICO EN CONCRETO	m2	22.80	4.01	91.78
03.10.05	REVOQUE				662.40
03.10.05.01	TARRAJEO DE INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE CIA = 1:3	m2	8.24	39.43	300.16
03.10.05.02	TARRAJEO DE EXTERIORES CIA = 1:3	m2	12.92	28.04	362.28
03.10.06	PINTURAS				217.41
03.10.06.01	PINTURA ESMALTE EN EXTERIORES	m2	12.50	17.31	217.41
03.10.07	CARPINTERIA METALICA				837.00
03.10.07.01	TAPA METALICA DE Ø 40X1.40M	und	2.00	204.30	408.60
03.10.07.02	TAPA METALICA DE Ø 60X1.00M	und	2.00	224.24	448.48
03.10.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS				1,080.18
03.10.08.01	BUM. E INST. DE ACCESORIOS EN CRP -07	und	2.00	545.08	1,090.16
03.11	CAMARA DE VALVULA DE CONTROL (Ø 110)				7,295.71

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

03.12	CONEXIONES DOMICILIARIAS			102.74	24.97	76,648.53
03.12.01	TRABAJO PRELIMINARES					2,520.00
03.12.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	420.00	3.08		1,663.20
03.12.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	420.00	2.04		855.80
03.12.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					90,410.01
03.12.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL	m3	210.00	54.55		11,455.00
03.12.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3	126.00	94.67		8,148.42
03.12.02.03	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m2	420.00	2.73		1,140.00
03.12.02.04	CAMA DE APOYO CON MATERIAL SELECCIONADO	m	420.00	0.95		4,101.00
03.12.02.05	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	294.00	82.40		24,252.00
03.12.02.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	52.50	23.17		1,216.43
03.12.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS					21,887.12
03.12.03.01	TUBERIA PVC SAP C-10, Ø 1/2" X 5m	m	840.00	5.12		4,300.80
03.12.03.02	ACCESORIOS DIVERSOS EN CONEXION DOMICILIARIA	und	59.00	319.47		17,389.32
03.12.04	PRUEBAS HIDRAULICAS Y DESINFECCION DE TUBERIAS					1,540.00
03.12.04.01	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE LINEAS DE TUBERIA	m	840.00	2.32		1,948.80
04	SISTEMAS DE DESAGUE					193,542.22
04.01	MODULOS DE SERVICIOS HIGIENICOS (17 UNID)					1,154.82
04.01.01	OBRAS PRELIMINARES					702.18
04.01.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	102.47	3.08		319.64
04.01.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	102.47	2.04		

PAGINA 133 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

04.01.06	INSTALACIONES SANITARIAS					33,029.33
04.01.06.01	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIAS					8,121.07
04.01.06.01.01	INODORO TANQUE BAJO BLANCO INC. ASIENTO	und	17.00	195.58		3,324.88
04.01.06.01.02	DUCHA CROMADA, 1 LLAVE INC. ACCESORIOS	und	17.00	65.21		1,108.57
04.01.06.01.03	COLOCACION DE ACCESORIOS SANITARIOS	und	34.00	108.46		3,687.94
04.01.06.02	SISTEMA DE AGUA FRIA					4,650.75
04.01.06.02.01	TUBERIA PVC SAP C-10, Ø 1/2" X 5m	m	294.00	9.12		1,044.48
04.01.06.02.02	SUMINISTRO E INST. DE VALVULA COMPUERTA DE 1/2"	und	17.00	71.16		1,209.72
04.01.06.02.03	SALIDA DE AGUA FRIA CTUBERIA PVC-SAP, D= 1/2"	pto	34.00	52.84		1,796.56
04.01.06.03	SISTEMA DE DESAGUE					2,651.05
04.01.06.03.01	SALIDA DE DESAGUE EN PVC 2"	pto	34.00	25.73		874.62
04.01.06.03.02	SALIDA DE DESAGUE EN PVC 4"	pto	17.00	71.71		1,218.07
04.01.06.03.03	SALIDA DE VENTILACION DE PVC 2"	und	17.00	29.68		507.99
04.01.06.04	REDES COLECTORAS					6,368.46
04.01.06.04.01	TUBERIA PVC-CAL 2"	m	178.50	9.81		1,751.09
04.01.06.04.02	TUBERIA PVC-CAL 4"	m	127.50	15.12		1,927.83
04.01.06.04.03	REGISTRO DE BRONCE 4"	und	17.00	30.67		511.19
04.01.06.04.04	SUMIDERO CROMADO DE 2"	und	34.00	30.45		1,035.30
04.01.06.04.05	CAJA DE REGISTRO 12"X14"	und	17.00	67.24		1,143.08
04.01.06.05	LAVADERO DOMICILIARIO					9,158.44
04.01.06.05.01	ACERO 1y4.200 kg/m2	kg	140.52	4.80		674.53

PAGINA 134 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

06	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL			26,500.00		26,500.00
06.01	MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	gb	1.00	26,500.00		26,500.00
07	CAPACITACION Y EDUCACION SANITARIA A LOS USUARIOS					12,500.00
07.01	ELABORACION Y REPRODUCCION DEL MATERIAL DE CAPACITACION EN EDUCACION SANITARIA	gb	1.00	4,000.00		4,000.00
07.02	CAPACITACION DE LA UNIDAD DE GESTION SANITARIA	gb	1.00	8,500.00		8,500.00
08	ENSAYOS DEL LABORATORIO					814.43
08.01	DISEÑO DE MEZCLA	und	2.00	254.24		508.48
08.02	PRUEBA A LA COMPRESION DEL CONCRETO	und	5.00	21.10		105.95
09	FLETE					159,330.28
09.01	FLETE TERRESTRE	gb	1.00	52,314.28		52,314.28
09.02	FLETE RURAL	gb	1.00	107,016.00		107,016.00

PAGINA 136 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

01	ACTIVIDADES PREVENTIVAS ANTE AL COVID-19				134,296.55
01.01	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO	und	1.00	5,000.00	5,000.00
01.02	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE OBRA	mes	4.00	1,878.40	7,513.60
01.03	EVALUACIÓN DE SALUD DEL TRABAJADOR PREVIO A LA INCORPORACIÓN EN OBRA	und	70.00	94.00	6,590.00
01.04	EQUIPAMIENTO PARA EL LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS	und	1.00	1,301.95	1,301.95
01.05	INSUMOS PARA EL LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS	mes	4.00	376.35	1,505.00
01.06	SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA	mes	4.00	636.00	2,544.00
01.07	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	4.00	7,138.00	28,552.00
01.08	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	gls	1.00	11,500.00	11,500.00
01.09	IDENTIFICACIÓN DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19 AL INGRESO A LA OBRA	mes	4.00	3,000.00	12,000.00
01.10	VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL CONTEXTO DEL COVID-19	mes	4.00	7,200.00	28,800.00
02	EQUIPAMIENTO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO FRENTE AL COVID-19				28,525.22
02.01	EQUIPAMIENTO PARA VIGILANCIA DE LA SALUD	gls	1.00	2,930.66	2,930.66
02.02	MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL DE SEGURIDAD Y SALUD	mes	4.00	965.64	3,862.56
02.03	TRANSPORTE DE PERSONAL	gls	1.00	21,732.00	21,732.00

PAGINA 137 - OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

- xiv. Refiere que, el argumento de la Entidad consistente en que su representada no cumple con las actividades establecidas en la experiencia de postor, carece de legalidad y sustento al pretender desconocer conceptos básicos.

Asimismo, sostiene que, la Entidad no realizó una evaluación integral de su oferta, puesto que hubiese podido verificar que su representada adjuntó documentación que comprueba y acredita el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad", según los términos previstos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Invoca la Resolución N° 191-2022-TCE-S2, en el sentido que la determinación de similitud de una obra no se basa, únicamente, en la definición de sus partidas, pues en toda obra existirán elementos comunes entre sí, sino que, es imprescindible, en principio, analizar la naturaleza o finalidad de la obra y, en base ello, y con los demás componentes determinar la igualdad o similitud de las obras.

Invoca las Resoluciones N° 1558-2022-TCE-S4, N° 3224-2019TCE-S4, N° 2636- 2020-TCE-S4, N° 312-2022-TCE-S4, N° 4102-2021-TCE-S5, que se pronuncian sobre el análisis integral de las ofertas presentadas por los postores.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

De igual forma, invoca las Resoluciones N° 0278-2022-TCE-S4 y N° 4293-2021-TCE-S3, que se pronuncian sobre la determinación de similitud de obras.

Sobre la oferta del Consorcio Adjudicatario

- xv. Señala que, en la Promesa de Consorcio, la empresa Ejecutores y Consultores Nieto S.A.C., integrante del Consorcio Adjudicatario, limitó sus obligaciones hasta la liquidación del contrato de obra, lo cual contraviene la Directiva N° 005-2019- OSCE/CD - Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, dado que luego de la liquidación del contrato de obra hay una serie de actuaciones que debe realizar el contratista, cuyo plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, situación que no se extiende a la empresa Ejecutores y Consultores Nieto S.A.C., poniendo en riesgo los intereses de la Entidad.

Por tanto, solicita se declare la no admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

CONSORCIO EJECUTOR FATIMA

2. OBLIGACIONES DE EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C.

RENE F. ACERO CCASA

- Ejecución de la obra objeto de la presente convocatoria hasta su liquidación.
- Responsable de los recursos humanos y equipos.
- Responsable único de la elaboración, recopilación, presentación y formulación de la oferta técnica y económica (anexos, declaraciones juradas, compromisos de alquiler u otros.) Así como también es responsable de la recopilación, revisión, autenticidad de los documentos que conforman esta oferta técnica y económica
- Responsable único de la recopilación, revisión, autenticidad y presentación de los currículums, certificados, constancias u otros documentos que acredita la experiencia de todos los profesionales, personal no clave y técnicos solicitados para la ejecución de la obra

- xvi. Sostiene que, el Consorcio Adjudicatario no adjuntó los presupuestos de los contratos consignados para acreditar el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, los cuales hubieran permitido al comité de selección advertir las actividades y/o componentes y/o partidas solicitadas en las bases integradas del procedimiento de selección; no obstante, el comité de selección calificó su oferta, contraviniendo los principios de igualdad de trato e integridad, sin

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

considerar que no tiene la facultad de interpretar ni aclarar ofertas que le falten información o que sean ambiguas.

- xvii. Precisa que, las valorizaciones adjuntas al Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2013-GG-MPI no son documentos idóneos para acreditar lo anteriormente señalado, en tanto las valorizaciones de una obra son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de una obra, realizada en un período determinado, para lo cual, cita la Opinión N° 133-2020/DTN, donde se establece lo que se entiende por expediente técnico y presupuesto de obra.
- xviii. Asimismo, indica que el contrato de ejecución de obra N° 017-2016-MDM y Contrato de ejecución de obra S/N suscrito con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN, no cumplen con acreditar la experiencia con las actividades y/o componentes y/o metas conforme se solicita en las bases integradas.
- xix. Por otro lado, sostiene que, en el Contrato de ejecución de obra S/N suscrito con EPS EMAPICA S.A, se aprecia que existe una variación a mayor entre el monto contractual que asciende a S/ 446,770.93 y el monto final vigente que asciende a S/ 464,940.54, verificándose que no adjunta el sustento que avale dicha variación. A su vez, añade que no cumple con acreditar la experiencia con las actividades y/o componentes y/o metas conforme se solicita en las bases integradas.
- xx. Respecto del Contrato de ejecución de obra N° 010-2017-MPS, señala que, existe una variación a mayor entre el monto contractual que asciende a S/ 623,004.87 y el monto final vigente que asciende a S/ 672,438.59, verificándose que no adjunta el sustento que avale dicha variación. A su vez, añade que no cumple con acreditar la experiencia con las actividades y/o componentes y/o metas conforme se solicita en las bases integradas.
- xxi. En cuanto al Contrato de ejecución de obra N° 001-2018/MDY/HVCA y Contrato de ejecución de obra N° 0006-2018-MDLA, sostiene que se presentó el Acta de Recepción de Obras, donde las partidas consignadas son ilegibles, incumpliendo con acreditar la experiencia con las

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

actividades y/o componentes y/o metas conforme se solicita en las bases integradas.

- xxii. En relación al Contrato de ejecución de obra N° 014-2018-SGLOGSG-GAF/MPN, refiere que, existe una variación a mayor entre el monto contractual que asciende a S/ 1,282,369.09 y el monto final vigente que asciende a S/ 1,404,709.72, verificándose que no adjunta el sustento que avale dicha variación. A su vez, no cumpliría con acreditar la experiencia con las actividades y/o componentes y/o metas conforme se solicita en las bases integradas.

Por ello, solicita la descalificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

- xxiii. Asimismo, invoca las Resoluciones N° 3911-2022-TCE-S1, N° 1631-2022-TCE-S5 y N° 2870-2022 -TCE-S5, que se pronuncian sobre la validez de solicitar actividades y/o componentes y/o partidas solicitadas en los términos de referencia como complemento adicional a las obras similares.

6. Por decreto del 20 de diciembre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 22 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Consorcio Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas la Constancia de la Transferencia Interbancaria N° 12898 - 0, emitida a través de la plataforma virtual del Banco BBVA, para su verificación y custodia.

7. Mediante Escrito N° 1, presentado el 4 de enero de 2023, el Consorcio Adjudicatario se apersonó y absolvió el traslado del recurso impugnativo, indicando lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

- i. Refiere que, la Promesa de Consorcio presentada en su oferta tiene el contenido mínimo requerido por la Directiva N° 005-2019- OSCE/CD - Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.
 - ii. Señala que, de la evaluación conjunta de los documentos presentados en su oferta, se puede acreditar el cumplimiento de las actividades y/o componentes y/o partidas solicitadas en las bases integradas del procedimiento de selección.
 - iii. Finalmente, sostiene que, los cuestionamientos del Impugnante no tienen asidero, toda vez que su representada cumplió con todas las exigencias establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección.
8. Por decreto del 6 de enero de 2023, se acumuló los actuados del expediente administrativo N° 9741/2022.TCE al expediente administrativo N° 9732/2022.TCE. Asimismo, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver; sin perjuicio de ello, se señaló que la Entidad deberá cumplir con registrar la información solicitada para la evaluación de la Sala.
 9. Por decreto del 6 de enero de 2023, se tuvo por apersonado al presente procedimiento y por absuelto el traslado del recurso impugnativo, al Consorcio Adjudicatario, en calidad de tercero administrado.
 10. Por decreto del 10 de enero de 2023 se programó audiencia pública para el 19 del mismo mes y año, la misma que se llevó a cabo con la presencia del Impugnante, el Consorcio Impugnante y el Consorcio Adjudicatario; dejándose constancia de la inasistencia de la Entidad.
 11. Mediante Escrito N° 3, presentado el 13 de enero de 2023, por la mesa de partes digital del Tribunal, el Impugnante solicitó entre otros, requerir al Consorcio Impugnante y/o a la Entidad, la presentación de la oferta del mencionado consorcio, a efectos de ejercer su derecho de realizar, de ser el caso, observaciones que consideren pertinente.

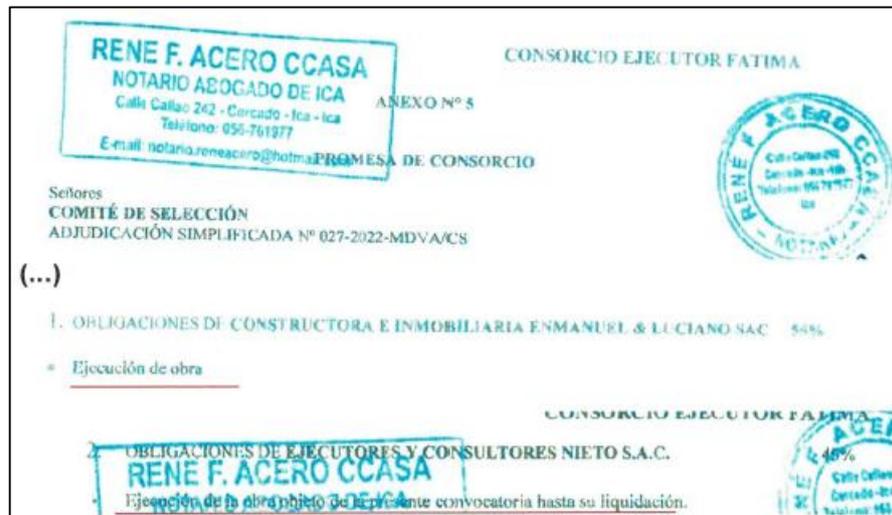
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

12. Mediante Escrito N° 4, presentado el 18 de enero de 2023, por la mesa de partes digital del Tribunal, el Impugnante reiteró la solicitud de requerir al Consorcio Impugnante o a la Entidad, presenten la oferta del Consorcio Impugnante, a efectos de ejercer su derecho de realizar, de ser el caso, observaciones que considere pertinente.
13. Mediante Escrito N° 2, presentado por el 19 de enero de 2023, por la mesa de partes digital del Tribunal, el Consorcio Adjudicatario se defendió de los cuestionamientos formulados en su contra, indicando lo siguiente:

Respecto a los cuestionamientos efectuados por el Impugnante

- i. Respecto al cuestionamiento a la promesa de consorcio, indica que, dicho cuestionamiento es subjetivo, pues, de la revisión de la promesa de consorcio presentada por su representada, se verifica que ambos consorciados tienen la obligación vinculada al objeto del procedimiento de selección, como se observa a continuación:



Refiere que, en el caso del consorciado EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C, adicionalmente, se le obligó a la ejecución de la obra “hasta su liquidación”, pues, este consorciado tiene el conocimiento técnico en la elaboración de la liquidación de la obra, además, sostiene que cuando el consorcio firme el contrato con la Entidad, ambos integrantes estarán

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

obligados a ejecutar la obra desde el inicio hasta el final de la obra; por lo que, el argumento del Impugnante queda desvirtuado.

- ii. Respecto a los cuestionamientos referidos a la acreditación del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad” señala que, la experiencia debía acreditarse mediante la experiencia de obras similares, siendo la obra igual la *“Creación del sistema de agua potable y alcantarillado en el asentamiento humano Virgen de Fátima del distrito de Vista Alegre - Provincia de Nasca - Departamento de Ica”*.

Asimismo, sostiene que debía acreditarse el monto mínimo de una (1) vez el valor referencial (S/ 1,240,050.47) con obras similares:

Reglamento.	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considera obras similares a Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado; así mismo el postor deberá acreditar en solo contrato la ejecución de las siguientes actividades: suministro e instalación de grifo contraincendio de dos tomas, dados de concreto, prueba hidráulica a zanja abierta, prueba hidráulica más desinfección, conexiones domiciliarias, corte y demolición y válvula de compuerta.

En ese sentido, sostiene que su representada acreditó con ocho (8) experiencias, el monto de S/ 3,267,440.35.

- iii. En cuanto al cuestionamiento de su experiencia N° 1, señala que su representada presentó el Contrato N° 013-2013-GG-MPI, con el cual acreditó una obra igual al objeto de la convocatoria, por lo que, no tenía la obligación de acreditar todos los componentes solicitados.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO ¹
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	<u>CREACION Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL GUAYABO Y EL AA.HH FRAY RAMON ROJAS, PROVINCIA DE ICA-ICA</u>	013-2013-GG- MPI	18/06/2013

<u>CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 013 -2013-GG-MPI</u>	
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 0026-2012-CEADMCO-MPI (I CONVOCATORIA) EJECUCION DE OBRA: "CREACION Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL GUAYABO Y EL AA. HH FRAY RAMON ROJAS, PROVINCIA DE ICA - ICA"	
<u>CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO</u>	
El presente contrato tiene por objeto contratar a EL CONTRATISTA, para ejecutar la obra "Creación y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda El Guayabo y el AA. HH. Fray Ramón Rojas - Provincia de Ica - Ica", conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos	

Sin perjuicio de ello, señala que a folio 164 al 167 de su oferta, presentó los documentos técnicos (valorizaciones) con los cuales acreditó las actividades requeridas; por lo que, el Tribunal debe realizar una evaluación conjunta de los documentos de su oferta (folios 160 al 171) con los que demuestra el monto final de la ejecución y la culminación de la obra.

- iv. En cuanto al cuestionamiento de su experiencia N° 2, señala que su representada presentó el Contrato N° 017-2016-MDM, con el cual acreditó una obra igual al objeto de la convocatoria, por lo que, no tenía la obligación de acreditar todos los componentes solicitados.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

CONTRATO DE OBRA N° 017 -2016-MDM

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 036-2016-CS-MDM

"INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AMPLIACION DEL AA. HH. MICAELA BASTIDAS, DISTRITO DE MARCONA-NAZCA-ICA"

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AMPLIACION DEL AA. HH. MICAELA BASTIDAS, DISTRITO DE MARCONA-NAZCA-ICA", que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Marcona, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20148420719, con domicilio legal en Av. Andrés Avelino Cáceres S/N, representada por el Sr. Alcalde, Dr. Pedro Iván Torres Obando, identificado con DNI N° 21546390, y de otra parte el LA EMPRESA: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC, con RUC N° 20494686369 debidamente representado por su Representante Legal, MILAGROS ALEJANDRA HUAYTA RIVAS, con DNI: 71602117, con domicilio legal en MALECON TIERRAS BLANCAS N° 218 URB. CASCO URBANO (INT. 9 FTE AL COL. ROBERTO PISCONTE RAMOS - NASCA - ICA, inscrita en la Ficha N° 11022388 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de NASCA - ICA, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 01 de Diciembre del 2016, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°036-2016-CS-MDM para la Ejecución de la Obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AMPLIACION DEL AA. HH. MICAELA BASTIDAS, DISTRITO DE MARCONA-NAZCA-ICA", a la EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la Ejecución de la Obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AMPLIACION DEL AA. HH. MICAELA BASTIDAS, DISTRITO DE MARCONA-NAZCA-ICA".

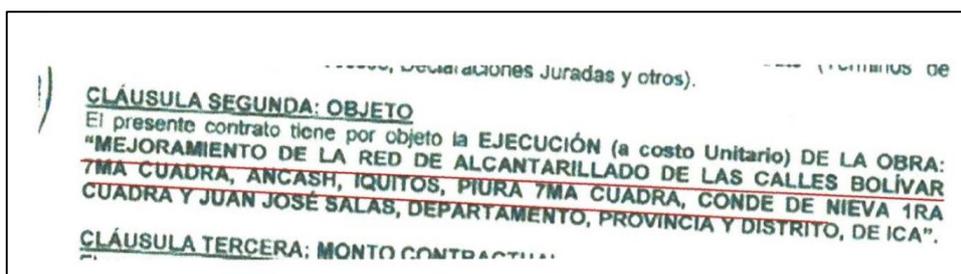
- v. En cuanto a los cuestionamientos contra su Experiencia N° 3, sostiene que su representada acreditó dicha experiencia con copia del contrato, resolución de liquidación de obra y acta de recepción de obra, de los cuales se desprende que la obra es igual al objeto de la convocatoria, por lo que, no tenía la obligación de acreditar todos los componentes solicitados.

CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LAS CALLES BOLÍVAR 7MA CUADRA, ANCASH, IQUITOS, PIURA 7MA CUADRA, CONDE DE NIEVA 1RA CUADRA Y JUAN JOSÉ SALAS, DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO, DE ICA".

Conste por el presente documento...

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2



Agrega que, el Acta de recepción de dicha obra (folio 120 y 121 de su oferta) muestra las actividades requeridas.

ACTA DE RECEPCION DE OBRA	
Aspectos Generales de la Obra	
Obra	: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de las Calles Bolivar 7ma. Cdra, Ancash, Iquitos, Piura 7ma. Cdra., Cutervo, Conde Nieva 1era. Cdra y J. J. Salas, Distrito, Provincia y Departamento de Ica"
Ubicación	: Frente a la Plazuela e Iglesia Luren Distrito, Provincia y Departamento de Ica
Entidad	: EPS EMAPICA SA.
Contratista	: Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC - COINELLI SAC
Sistema de Alcantarillado	
Adquisición e Instalación de 540.10 ml., de Tuberías de PVC UF NTP ISO 4435 Ø 450 mm, Serie 25	
Adquisición e Instalación de 260.90 ml., de Tuberías de PVC UF NTP ISO 4435 Ø 200 mm, Serie 25	
Demolición de 13 buzones de concreto de profundidades variables	
Construcción de 05 buzones con concreto armado de 3.50 mt., de profundidad promedio.	
Construcción con concreto simple 09 buzones de 2.50 mt. de profundidad promedio	
Instalación de 33 conexiones domiciliarias con tubería PVC Ø 160 mm., con cachimba de Ø 200 a 160 mm., incluye cajas de concreto simple.	
Corte y reposición de 1.213.08 m2 de carpeta asfáltica	
Corte y reposición de 66.00 m2 de veredas con concretos simple	

Por otro lado, en relación a la variación del monto S/ 464,940.54, menciona que dicha suma se sustenta con la Resolución de liquidación de obra (folios 117 al 120 de su oferta), en la que se indica y explica la causal de variación, por reajuste de precio, en base a las fórmulas polinómicas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Que, mediante Informe N° 048-2018-OEPO-GG- EPS EMAPICA S.A. de fecha 02/02/2017, en Ing. Marcial A. Román Munive, Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, realiza el cálculo de reajuste de precios a la liquidación de obra: "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LAS CALLES BOLIVAR 7MA CUADRA, ANCASH, IQUITOS, PIURA, 7MA CUADRA, CONDE DE NIEVA 1ERA CUADRA Y JUAN JOSE SALAS, DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO DE ICA.", a favor del contratista Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C., que asciende a la suma de S/ 2,307.99 soles (Dos mil trescientos siete y 99/100 soles);

Que, la especialista contable C.P.C., Teresa Vera Lengua, mediante Informe N° 02-2018-TVL-OC-GA-EPS EMAPICA S.A., de fecha 05/02/2018, señala que el monto contable de la citada obra es la suma de S/ 394,017.40 soles (Trecientos noventa y cuatro mil con diecisiete y 40/100 soles) en la cuenta contable N° 339202309, así mismo en dicho reporte indica que el monto final de obra ejecutado es la suma de S/ 464,940.54 soles (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y 54/100 soles) incluido el IGV y en consecuencia de ello existe un saldo a pagar a favor del contratista por el monto de S/ 2.307.99 (Dos mil trescientos siete y 99/100 soles) por concepto de reajuste de precios;

- vi. En cuanto a la experiencia N° 4, señala que su representada presentó el Contrato N° 10-2017-MPS, con el cual acreditó una obra igual al objeto de la convocatoria ("instalación" es sinónimo de "creación"), por lo que, no tenía la obligación de acreditar todos los componentes solicitados. Adicionalmente, presentó el acta de recepción de obra y la liquidación de obra.

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 010 - 2017-MPS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2017-MPS
Primera Convocatoria

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS ECOLÓGICAS DEL CC.PP. SAN COSME, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN" CÓDIGO SNIP N° 157339 que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Además, refiere que a folio 98 y 99 de su oferta, acreditó las actividades requeridas en las bases:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

METAS ALCANZADAS	
SISTEMA DE AGUA POTABLE	
- 01 BOCATOMA	10.50 M2
- 01 SEDIMENTADOR	10.37 M2
- 01 FILTRO LENTO	19.54 M2
- LINEA DE CONDUCCION	490.00 ML
- 01 RESERVORIO RECTANGULAR	10.00 M2
- 01 PASE AEREO	20.00 ML
- 06 VALVULA DE PURGA	
- 03 VALVULA DE CONTROL	
- 01 PILETA PORTAPLACA	

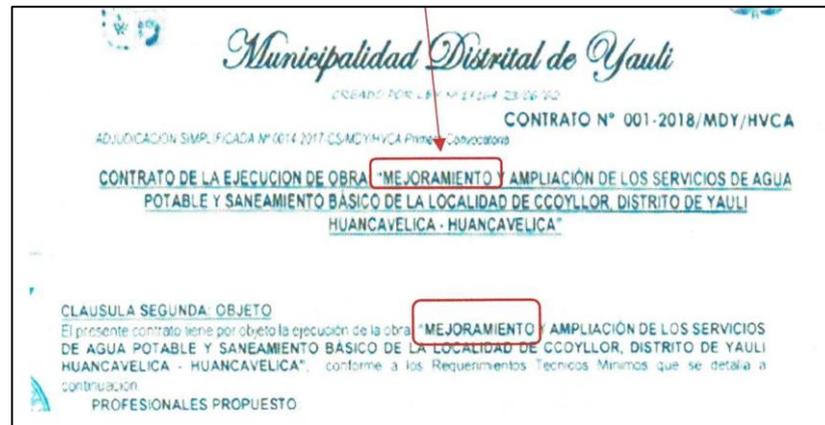
LETRINAS CON BIODIGESTORES.	
- 19 INST. DOMIC. LAVADERO DE CONCRETO.	
- 19 CASETAS PARA LETRINAS.	
- 19 INSTALACIONES SANITARIAS.	
- 19 BIODIGESTORES Y POZOS DE FILTRACION.	

Por otro lado, sostiene que el monto final vigente, fue acreditado con la liquidación de obra (folio 96 y 97 de su oferta), donde se indica que mediante el Informe N° 009-2018-MPS, el especialista en liquidación técnica de la Entidad, concluye que el monto de la obra es S/ 672,438.59 por los reajustes.

- vii. En cuanto a la experiencia N° 5, señala que su representada acreditó dicha experiencia con una obra igual al objeto de la convocatoria, por lo que, no tenía la obligación de acreditar todas las actividades solicitadas en las bases integradas. No obstante, sí las acreditó en el acta de recepción de obra.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2



Agrega que, en cuanto al cuestionamiento al acta de recepción, si el Tribunal, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, verifica este documento al 220% de ampliación, podrá verificar que es legible.

Item	Description	Unit
01.004.01	VALVULA DE COMPUERTA DE 2"	und
01.004.02	VALVULA DE COMPUERTA DE 1 1/2"	und
01.01	VALVULA DE PURGA C-2 unidades	
01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
01.01.01.01	ENCABACION	m ³
01.01.01.02	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE	m ³
01.02	CONCRETO SIMPLE	
01.02.01	CONCRETO FC-175 kg/cm ²	m ³
01.02.02	ENCERADO Y DESENCERADO NORMAL	m ²
01.03	CARPINTERIA METALICA	

- viii. En cuanto a la experiencia N° 6, señala que su representada acreditó dicha experiencia con el Contrato de ejecución de obra s/n suscrito con la Municipalidad del Carmen, donde se aprecia que la obra es la "creación del servicio de agua potable y alcantarillado" en el CCPP SAN FERNANDO DISTRITO DEL CARMEN – CHINCHA, la cual es igual al objeto de la convocatoria, por lo que, no tenía la obligación de acreditar todas las actividades solicitadas en las bases integradas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE "EL CARMEN"
PROVINCIA DE CHINCHA
GOBIERNO LOCAL

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2018-MDDEC

CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CC.PP. SAN FERNANDO, - DISTRITO DE EL CARMEN - PROVINCIA DE CHINCHA

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 15.11.2018 el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2018-MDDEC-1 para la contratación de la ejecución de la obra CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CC.PP. SAN FERNANDO - DISTRITO DE EL CARMEN a CONSORCIO - CONSORCIO VDC Conformado por EUROMARK GROUP E.I.R.L con RUC 20602894682 y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC 20494686369, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CC.PP. SAN FERNANDO - DISTRITO DE EL CARMEN

- ix. En cuanto a la experiencia N° 7, señala que su representada acreditó dicha experiencia con una obra igual al objeto de la convocatoria, por lo que, no tenía la obligación de acreditar todas las actividades solicitadas en las bases integradas. No obstante, refiere que en la sección IV. De las metas principales, del acta de recepción de obra (folios 145 al 152 de su oferta), acreditó las actividades solicitadas en las bases integradas y que la obra fue efectivamente concluida y recepcionada por la entidad convocante.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

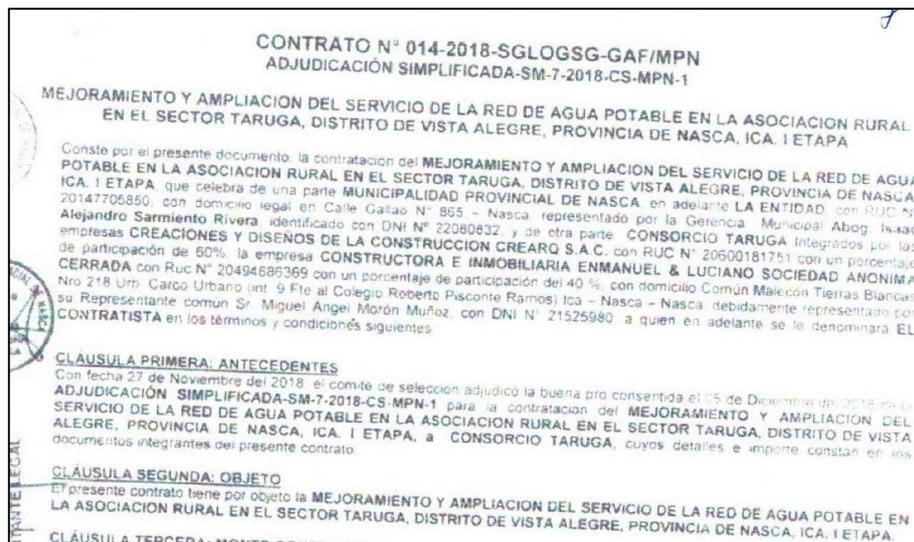


Agrega que, si se amplía el acta de recepción de obra al 310%, se podrá verificar que dicho documento es legible.

- x. En cuanto a la experiencia N° 8, señala que su representada acreditó dicha experiencia con una obra igual al objeto de la convocatoria "mejoramiento y ampliación del servicio de la red de agua potable en la Asociación Rural, en el sector Taruga, distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca – Ica I Etapa", por lo que, no tenía la obligación de acreditar todas las actividades solicitadas en las bases integradas. No obstante, refiere que en la sección IV. De las metas principales, del acta de recepción de obra (folios 145 al 152 de su oferta), acreditó las actividades solicitadas en las bases integradas y que la obra fue efectivamente concluida y recepcionada por la entidad convocante.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

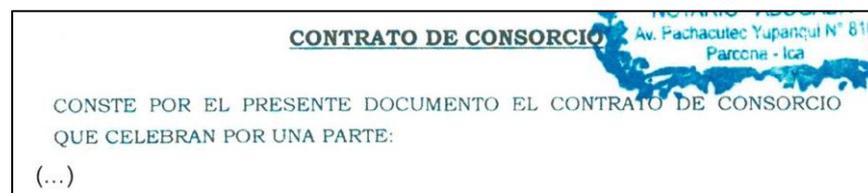


Agrega que, en la liquidación de obra (folios 20 al 24 de su oferta) se indicó que mediante Informe N° 1257-2021-SGO-GDU/MPN/OAÑQ-SG se concluyó que el monto de la obra ascendió a S/ 1,404,709.72 por reajuste de precios, luego de aplicar la fórmula polinómica.

Respecto a los cuestionamiento efectuados por el Consorcio Impugnante

- xi. En relación a la experiencia N° 1, señala que debe evaluarse el contrato de consorcio (a folios 169 y 176 de su oferta) en forma integral, pues considera que, las obligaciones de fiscalizar y control administrativo en la ejecución de obra de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A.C, son actividades necesarias para la ejecución de la obra.

Añade que, en el numeral 2.3 y 2.4 del mencionado de contrato se señala:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

2.3 LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD CITADA, NO CREA UNA NUEVA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO; SE CONSTITUYE SOLAMENTE PARA PARTICIPAR EN FORMA CORPORATIVA, ACTIVA Y DIRECTA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MENCIONADA Y PARA OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO A SU TERMINACIÓN Y ENTREGA SIN OBSERVACIONES, MANTENIENDO CADA UNA DE LAS EMPRESAS CONSTITUYENTES DEL CONSORCIO SU AUTONOMÍA, INDEPENDENCIA Y PERSONERÍA JURÍDICA. =====

¡CAMBIO EN ESTA NOTA

Además, precisa que el proceso de selección de dicha experiencia (Adjudicación Directa Selectiva N° 26-2012) fue convocada el 19 de diciembre de 2012.

Si tiene algún inconveniente con la descarga de archivos, revise la guía "Configuraciones para el uso de los sistemas del OSCE en di"

Códigos SNIP						
N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	19/12/2012 12:38	ADS PROCEDIMIENTO CLASICO .26-2012/CEADMCO-MPI		OBRAS	Creación y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda El Guayabo y el AA.HH. Fray Ramon Rojas Provincia de Ica Ica

[Mostrando de 1 a 1 del total 1 - Página: 1/1]

Por ello, sostiene que se debe tener en cuenta la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, era la que se encontraba vigente y en ella no se exigía que ambos consorciados estén obligados a la ejecución de la obra, conforme se aprecia a continuación:

	PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	Consejo Directivo
<u>DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD</u>				
<u>PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO</u>				

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes:
Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes.

En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes:
Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

- xii. En cuanto a la Experiencia N° 5, sostiene que ni la normativa de contrataciones del Estado, ni la normativa de derecho público, indican que un acta de recepción es inválida por la falta de firma del residente de obra, más aún si basta con la firma del comité de recepción de obra; al contrario, existe el principio de presunción de veracidad, en virtud del cual se debe presumir válido y veraz un documento hasta que se demuestre lo contrario. Asimismo, cita el artículo 9 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala lo siguiente:

Artículo 9.- Presunción de validez

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Añade que, el acta de recepción no ha sido declarada nula, ni mucho menos ha sido dejada sin efecto por parte de la entidad convocante. Asimismo, sostiene que debe aplicarse el principio de eficiencia y eficacia.

Por otro lado, refiere que, en aplicación del principio de eficiencia y eficacia, debe tenerse por acreditado el monto final de la obra con el acta de recepción de obra, siendo que los cálculos realizados por la entidad convocante no es contenido esencial de una liquidación de obra, sino el monto final.

- xiii. Respecto a la experiencia N° 3, sostiene que, de una revisión integral del contrato y acta de recepción de obra puede evidenciarse trazabilidad en dichos documentos, de tal forma que, la diferencia de palabras “red” por “sistema” resulta superable, pues no cambian el sentido del objeto contractual.

Precisa que, para acreditar dicha experiencia, su representada presentó el contrato, acta de recepción de obra, en la que se verifica que la obra fue concluida y la resolución de liquidación de obra, en la que se verifica el monto total de la ejecución de la obra. Además, refiere que las bases integradas no solicitaron la presentación de otra documentación adicional, como resoluciones de adicionales y otros.

- xiv. Respecto a la experiencia N° 6, sostiene que el contrato ha sido presentado conforme ha sido emitido, pues dicho documento no incluye la cláusula novena ni décima, lo cual puede comprobarse en el SEACE.

Convocatoria		Cronograma		
Información General		Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Monetización:	AS-56-6-2018-HEDEC-1	Convocatoria	10/10/2018	10/10/2018
N° Convocatoria:	1	Registro de participantes (Electronica)	11/10/2018	15/11/2018
Tipos de Compra o Servicio:	Por la Entidad	Formulación de consultas y aboraciones (Electronica)	00/01	07/09
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado	Abolición de consultas y aboraciones (Electronica)	11/10/2018	15/10/2018
Versión SEACE:	3	Abolición de consultas y aboraciones (Electronica)	20/01	23/09
Identificador Convocatorias:	48659	Integración de los Bases SEACE	30/10/2018	30/10/2018
Información general de la Entidad		Integración de los Bases SEACE	31/10/2018	31/10/2018
Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN - CHINCHA	Repartición de ofertas (Electronica)	15/11/2018	15/11/2018
Dirección Legal:	PLAZA DE ARMAS N° 127 (ICA-CHINCHA EL CARMEN)	RELA DE PARTES DE LA HABILIDAD	08/00	15/11/2018
Página Web:		Evaluación y calificación SEACE	15/11/2018	15/11/2018
Teléfono de la Entidad:	054274036	Obramiento de la Buena Pro SEACE	15/11/2018	15/11/2018
Información general del procedimiento		Entidad Contratante		
Objeto de Contratación:	Obra	N° Buz	20-8879079	Entidad Contratante
				MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN - CHINCHA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

SE@CE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado **OSCE** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Ficha de Selección

[Regresar](#)

Convocatoria

Información General

Nomenclatura: AS-SM-6-2018-MDDEC-1
N° Convocatoria: 1
Tipo Compra o Selección: Por la Entidad
Normativa Aplicable: Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE: 3
Identificador Convocatoria: 488659

Información general de la Entidad

Entidad Convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN - CHINCHA
Dirección Legal: PLAZA DE ARMAS NO 127 (ICA-CHINCHA-EL CARMEN)
Página Web:
Teléfono de la Entidad: 056274036

Buscar Contratos Asociados al Procedimiento de Contratación

No se tiene registros amenazados

Criterios de Búsqueda

Datos del Procedimiento

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN - CHINCHA	Nomenclatura del Tipo de Selección	AS-SM-6-2018-MDDEC-1
Número de Convocatoria	1	Objeto de Contratación	Otra
Descripción del Documento	CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CC.PP. SAN FERNANDO - DISTRITO DE EL CARMEN		

Tipo de Documento: [Selección] N° del Documento: _____

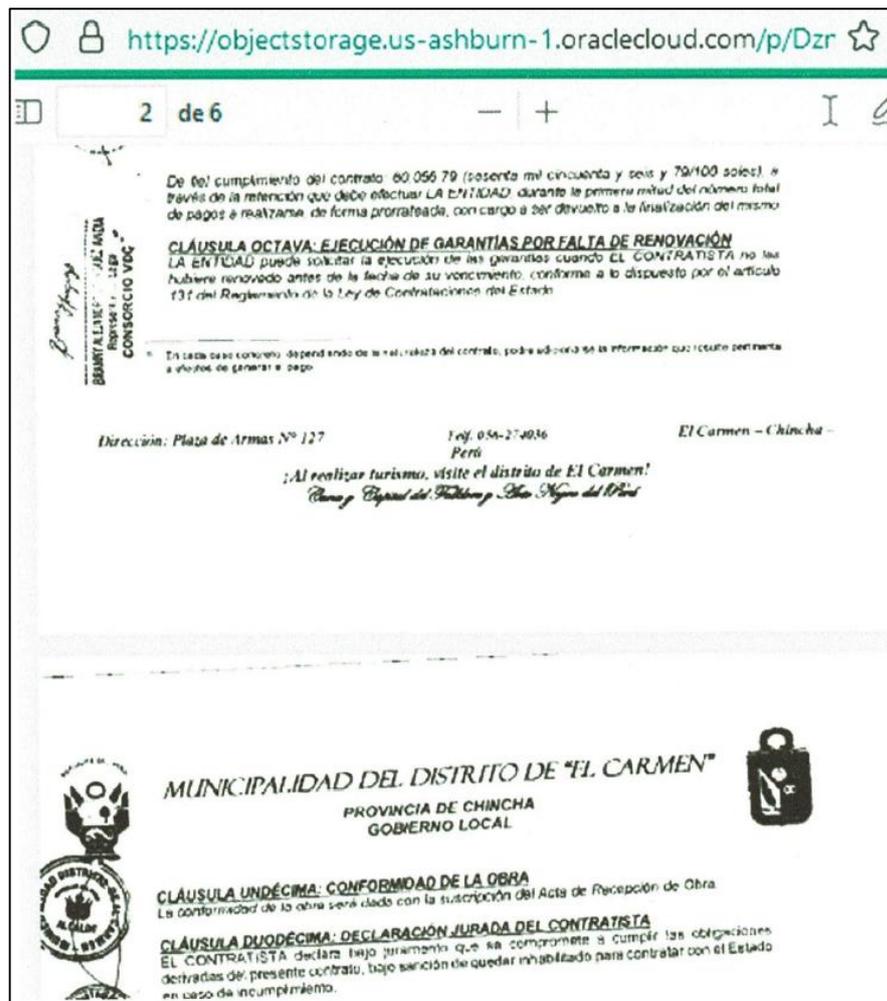
[Borrar](#) [Limpiar](#) [Cerrar](#) [Exportar a Excel](#)

Resultado de Búsqueda

Nro	Número del Contrato	Descripción	Fecha de Perfeccionamiento	Fecha de Publicación	Contratista	Moneda	Monto Contratado	Situación	Archivo	Ver Detalle	Junta de Resolución de Disputas, Contrataciones y Licitos
1	AS-SM-6-2018-MDDEC-1	CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CC.PP. SAN FERNANDO - DISTRITO DE EL CARMEN	20/11/2018	06/12/2018	CONGREGO VOC	Soles	600,547.93	EJECUCION	06/12/2018-433		

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2



Agrega que, dicha situación no incide en la información del objeto y el monto contractual.

Por otro lado, refiere que el contrato y el contrato de consorcio de dicha experiencia son documentos públicos y la normativa de contrataciones permite variar al representante común del consorcio. Además, señala que el contrato está firmado por la persona de BRANY ALEJANDRA MARQUEZ ANDIA y en el acta de recepción se indica que dicha persona es la representante legal.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

CONTRATO PÚBLICO:

60

MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE "EL CARMEN"
PROVINCIA DE CHINCHA
GOBIERNO LOCAL

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de El Carmen a los 20 días del mes de noviembre del 2018.

BRANNY ALEJANDRA MARQUEZ ANDIA
Representante Legal
CONSORCIO VDC

"EL CONTRATISTA"

ACTA DE RECEPCIÓN:

61

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

Obra: CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CC PP SAN FERNANDO - DISTRITO DEL CARMEN - CHINCHA - ICA

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Adjudicación Simplificada N° 06-2018-MDDEC

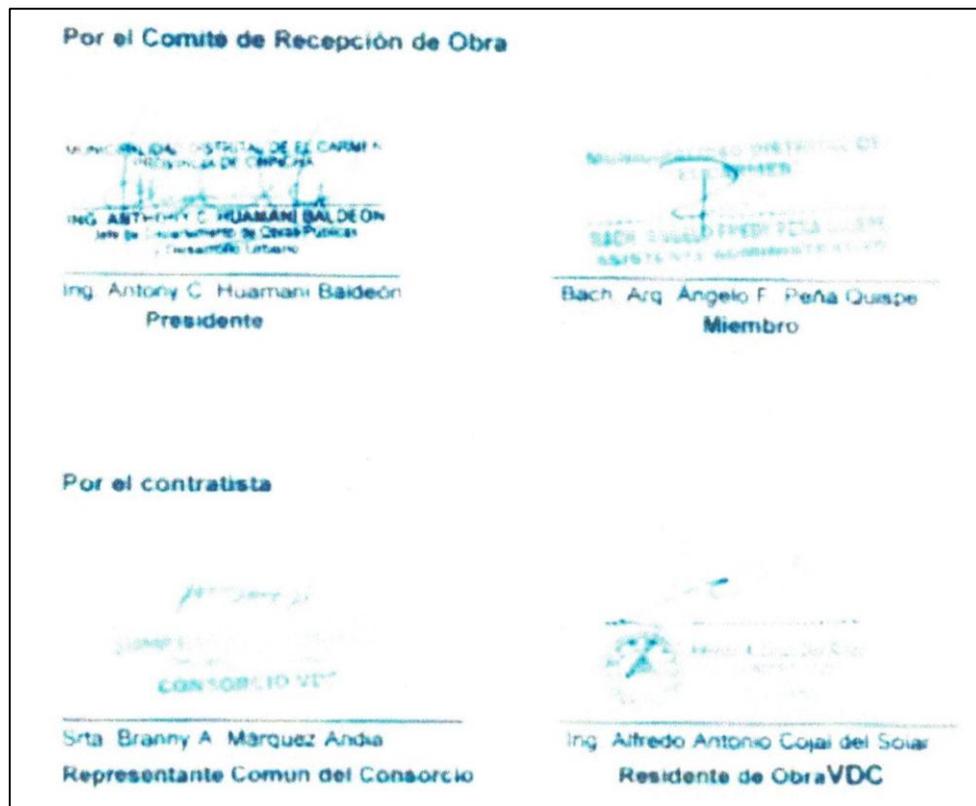
Procedimiento de selección:	Adjudicación Simplificada N° 006-2018-MDDEC
Año presupuestal:	2018
Firma de Contrato:	20/11/2018
Entidad Contratante:	Municipalidad Distrital de El Carmen
Contratista:	Consortio VDC
Representante legal:	Branny Alejandra Marquez Andia
Residente de Obra:	Aifredo Antonio Cojal Del Solar
Inspector de obra:	Ing. Doris Carolina Gonzales Canales Ing. Anthony C. Huamani Baideon
Monto del Valor Referencial:	600 584 80 soles
Sistema de contratación:	Sistema Abierto

SECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES
TRANSACCIONES Y CONTRATACIONES

- xv. Respecto a la experiencia N° 6, sostiene que contrariamente a los cuestionamientos realizados por el Consorcio Impugnante, a folios 59 al 61 de su oferta, se verifica los nombres de las personas que firman el acta de recepción de obra, por lo que, los argumentos planteados por el Consorcio Impugnante en este extremo, atentan contra el principio de competencia y eficiencia y eficacia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2



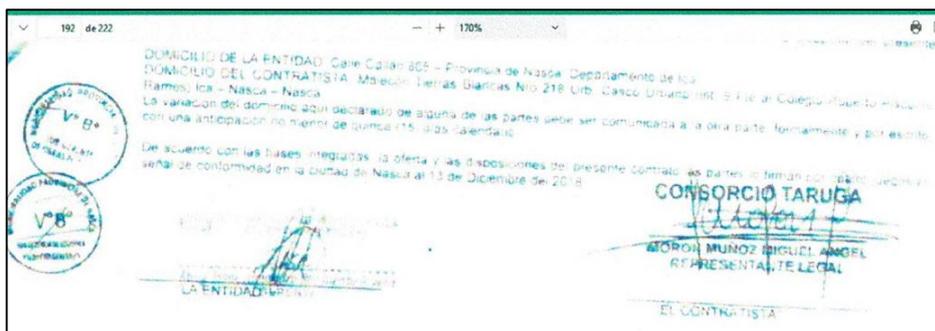
- xvi. En cuanto a la experiencia N° 4, sostiene que el contrato de consorcio está suscrito por la empresa GK INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.C y la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL& LUCIANO S.A.C, siendo que la firma de su consorciado CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL& LUCIANO S.A.C, se encuentra legalizada ante Notario Público.

Agrega que, no se puede invalidar una experiencia por la falta de sello de certificación de uno de los consorciados, pues lo más importante en un contrato de consorcio es que se identifique las obligaciones y los porcentajes de los consorciado, datos que se desprenden del documento presentado por su representada.

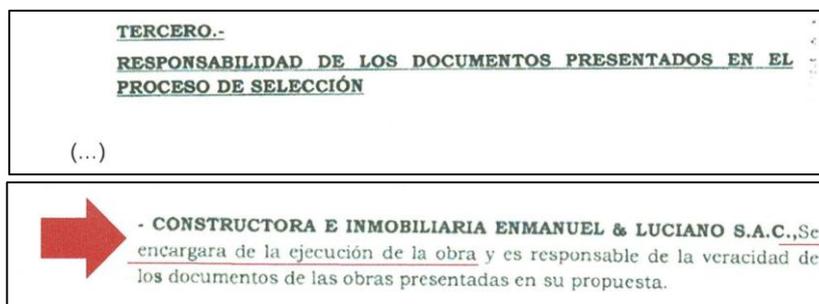
- xvii. Respecto a la experiencia N° 8, sostiene que, si se amplía el zoom al 170% del contrato presentado para acreditar dicha experiencia, podrá verificarse que sí es legible.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2



Agrega que, de una revisión integral del contrato de consorcio presentado para acreditar dicha experiencia, se puede verificar que en la cláusula tercera se precisa que el consorciado CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO S.A.C está obligado a ejecutar la obra por el porcentaje de 40%.



xviii. Finalmente, sostiene que se ha desvirtuado los cuestionamientos efectuados por el Impugnante y el Consorcio Impugnante, pues su representada cumplió con todas las exigencias establecidas en las bases integradas.

14. Por decreto del 19 de enero de 2023, se requirió lo siguiente:

“A LA ENTIDAD

Atendiendo a que, en literal B. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.1 Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas, se ha establecido que para

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

acreditar la experiencia del postor en la especialidad en obras similares a la que es objeto de contratación, los postores deben acreditar la ejecución de las siguientes actividades: (i) suministro e instalación de grifo contra incendio de dos tomas, (ii) dados de concreto, (iii) prueba hidráulica a zanja abierta, (iv) prueba hidráulica más desinfección, (v) conexiones domiciliarias, (vi) corte y demolición y (vii) válvula de compuerta.

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considera obras similares a Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado; así mismo el postor deberá acreditar en solo contrato la ejecución de las siguientes actividades: suministro e instalación de grifo contra incendio de dos tomas, dados de concreto, prueba hidráulica a zanja abierta, prueba hidráulica más desinfección, conexiones domiciliarias, corte y demolición y válvula de compuerta.</p>

Sírvase:

1. Señalar clara y concretamente, el motivo o la necesidad de requerir a los postores que, adicionalmente a acreditar la experiencia en obras similares: Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado, se haya incluido la acreditación de las siete (7) actividades antes mencionadas.
2. De otro lado, con motivo de la interposición del recurso de apelación, uno de los Impugnantes ha cuestionado que el Consorcio Adjudicatario no habría cumplido con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", al no haber acreditado las siete (7) actividades solicitadas en las bases integradas.

En ese sentido, sírvase señalar el motivo por el cual el Comité de Selección su consideró que la experiencia acreditada por el Consorcio Adjudicatario cumple con lo establecido en las bases integradas y por qué motivo, de ser el caso, no estaba obligado a acreditar las 7 actividades en sus experiencias.

La información y documentación requeridas deberán ser remitidas en **el plazo máximo de dos (2) días hábiles**, bajo responsabilidad de resolverse con la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

documentación obrante en el expediente.

(...)

AL CONSORCIO EJECUTOR FATIMA, conformado por la EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO S.A.C y EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C. [CONSORCIO ADJUDICATARIO]

- 1. Con motivo de la interposición del recurso de apelación, el Impugnante ha cuestionado que su representada no habría cumplido con el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, al no haber acreditado las siete (7) actividades solicitadas en las bases integradas, tales como: (i) suministro e instalación de grifo contra incendio de dos tomas, (ii) dados de concreto, (iii) prueba hidráulica a zanja abierta, (iv) prueba hidráulica más desinfección, (v) conexiones domiciliarias, (vi) corte y demolición y (vii) válvula de compuerta.*
- 2. Al respecto, precisa que en las experiencias correspondientes al Contrato de ejecución de obra N° 017-2016-MDM [Experiencia N° 2], Contrato de ejecución de obra S/N suscrito con EPS EMAPICA S.A [Experiencia N° 3], Contrato de ejecución de obra N° 010-2017-MPS [Experiencia N° 4], Contrato de ejecución de obra S/N suscrito con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN [Experiencia N° 6], y Contrato de ejecución de obra N° 014-2018-SGLOGSG-GAF/MPN [Experiencia N° 8], su representada, no cumplió con adjuntar documento alguno que acredite la ejecución de las actividades antes mencionadas, motivo por el cual, considera que su oferta debe ser descalificada.*

En ese contexto, sírvase:

- a) Señalar clara y concretamente si su representada, en las experiencias cuestionadas, cumplió con presentar algún documento que acredite fehacientemente la ejecución de las siete (7) actividades solicitadas en las bases integradas.*
- b) De no haber adjuntado documento que acredite la exigencia antes aludida, señale el motivo por el cual su representada considera que la*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

experiencia acreditada cumple con lo establecido en las bases integradas y por qué motivo, de ser el caso, no estaba obligado a acreditar las 7 actividades en sus experiencias.

*La información y documentación requeridas deberán ser remitidas en **el plazo máximo de dos (2 días hábiles)**, bajo responsabilidad de resolverse con la documentación obrante en el expediente.*

(...)"

15. Mediante Escrito N° 3, presentado el 23 de enero de 2023, por la mesa de partes digital del Tribunal, el Consorcio Adjudicatario reiteró los argumentos de su Escrito N° 2 y agregó lo siguiente:

- i. En cuanto a la experiencia N° 2, reiteró que no tenía la obligación de acreditar las actividades que exigían las bases integradas, pues dicha experiencia acredita la ejecución de la "creación" de un sistema de agua potable en el asentamiento humano Virgen de Fátima, lo que es lo mismo que "instalar", en ese sentido, considera que debe tenerse en cuenta la Opinión N° 056-2017-DTN, que señala:

Dirección Técnico Normativa Opinión		
		T.D.: 9939619
<u>OPINIÓN N° 056-2017/DTN</u>		
Solicitante:	INCOT S.A.C.	
Asunto:	Acreditación de la experiencia del postor como requisito de calificación para la ejecución de obras	
<p>Así, independientemente de la denominación particular de un contrato, debe tomarse en cuenta el objeto contractual del mismo, el cual corresponderá a la ejecución de obras siempre que las actividades o trabajos requeridos puedan catalogarse como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros; los cuales, necesariamente, requieren contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución.</p>		

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

16. Por decreto del 23 de enero de 2023, se requirió a la Entidad, al Impugnante y el Consorcio Impugnante, lo siguiente:

“A LA ENTIDAD, AL IMPUGNANTE Y AL CONSORCIO IMPUGNANTE

1. Teniendo en cuenta que el Impugnante ha cuestionado en su escrito de apelación que el comité de selección no motivó su decisión de descalificar su oferta, indicando únicamente que no cumpliría con las actividades requeridas para acreditar el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”; y
2. Que, de la revisión del “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación” del 17 de diciembre de 2022, publicada en el SEACE, se aprecia que, el Comité de Selección señaló, únicamente, para descalificar la oferta del Consorcio Impugnante que: “NO CUMPLE - NO CALIFICA El postor no cumple con las actividades establecidas en la experiencia de postor.”, conforme se desprende de la siguiente imagen:

12.4	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 4		JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
	B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	LA CALIFICACION DEL EQUIPAMIENTO Y PERSONAL NO SE REALIZA EN ESTA ETAPA	
	B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
	B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	SI	
	C	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
	C.2	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	-----	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN			NO CUMPLE - NO CALIFICA El postor no cumple con las actividades establecidas en la experiencia de postor.	

En ese sentido, de la lectura del acta mencionada, no se precisaría: (i) en cuál de las experiencias presentadas por el Impugnante no se habría cumplido con la acreditación de las actividades, o si fue en todas; y en cada caso, ii) cuál de las actividades no se habrían acreditado, o si fueron todas.

Mas aun si se tiene en cuenta que, en el literal B. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.1 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas, se requirió la acreditación de siete (7) actividades, tales como (i) suministro

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

e instalación de grifo contraincendio de dos tomas, (ii) dados de concreto, (iii) prueba hidráulica a zanja abierta, (iv) prueba hidráulica más desinfección, (v) conexiones domiciliarias, (vi) corte y demolición y (vii) válvula de compuerta.

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considera obras similares a Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado: así mismo el postor deberá acreditar en solo contrato la ejecución de las siguientes actividades: suministro e instalación de grifo contraincendio de dos tomas, dados de concreto, prueba hidráulica a zanja abierta, prueba hidráulica más desinfección, conexiones domiciliarias, corte y demolición y válvula de compuerta.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación²³ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las</p>
	<p>²³ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.</p>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Contrataciones del Estado”, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Importante

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”.

Y que, el Impugnante ha presentado tres (3) experiencias para acreditar el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, conforme se aprecia del Anexo N° 10:

JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C										
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2022-MDVA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE FATIMA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE - PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA”; II ETAPA. CON CUI N° 2513807.										
ANEXO N° 10										
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD										
Señores: COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2022-MDVA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA Presente. -										
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:										
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARANCAY	INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE ARANCAY, DISTRITO DE ARANCAY - HUAMALIES - HUANUCO.	N° 001-2017/MDA/IA	04/07/2017	09/07/2018		SOLES	S/ 4'135,803.71		S/ 2'481,542.23
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	CONSTRUCCION DE PTAR EN EL (LA) CENTRO POBLADO DE RANCAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.	AS N° 003-2021-MDSM/CS	09/06/2021	09/02/2022		SOLES	S/ 2'324,065.05		S/ 2'324,065.05

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C										
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2022-MDY/CS - PRIMERA CONVOCATORIA "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE FATIMA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE - PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA"; II ETAPA. CON CUI N° 2513697.										
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CASERIO DE COLPA EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.	AS N° 005-2021-MDSMCS	01/07/2021	28/03/2022		SOLES	S/ 2'268,251.86		S/ 2'268,251.86
TOTAL										S/ 7'073,859.14

Lima, 24 de noviembre del 2022

JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C.
Emilio Cuenca Espinoza
GERENTE GENERAL

JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C.
EMILIO CUENCA ESPINOZA
GERENTE GENERAL

En ese sentido, se advierte que la actuación del comité de selección vulneraría el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado que dispone que "La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas", así como el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

En ese contexto, este Tribunal aprecia que los hechos descritos estarían inmersos en lo previsto en el art. 44.1 del art. 44 del TUO de la Ley por la posible contravención a las normas legales.

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento, se les solicita que dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, emitan su pronunciamiento en el que precisen si dicha situación, en su opinión, configuraría un vicio que justifique la declaración de nulidad del procedimiento de selección. Dicha información deberá ser presentada en la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se accede a través del portal web institucional www.gob.pe/osce⁶, según lo dispuesto en el Comunicado N° 022-2020-OSCE, teniendo en consideración los plazos perentorios con los que cuenta el Tribunal para resolver, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos."

⁶ <https://www.gob.pe/9318-acceder-a-la-mesa-de-partes-digital-del-organismo-supervisor-de-las-contrataciones-del-estado-osce>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

17. Mediante Escrito N° 5, presentado el 24 de enero de 2023, por la mesa de partes digital del Tribunal, el Impugnante presentó mayores alegatos, indicando lo siguiente:

Respecto al cuestionamiento referido a que la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C. (integrante del Consorcio Adjudicatario) ha limitado su participación a ejecutar la obra solo hasta la liquidación del contrato de obra.

- i. Señala que, con la limitación advertida el consorciado EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C. no participará en todos los actos inherentes a la liquidación, que se precisa en el artículo 209 del Reglamento, que culmina con el consentimiento a la liquidación o puede haber una controversia y terminar en arbitraje.

Agrega que, si la posición es que dicha situación es “irrelevante” la limitación en la ejecución de la obra, entonces también sería “irrelevante” y por tanto “válido” lo siguiente:

- Que un consorciado indique que “ejecutará la obra hasta la recepción de la obra”.
- Que un consorciado indique que ejecutará la obra hasta la conformidad técnica.
- Que un consorciado indique que ejecutará la obra hasta la primera valorización.

Considera que sí es relevante que un consorciado señale que ejecutará la obra y establezca una limitación de su participación en la obra, siendo que, en el presente caso, incluso advierte incongruencia, cuando por un lado se señala que ejecutarán la obra y por otro lado señalan que su participación será hasta un periodo determinado en la obra.

- ii. Añade que, la limitación de la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C., es un pacto en contra de lo siguiente:

“4.1. Del artículo 209 del Reglamento (Procedimiento de Liquidación),

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

4.2. Del numeral 40.1) del artículo 40 de la Ley, (responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, por lo tanto, la cuestionada limitación, no solo es ilegal sino que tendrá efectos jurídicos perniciosos para la Entidad.

4.3. De la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, al limitar su participación y no precisar sus obligaciones.

4.4. Del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley, el cual establece que los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. En este caso, si bien en la promesa de consorcio no lo dice expresamente, pero también es una limitación a la responsabilidad, de corresponder.”

Asimismo, señala que si bien la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, que regula la Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, establece que en el caso de ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones, es válido y suficiente que señale que ejecutará la obra, pero en este caso, incongruentemente se ha limitado su participación en la ejecución de la obra.

Indica que, *“según la acotada directiva, si bien, los consorciados no tienen que realizar toda la obra, pero si es así, deben cumplir con precisar las actividades (obligaciones) que realizarán, pero en el presente caso no estamos en ese supuesto, sino que estamos ante un supuesto de limitación de su participación, incluso la limitación es subjetiva, porque no precisó hasta qué etapa de la liquidación a que se contrae el artículo 209 del Reglamento participará.”*

Agrega que, es inusual o es el primer caso, en que un consorciado señala que ejecutará la obra y limita su participación a una determinada etapa de la obra, lo cual a su consideración es contradictorio, incongruente y pernicioso para los intereses de la Entidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Resalta que, es tan subjetiva la frase donde se indica que el consorciado EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C. ha limitado su obligación de ejecutar la obra solo hasta la liquidación del contrato de obra, que su abogado señaló que, con esta frase implica que su participación será hasta el consentimiento de la liquidación.

Asimismo, respecto a la pregunta realizada por uno de los Vocales de si las partes podían pactar en contra de la norma, precisa que su representada respondió que no, pero considera que con dicha respuesta no se puede inferir que la limitación del consorciado EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C. es irrelevante, porque sería una inferencia no lógica ni razonable.

- iii. Indica que *“cuando la vocal, doctora Olga Evelyn Chávez Sueldo realizaba preguntas de índole técnico al señor Daniel Romero Pineda Espinoza, miembro de nuestra representada, señaló lo siguiente “como ustedes mencionan a la motivación de la entidad”, por lo que nuestro abogado le precisó que lo expresado por la entidad no era una motivación.”*

Agrega que, lo señalado por la Entidad para descalificar su oferta fue lo siguiente: “El postor no cumple con las actividades establecidas en la experiencia de postor”, por lo que, de conformidad al numeral 6.3. del artículo 6 del TUO de la Ley 27444, que establece que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto, considera que la frase utilizada por el comité de selección para descalificar su oferta no es admisible como una motivación.

Indica que, las bases integradas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, estableció que todos los postores debían acreditar la ejecución de las actividades por cada contrato presentado, conforme se lee a continuación:

“Se considera obras similares a: “Mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o instalación de sistemas de agua potable y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

alcantarillado y/o sistema de alcantarillado y/o servicios de agua potable y alcantarillado.

Así mismo, el postor deberá acreditar la ejecución de las siguientes actividades:

- Suministro e instalación de grifo contra incendio de dos tomas.*
 - Datos de concreto.*
 - Prueba hidráulica a zanja abierta.*
 - Prueba hidráulica más desinfección.*
 - Conexiones domiciliarias.*
 - Corte y demolición.*
 - Válvula de compuerta.”*
- iv. Señala que, para descalificarlos, el comité de selección no precisó que actividades no cumplieran en cada contrato, ni que contratos de los presentados eran similares y cuáles no, por lo que, considera que no se motivó el acto de la descalificación, contraviniendo lo establecido en el numeral 4) del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Cita la Resolución N° 1578-2011-TC-S1, que a su vez recoge lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la STC N° 00294-2005-PA/TC, que señala que la motivación es un derecho de “(...) especial relevancia y, a su vez, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado de que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. La motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de inmunidad en ese ámbito. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, el Tribunal Constitucional enfatizó que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es, por sí sola, contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo”.

Asimismo, hace referencia a la Sentencia del 22 de enero de 2001, recaída en el Expediente N° 319-2000-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional estableció que: *“Motivar una decisión, no es expresar únicamente al amparo de qué norma legal se expide el acto administrativo, sino fundamentalmente, expresar las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”.* Sostiene que, es una infracción grave que el comité de selección no haya motivado el acto de su descalificación, lo cual afecta el procedimiento de selección, a los participantes y al interés público.”

- v. En relación a la pregunta efectuada por uno de los Vocales respecto a si considera que lo solicitado en las bases para acreditar experiencia del postor en la especialidad constituiría causal de nulidad, señala que, debe tenerse en cuenta que tres empresas de las cuatro admitidas fueron descalificadas, con la misma indicación: *“El postor no cumple con las actividades establecidas en la experiencia de postor”*, obteniendo el siguiente resultado:
- 1.1. SABINA CONTRATISTAS GENERALES SAC.....Descalificado
 - 1.2. CONSORCIO EJECUTOR FATIMA.....Calificado
 - 1.3. MERINO CORREA VICTOR FERNANDO.....Descalificado
 - 1.4. JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C.....Descalificado
- vi. Menciona que, las definición establecida como obras similares en las bases integradas, son iguales a las partidas contenidas en el expediente técnico de obra, pues en ambos casos, se trata de infraestructura de saneamiento que comparten los mismos componentes y/o actividades, no advirtiendo diferencia entre la obra objeto de la presente convocatoria y las obras

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

consideradas similares, razón por la cual los postores estarían obligados a acreditar su experiencia en obras iguales al objeto de la convocatoria.

Añade que, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

De esta manera, considera que, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las bases qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares - el listado de actividades contemplado en la definición de obra del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo y que las experiencias se evalúan de forma integral, para cuyo efecto no debe influir la denominación de un contrato o verificación de partidas aisladas de su conjunto ejecutado.

Agrega que, las definiciones de obras similares consideradas por el comité de selección para acreditar la experiencia del postor en la especialidad se apegan más a una definición de obras iguales que de similares, dado que comparten los mismos componentes y/o actividades contenidas en el expediente técnico de obra, resultando ser ambas exactamente iguales. Por tal motivo, sostiene que, solicitar solo obras iguales contraviene el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 y el artículo 66 del Reglamento, así como los principios de transparencia, libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 2 de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

01 SISTEMA DE AGUA POTABLE				380,767.12
01.03 LINEAS DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE				87,121.13
01.03.03 RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE				77,154.43
01.03.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-UF DN=110MM ISO 4422 CLASE 7.5	m	1,276.50	60.45
01.03.03.02	PRUEBA HIDRAULICA A ZANJA ABIERTA PARA TUBERIA PVC DN=110MM	m	1,276.50	3.58
01.03.03.03	PRUEBA HIDRAULICA + DESINFEC. DE TUBERIA PVC DN=110MM A ZANJA TAPADA	m	1,276.50	4.22
01.03.04 ACCESORIOS Y ANCLAJES				16,459.67
01.03.04.01	PROV. E INSTALACION DE CRUCETA PVC-UF-CLASE 7.5; DE 110 MM	und	25.00	479.30
01.03.04.02	PROV. E INSTALACION DE TEE PVC-UF-CLASE 7.5; DE 110 MM	und	5.00	402.87
01.03.04.03	DADOS DE CONCRETO PARA ACCESORIOS	und	31.00	66.45
01.03.05 VALVULAS Y GRIFOS				22,090.16
01.03.05.01	PROVISION E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA TIPO MAZZA, HDPE, DN =110MM, UF-CLASE 7.5	und	16.00	738.46
01.03.05.02	SUMINISTRO E INST. DE GRIFO C/INCENDIO DE DOS BOCAS DE PVP	und	3.00	1,614.05
01.03.05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE CONCRETO PIPROTEC, VALVULA INC. MARCO Y TAPA	und	19.00	211.01
01.03.05.04	DADOS DE CONCRETO PARA ANCLAR VALVULAS	und	19.00	74.92
01.04 CONEXIONES DOMICILIARIAS				343,891.72
01.04.01 TRABAJOS PRELIMINARES				186,754.76
01.04.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS				9,209.00
01.04.02.01	CORTE Y DEMOLICION DE VEREDA DE 0.36 M2 PARA EMPLAZAMIENTO CAJA DE REGISTRO DE AGUA	und	80.00	115.10
01.04.02.02	EXCAVACION DE ZANJA PICONEX, DOMICILIARIA EN T.N. A. H=1.30, A.PROM=0.50m.	m	1,372.00	33.99
01.04.02.03	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA EN T.N. PICONEX, DOMICILIARIA H=1.30, A.PROM=0.50M	m	1,372.00	12.34
01.04.02.04	CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.20M PARA CONEXION DOMICILIARIA	m	1,372.00	13.88
01.04.02.05	PROTECCION CON RELLENO LATERAL Y SUPERIOR DE ARENA E=0.30, PARA CONEX. DOMICILIARIA	m	1,372.00	19.47
01.04.02.06	RELLENO DE ZANJA ZARANDEADO Y COMPACTADO CON EQUIPO, EN CAPAS @ 0.20M CIMAT. PROPIO, PARA CONEX. DOM.	m	1,372.00	24.08
01.04.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	257.25	59.04
01.04.03 CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE				160,700.40
01.04.03.01	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA D=1/2" L.PROM = 7.00 M. EMP. RED DN 110MM, INC. PAÑO DE C.T.O FC=140KG/CM2 Y/O RESANES	und	196.00	796.45
01.04.03.02	PRUEBA HIDRAULICA DE AGUA PARA CONEX. DOM. DE 1/2"	m	1,372.00	3.35

*Extraído del expediente técnico

Asimismo, señala que las bases estándar objeto de la presente contratación han establecido que debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares, el listado de actividades contemplado en la definición de obra del Anexo Único del Reglamento, el cual no tiene un carácter taxativo y que las experiencias se evalúan de forma integral.

- vii. Refiere que, el presente procedimiento de selección se encuentra enmarcado en determinada base legal, según lo indicado en las bases del procedimiento de selección, convocada según Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual no ha establecido ninguna referencia respecto a que solo se deban considerar obras iguales para acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del Postor en la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Especialidad”, tampoco la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales. Asimismo, cita los fundamentos 23 al 26 de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 2726-2022-TCE-S3:

En tal sentido, no se advierte diferencia entre la obra objeto de la presente convocatoria y las obras similares consideradas para acreditar el Requisito de calificación – “Experiencia del postor en la especialidad”, razón por la cual los postores habrían estado obligados a acreditar su experiencia como postores solamente en obras iguales al objeto de la convocatoria.

24. En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

De esta manera, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar –en las bases- qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que –tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de “obra” del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo.

25. En el caso en concreto, este Colegiado aprecia que los motivos por los cuales decidió descalificar la oferta del Impugnante darían cuenta a un defecto al elaborar el Requisito de calificación – “Experiencia del postor en la especialidad”, pues la Entidad ha manifestado aspectos de incumplimiento de componentes tales como “construcción de reservorio”, “línea de aducción”, “caseta de válvulas”, “red de distribución”, los cuales han sido desvirtuados por el Impugnante. Por lo que, en caso de requerir aspectos específicos, deberá tener en cuenta que la definición de “obra” del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo y que las experiencias se evalúan de forma integral, para cuyo efecto no debe influir la denominación de un contrato o verificación de partidas aisladas de su conjunto ejecutado.

26. En ese sentido, debe indicarse que los vicios incurridos resultan trascendentes, por tanto, no es posible conservarlos, ni amparar lo señalado por las partes y la Entidad al absolver el traslado de nulidad, pues se ha contravenido el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 y el artículo 66 del Reglamento, así como los principios de transparencia, libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 2 de la Ley.

Por ello, sostiene que le corresponde al Tribunal establecer si existe o no causal de nulidad en el presente procedimiento de selección.

- viii. Indica que, mediante decreto del 19 de diciembre de 2023, el Tribunal le otorgó a la Entidad y al Consorcio Adjudicatario, la oportunidad de sanear aspectos que debieron ser motivados por el comité de selección y que debieron ser acreditados por el Consorcio Adjudicatario, lo cual considera que afecta el principio de igualdad de trato, más aun si se tiene en cuenta que el Consorcio Adjudicatario no cumplió con presentar para todos los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

contratos, los documentos que acrediten fehacientemente la ejecución de las siete (7) actividades solicitadas en las bases integradas.

Señala que, el 19 de diciembre de 2023, el Tribunal solicita la siguiente información adicional a la Entidad:

“De otro lado, con motivo de la interposición del recurso de apelación, uno de los Impugnantes ha cuestionado que el Consorcio Adjudicatario no habría cumplido con el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, al no haber acreditado las siete (7) actividades solicitadas en las bases integradas.

En ese sentido, sírvase señalar el motivo por el cual el Comité de Selección consideró que la experiencia acreditada por el Consorcio Adjudicatario cumple con lo establecido en las bases integradas y por qué motivo, de ser el caso, no estaba obligado a acreditar las 7 actividades en sus experiencias”.

Agrega que, se tiene acreditado que la Entidad no motivó su actuar en ningún acto, por lo que, considera que la mencionada solicitud de información adicional desnaturaliza la esencia del presente procedimiento recursivo, porque se permite a la Entidad “subsananar” una falta de motivación, que constituye vicios de nulidad, cuando el comité de selección debió realizarlo en el procedimiento de selección, más aún, se solicita a la Entidad motivar porqué el Consorcio Adjudicatario, cumplió con acreditar en cada contrato con las siete actividades de obra.

Asimismo, señala que de “cumplir con motivar la Entidad”, a pesar que en la oferta no figura que el mencionado consorcio haya presentado los documentos conducentes para tal fin, representaría una ventaja para el Consorcio Adjudicatario, más aún, si el Tribunal no ha solicitado a la Entidad que motive por qué descalificó su oferta, lo cual afecta el principio de igualdad de trato. Añade que, no cabe la aplicación del Principio de Verdad Material, porque desnaturalizaría su finalidad.

- ix. Por otro lado, menciona que el Tribunal requirió al Consorcio Adjudicatario, lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

8.1. “Señalar clara y concretamente si su representada, en las experiencias cuestionadas, cumplió con presentar algún documento que acredite fehacientemente la ejecución de las siete (7) actividades solicitadas en las bases integradas.

8.2. De no haber adjuntado documento que acredite la exigencia antes aludida, señale el motivo por el cual su representada considera que la experiencia acreditada cumple con lo establecido en las bases integradas y por qué motivo, de ser el caso, no estaba obligado a acreditar las 7 actividades en sus experiencias”.

Sostiene que, la información adicional solicitada, permitiría al Consorcio Adjudicatario “subsana” o complementar su oferta, con documentos e información, que no lo presentó ni precisó oportunamente en el procedimiento de selección.

- x. Respecto al escrito de fecha 21 de diciembre de 2021, presentado por el Consorcio Adjudicatario, menciona que no cumple con lo solicitado por el Tribunal, pues no cumple con acreditar la ejecución de las siete (7) actividades solicitadas en las bases integradas, para todos los contratos, más aún, solo repite constantemente que las obras son iguales y por tanto que no era necesario la acreditar las mencionadas 7 (siete) actividades.

Agrega que, las bases integradas establecieron que para todos los contratos presentados por los postores, sean igual o similares, debían acreditar la ejecución de las siete (7) actividades solicitadas en las bases integradas, siendo que el Consorcio Adjudicatario no cumplió con dicha exigencia.

Asimismo, señala que, en el presente caso, las bases integradas consideraron que la similitud de los contratos va más allá que coincida los nombres de los contratos, como pretende establecer erróneamente el Consorcio Adjudicatario, pues lo importante es acreditar las prestaciones involucradas en cada contrato, es por ello que se solicitó que se cumpla con acreditar las siete (7) actividades, para todos los contratos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

A mayor abundamiento, trajo a colación lo expresado en la Resolución N° 4293-2021-TCE-S3 (Fundamento 21), el cual establece los siguiente: *“La denominación que adopte una determinada prestación o trabajo no determina por sí sola su naturaleza, resultando necesario para ello analizar las actividades que involucra dicho trabajo, a efectos de determinar si es posible acreditar la experiencia relacionada con el objeto materia de la convocatoria”*.

18. Mediante Escrito N° 4, presentado el 25 de enero de 2023, el Consorcio Impugnante absolvió el traslado de vicio de nulidad, señalando lo siguiente:

- i. Refiere que, debe tenerse en cuenta la Opinión N° 027-2019/DTN, la cual señala que en las consultas se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las bases y mediante las observaciones se cuestionan las bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado y otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.

En ese sentido, sostiene que el comité de selección tenía la obligación de dar respuesta a cada una de las consultas y observaciones indicando de manera fundada y sustentada, si acogía o no dichas observaciones, las cuales debían ser notificadas a través del SEACE. Asimismo, cita el procedimiento establecido en el artículo 59 del Reglamento e indica que en el presente procedimiento de selección se realizaron las siguientes consultas:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE - NAZCA		
Nomenclatura :	AS-SM-27-2022-MDVA/CS-1		
Nro. de convocatoria :	1		
Objeto de contratación :	Obra		
Descripción del objeto :	EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE FATIMA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE ¿ PROVINCIA DE NASCA ¿ DEPARTAMENTO DE ICA¿, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2513607		
Ruc/código :	20607661694	Fecha de envío :	17/11/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E Y E I.R.L.	Hora de envío :	20:08:38
Observación: Nro. 20			
Consulta/Observación:	Respecto a la definición de obras similares a Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado; así mismo el postor deberá acreditar en solo contrato la ejecución de las siguientes actividades: suministro e instalación de grifo contraincendio de dos tomas, dados de concreto, prueba hidráulica a zanja abierta, prueba hidráulica más desinfección, conexiones domiciliarias, corte y demolición y válvula de compuerta; el comité de selección y el área usuaria de manera direccionada y temeraria exige que "en solo contrato la ejecución de las siguientes actividades"...; por lo tanto se solicita al comité que los componentes y/o actividades se pueden demostrar en diferentes contratos, de acuerdo a la definición de obras similares, teniendo en cuenta que existe hasta a un máximo de veinte (20) contrataciones para demostrarlo.		
Acápite de las bases :	Sección: Especifico	Numeral: B	Literat: -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):	Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Numeral a, c, y d) del Art. 2° y 16° de la Ley y Art. 29° del RLCE		
Análisis respecto de la consulta u observación:	El Comité de Selección NO ACOGE la observación e indica que el objetivo de solicitar la acreditación de actividades es contar con una empresa que cuente con la experiencia suficiente; así mismo existen diversos Pronunciamientos donde se indica que las actividades pueden ser solicitadas para complementar la experiencia de postor.		
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:	null		

Agrega que, el comité fue claro ante la observación del participante que pedía que los componentes se puedan demostrar en diferentes contratos, confirmando que debían presentarse en un contrato. Asimismo, señala que los postores debían ser diligentes y verificar las absoluciones de las consultas y observaciones del procedimiento.

- ii. Indica que, en la ficha de homologación en obras de saneamiento no se encuentra homologada la experiencia del postor, por ello, el comité de selección podía requerir las experiencias que considere necesarias, siendo que la Entidad debía velar por el cumplimiento de que las experiencias presentadas por los postores se encuentren dentro de la definición de obras similares, verificando que los componente solicitados se encuentren contemplados en la documentación necesaria para la acreditación de la experiencia del postor.

Añade que, independientemente de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

contrato y que estas guarden una relación de semejanza a la definición establecida en las bases del procedimiento.

- iii. Citó como referencia la Opinión N° 030-2019/OSCE/DTN, la Resolución N° 647-2020-TCE-S2 (numeral 25), Resolución N° 312-2022-TCE-S4 (considerando 25), Resolución N° 312-2022-TCE-S4 (considerando 25) y Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 (considerando 35, 37 y 38).
- iv. Considera que, la experiencia N° 1 presentada por el Consorcio Adjudicatario cumple con acreditar los componentes solicitados en las bases integradas, pues no se especificó con qué documento se debía demostrar dichas actividades.
- v. Considera que, el comité de selección trasgredió el principio de transparencia, al no haber definido claramente cuál de las actividades solicitadas en las bases integradas no fueron acreditadas por el Impugnante, por ello, debe declararse la nulidad del procedimiento hasta la etapa de evaluación de ofertas.
- vi. Respecto al concepto de debida motivación, citó la Resolución N° 1021-2013-TCE-S4, Resolución N° 1578-2011-TCE-S1 y Resolución N° 2778-2019-TCE-S2.

19. Mediante Escrito N° 4, presentado el 27 de enero de 2023, el Consorcio Adjudicatario absolvió el traslado de vicio de nulidad, señalando lo siguiente:

- i. Considera que no existe vicio de nulidad en el acto de calificación de ofertas, ya que si se revisa la oferta del Impugnante se puede verificar que sus tres (3) experiencias no cumplen con acreditar todos los componentes solicitados, por lo que fue debidamente descalificado.

Así pues, sostiene que en la experiencia N° 1, 2 y 3, se verificaría que el Impugnante no acredita los componente o actividades: suministro de grifo contra incendio, dados de concreto, prueba hidráulica a zanja abierta,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

prueba hidráulica más desinfección, conexiones domiciliarias, corte y válvula de compuerta.

- ii. Finalmente, respecto a los cuestionamientos realizados por el Consorcio Impugnante en contra de su oferta, reiteró los argumentos de defensa planteados en su escrito N° 2.

20. Mediante Escrito N° 6, presentado el 27 de enero de 2023, el Impugnante absolvió el traslado de vicio de nulidad, señalando lo siguiente:

- i. Sobre el vicio de nulidad advertido en el acto de calificación de su oferta, reiteró los argumentos de su escrito N° 5, bajo los cuales concluyó que el comité de selección vulneró el artículo 66 del Reglamento, configurándose un vicio de nulidad previsto en el artículo 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, por la contravención a las normas legales. Por ello, corresponde que el Tribunal declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección.
- ii. Señala que, advierte un segundo vicio de nulidad cuando el comité de selección decide calificar la oferta del Consorcio Adjudicatario sin motivar cómo es que cumplió con acreditar, por cada contrato, las siete (7) actividades solicitadas en las bases integradas.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2		CONSORCIO EJECUTOR FATIMA	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	LA CALIFICACION DEL EQUIPAMIENTO Y PERSONAL NO SE REALIZA EN ESTA ETAPA	
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
C.2	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	SI	-----
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		SI CUMPLE-CALIFICA	

En ese sentido, considera que el comité de selección vulneró el artículo 66 del Reglamento, lo que configura vicio de nulidad previsto en el artículo 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, por la contravención a las normas legales, siendo ello así, corresponde que el Tribunal declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

- iii. Agrega que, su representada advierte un tercer vicio de nulidad relacionado a la consulta efectuada por uno de los vocales, quien preguntó si considera que lo solicitado en las bases para acreditar experiencia del postor en la especialidad limitó la participación de los proveedores. Al respecto, sostiene que, en las definiciones establecidas como obras similares en realidad se define como obras iguales según las partidas contenidas en el expediente técnico de obra, pues en ambos casos se trata de infraestructura de saneamiento que comparten los mismos componentes y/o actividades.

En tal sentido, no se advierte diferencia entre la obra objeto de la presente convocatoria y las obras similares consideradas para acreditar el Requisito de calificación – Experiencia del postor en la especialidad, razón por la cual los postores estarían obligados a acreditar su experiencia como postores, solamente con obras iguales al objeto de la convocatoria.

- iv. Agrega que, el Consorcio Adjudicatario falta a la verdad cuando señala que producto de la absolución de las consultas y observaciones, el comité de selección indicó que bastaba que en un solo contrato de todos los contratos presentados se acreditaran las 7 actividades solicitadas para considerar a una obra como similar en la experiencia del postor en la especialidad, pues el comité de selección señaló que el objeto de solicitar las siete (7) actividades es contar con una empresa que cumple con la experiencia suficiente, mas no que en un solo contrato se debía acreditar dichas actividades.

Refiere que, si seguimos el razonamiento del Consorcio Adjudicatario, se tendría como válido que una empresa presente 10 contratos, bastando que uno solo acredite las 7 actividades para que los 9 contratos restantes sean tomados en cuenta sin acreditar ninguna actividad y/o componente y/o partida, lo cual es errado.

- v. Finalmente, sostiene que el Decreto que advierte vicios que constituirían causal de nulidad de oficio, incurre en una visión sesgada, omitiendo pronunciarse sobre más vicios que configuran nulidad de oficio. Agrega que, incluso uno de los Vocales cuando realizó preguntas en la audiencia

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

pública advirtió y mencionó hechos que limitaban la participación de los postores, que también constituiría vicios de nulidad.

21. Por decreto del 30 de enero de 2023, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente análisis los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio Impugnante y el Impugnante. El Consorcio Impugnante interpuso recurso de apelación contra la decisión del Comité de Selección de no admitir su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoquen dichos actos, se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario y se otorgue la buena pro a quien corresponda.

Por su parte, el Impugnante interpuso recurso de apelación contra la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoquen dichos actos, se declare no admitida o descalificada la oferta del Consorcio Adjudicatario y se le otorgue la buena pro a su favor.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea superior a cincuenta (50) UIT⁷ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso los recursos de apelación han sido interpuestos respecto de una Adjudicación Simplificada, cuyo valor referencial asciende a S/ 1,240,050.47 (un millón doscientos cuarenta mil cincuenta con 47/100 soles), y dicho monto es superior a 50 UIT (S/. 230,000), este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, no se aprecia que alguno de los impugnantes haya cuestionado alguno de los actos antes mencionados, pues el Consorcio Impugnante interpuso recurso de apelación contra la decisión del Comité de Selección de no admitir su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro del

7

Unidad Impositiva Tributaria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

procedimiento de selección, solicitando se revoquen dichos actos, se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario y se otorgue la buena pro a quien corresponda.

Mientras que, el Impugnante interpuso recurso de apelación contra la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoquen dichos actos, se declare no admitida o descalificada la oferta del Consorcio Adjudicatario y se le otorgue la buena pro a su favor; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

- c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, los impugnantes contaban con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, plazo que vencía el 16 de diciembre de 2022, considerando que el otorgamiento de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

buena pro del procedimiento se notificó en el SEACE el 7 del mismo mes y año [teniendo en cuenta que el 8 y 9 de diciembre fueron feriados].

Al respecto, del expediente fluye que, mediante Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo y escrito N° 1, subsanados con Escrito N° 2, recibidos el 16 y 20 de diciembre de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal, el Consorcio Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

Asimismo, del expediente fluye que, mediante Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo y escrito N° 1, recibidos el 16 de diciembre de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación presentado por el Consorcio Impugnante, se aprecia que éste fue suscrito por su representante legal, el señor Edwin O. García Jurado.

Asimismo, de la revisión del recurso de apelación presentado por el Impugnante, se aprecia que éste fue suscrito por su gerente general, el señor Emilio Cuenca Espinoza.

- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que los impugnantes se encuentren inmersos en alguna causal de impedimento.

- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que los impugnantes se encuentran incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio a los impugnantes en su interés legítimo como postores de acceder a la buena pro, puesto que la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante, así como la descalificación de la oferta del Impugnante, habrían sido realizadas transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, cuentan con legitimidad procesal e interés para obrar.

Cabe precisar que, la legitimidad procesal e interés para obrar de los impugnantes para cuestionar la admisión y calificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario, así como para cuestionar el otorgamiento de la buena pro estará supeditada a que reviertan la no admisión de su oferta [en el caso del Consorcio Impugnante] y la descalificación de su oferta [en el caso del Impugnante], respectivamente.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, los recursos de apelación no han sido interpuestos por el ganador de la buena pro, toda vez que, la oferta del Consorcio Impugnante ha sido declarada no admitida, mientras que la oferta del Impugnante ha sido descalificada.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

Los impugnantes han solicitado que se revoque el otorgamiento de la buena pro de procedimiento de selección y se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario. Adicionalmente, el Consorcio Impugnante ha solicitado que se revoque la no admisión de su oferta, mientras que el Impugnante ha solicitado se revoque la descalificación de su oferta; y, de ser el caso, se le otorgue la buena pro a su favor; en ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho de los recursos de apelación presentados por los impugnantes, se aprecia que éstos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

4. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; por lo tanto, corresponde emitir un pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

II. PRETENSIONES:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

5. De la revisión del recurso de apelación presentado por el Consorcio Impugnante se advierte que solicitó a este Tribunal lo siguiente:
- i. Se revoque la decisión del Comité de Selección de no admitir su oferta y en consecuencia se revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
 - ii. Se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario.
 - iii. Se otorgue la buena pro a quien corresponda.
6. De la revisión del recurso de apelación presentado por el Impugnante se advierte que solicitó a este Tribunal lo siguiente:
- i. Se revoque la no decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta y en consecuencia el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
 - ii. Se declare no admitida o se descalifique la oferta del Adjudicatario.
 - iii. Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Por su parte, el Consorcio Adjudicatario ha solicitado lo siguiente:

- iv. Se confirme la descalificación de la oferta del Impugnante.
- v. Se confirme el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a su favor.

III. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

7. Habiéndose verificado la procedencia de los recursos presentados y considerando los petitorios señalados de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que, el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE, a efectos que estos lo absuelvan en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Al respecto, teniendo en cuenta que el recurso de apelación del Impugnante se notificó el 22 de diciembre de 2022 a través del SEACE, se aprecia que el Consorcio Adjudicatario no se apersonó ni presentó la absolución del referido recurso de apelación. No obstante, se tiene que el recurso de apelación del Consorcio Impugnante se notificó el 28 de diciembre de 2022 a través del SEACE, de tal forma que, el Consorcio Adjudicatario, en dicha ocasión se apersonó y presentó la absolución del traslado de los recursos de apelación, el 4 de enero de 2023, es decir, dentro del plazo legal de tres (3) días hábiles [teniendo en cuenta que el 30 de diciembre de 2022 y el 2 de enero de 2023 fueron declarados⁸ días no laborables para el sector público].

Por lo tanto, corresponde considerar los argumentos presentados por el Consorcio Adjudicatario al momento de fijar los puntos controvertidos.

En este punto, respecto a la solicitud efectuada por el Impugnante, mediante escrito N° 3 y 4, a través de los cuales solicitó se requiera al Consorcio Impugnante o a la Entidad remitan la oferta del Consorcio Impugnante, a efectos de que su

⁸ Por Decreto N° 033-2022-PCM, publicado el 1 de abril de 2022 y por DECRETO SUPREMO N° 151-2022-PCM, publicado el 29 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, respectivamente.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

representada plantee los argumentos que considere pertinentes, cabe recalcar que ambos recursos de apelación fueron debidamente registrados en el SEACE, el 16 de diciembre de 2022, de tal forma que, en el caso del recurso de apelación presentado por el Consorcio Impugnante, recaído en el Exp. 9741-2022, fue admitido y notificado el 28 de diciembre de 2022, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE (Acceder al Toma Razón del Expediente en la ficha del procedimiento de selección) a los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal.

28/12/2022	admitido corrarse traslado, se publica decreto # 491317	Ver Decreto Ver Recurso interpuesto Ver Decreto PDF
20/12/2022	expediente en secretaría	
20/12/2022	se recibe con número de mesa de parte 27547-2022-mp15 en fecha 20/12/2022 escrito no. sin folios, y 1 archivo/digital remitido por consorcio el valle: garcia & pickmann contratistas generales para subsana recurso	
16/12/2022	se recibe con número de mesa de parte 27182-2022-mp15 en fecha 16/12/2022 escrito no. sin folios, y 1 archivo/digital remitido por consorcio el valle: garcia & pickmann contratistas generales y enviado a secretaría del tribunal para recurso de apelación. observado.	Control electrónico de requisitos

En ese sentido, el plazo para efectuar argumentos en contra de la oferta del Consorcio Impugnante venció el 4 de enero de 2023, mientras que su escrito requiriendo información sobre la oferta del Consorcio Impugnante fue realizado el 13 de enero de 2023, por lo tanto, no se aprecia afectación a su derecho de contradicción o defensa; más aún, si se tiene en cuenta que es responsabilidad de cada postor absolver el traslado del recurso de apelación dentro del plazo otorgado por ley.

8. En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes:
- Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Consorcio Impugnante y en consecuencia revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
 - Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante.
 - Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario.
 - Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

selección.

IV. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

9. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
10. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

Cuestiones previas

11. De modo previo al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento, este Colegiado considera pertinente analizar y pronunciarse sobre los presuntos vicios de nulidad advertidos, de manera extemporánea, por el Impugnante en su escrito N° 6, quien refiere que, el Tribunal incurre en una visión sesgada respecto de los vicios de nulidad que existen en el procedimiento de selección, al pronunciarse solo respecto de uno de ellos (falta de motivación en el acto de descalificación de su oferta), pasando desapercibido los presuntos vicios de nulidad que a continuación se pasan a analizar.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Sobre el presunto vicio de nulidad advertido en el acto de calificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario

12. Al respecto, el Impugnante sostuvo que advierte un vicio de nulidad en la decisión del comité de selección de calificar la oferta del Consorcio Adjudicatario, pues no habría motivado cómo es que cumplió con acreditar las siete (7) actividades solicitadas en las bases integradas. En ese sentido, considera que el comité de selección vulneró el artículo 66 del reglamento lo que configura vicio de nulidad previsto en el artículo 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, por la contravención a las normas legales, siendo ello así, corresponde que el Tribunal declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección.
13. En relación a ello, este Colegiado debe señalar que, en efecto, se aprecia que en el acta de evaluación, el comité de selección decidió calificar la oferta del Consorcio Adjudicatario sin mayor desarrollo de argumentos, como se aprecia a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2		CONSORCIO EJECUTOR FATIMA	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	LA CALIFICACION DEL EQUIPAMIENTO Y PERSONAL NO SE REALIZA EN ESTA ETAPA	
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
C.2	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	SI	-----
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		SI CUMPLE-CALIFICA	

No obstante, dicha situación no configura una causal de nulidad, pues en este caso, la falta de exposición de las razones por las que el comité consideró calificar la oferta del Consorcio Adjudicatario, no afecta el derecho de defensa del Consorcio Adjudicatario, al obtener un resultado que esperaba y tampoco afecta el derecho de contradicción de los demás postores, quienes conforme a Ley quedan habilitados de ejercer su derecho presentar el recurso de apelación dentro de los plazos otorgados, detallando las razones por las cuales consideran que el comité de selección no actuó acorde a la normativa de contrataciones, lo cual ha ocurrido.

Al respecto, debe recordarse que la nulidad es una figura excepcional, lo cual obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

y por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurran las causales expresamente previstas por ley.

14. Por ello, este Colegiado considera que no se configura un vicio de nulidad en el extremo referido a no haberse detallado los motivos por los cuales el Comité calificó la oferta del Consorcio Adjudicatario pues dicha falta de motivación no ha afectado el derecho de contradicción de los demás postores.

Sobre el presunto vicio de nulidad advertido en la exigencia de la acreditación de las siete (7) actividades del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”.

15. Sobre este punto, el Impugnante señala que, adicionalmente advierte un vicio de nulidad relacionado a la consulta efectuada por uno de los Vocales, respecto a si lo solicitado en las bases integradas para acreditar experiencia del postor en la especialidad, habría limitado la participación de mayores proveedores. Al respecto, sostiene que en la definición establecida en las bases integradas como obras similares en realidad se define a obras iguales pues considera a las partidas contenidas en el expediente técnico de obra; más aun, señala que en ambos casos se trata de infraestructura de saneamiento que comparten los mismos componentes y/o actividades.

En tal sentido, no se advierte diferencia entre la obra objeto de la presente convocatoria y las obras similares consideradas en las bases integradas para acreditar el Requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, razón por la cual los postores estarían obligados a acreditar su experiencia solamente con obras que sean iguales al objeto de la convocatoria.

Por otro lado, agrega que, el Consorcio Adjudicatario falta a la verdad cuando señala que producto de la absolución de las consultas y observaciones, el comité de selección indicó que bastaba que en un solo contrato, de todos los contratos presentados como experiencia, se acreditaran las 7 actividades solicitadas para considerar a una obra como similar en la experiencia del postor en la especialidad, pues, el comité de selección señaló que el objeto de solicitar las siete (7) actividades es contar con una empresa que cumpla con la experiencia suficiente, mas no estableció que en un solo contrato se debía acreditar dichas actividades.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Refiere que, si seguimos el razonamiento del Consorcio Adjudicatario, se tendría que considerar válido que una empresa presente 10 contratos, bastando que uno solo acredite las 7 actividades para que los 9 contratos restantes sean tomados en cuenta sin acreditar ninguna actividad y/o componente y/o partida, lo cual es errado.

16. Teniendo claro los argumentos del Impugnante, es pertinente remitirnos a lo establecido en las bases integradas, a fin de verificar lo que fue solicitado por el comité de selección para acreditar el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considera obras similares a Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado; así mismo el postor deberá acreditar en solo contrato la ejecución de las siguientes actividades: suministro e instalación de grifo contra incendio de dos tomas, dados de concreto, prueba hidráulica a zanja abierta, prueba hidráulica más desinfección, conexiones domiciliarias, corte y demolición y válvula de compuerta.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación²³ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las</p>
	<p>²³ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN “cualquier otra documentación”, se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitante aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.</p>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

<p>Contrataciones del Estado”, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p>
<p>Importante</p> <p><i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”.</i></p>
<p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none"><i>Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.</i><i>Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.</i>

Como se aprecia, para el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, los postores debían acreditar haber facturado, como mínimo, el monto equivalente a S/ 1,240,050.47 (un millón doscientos cuarenta mil cincuenta con 47/100 soles), durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra, considerando como obras similares las siguientes:

“Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado”.

Adicionalmente, se requirió la acreditación de las siguientes siete (7) partidas por cada contrato presentado:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

- (i) suministro e instalación de grifo contraincendio de dos tomas,*
- (ii) dados de concreto,*
- (iii) prueba hidráulica a zanja abierta,*
- (iv) prueba hidráulica más desinfección,*
- (v) conexiones domiciliarias,*
- (vi) corte y demolición y*
- (vii) válvula de compuerta.*

Asimismo, se debía presentar copia simple de:

- (i) Contrato y sus respectivas actas de recepción de obra,*
- (ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o*
- (iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación o*
- (iv) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.*

- 17.** Con relación al cuestionamiento efectuado por el Impugnante, referido a que las siete (7) actividades solicitadas coinciden con aquellas establecidas en el presupuesto del expediente técnico de la obra convocada y en ese sentido, advertiría que la definición de obras similares en realidad se trata de obras iguales, lo cual restringiría la participación de los postores, corresponde remitirnos a lo expuesto en el presupuesto de obra del procedimiento de selección que obra en el SEACE:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Presupuesto						
Presupuesto	0301007	"CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE FATIMA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE - PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA"; II ETAPA. Con CUI N° 2513607			Costo	01/08/2022
Ciente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE					
Lugar	ICA - NAZCA - VISTA ALEGRE					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Si.	Parcial	Subtotal
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE					
01.01	OBRAS PROVISIONALES					
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60 x 2.40 m.	und	1.00	1,685.09		1,685.09
01.01.02	ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANA	gb	1.00	10,500.00		10,500.00
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO TRANSPORTADO	gb	1.00	8,089.02		8,089.02
01.02	PLAN DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL, MITIGACION Y TRANSITO					89,002.10
01.02.01	COSTOS DE ESTUDIO E IMPLEMENTACION DE DESVIO DE TRANSITO	gb	1.00	9,500.00		9,500.00
01.02.02	SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL Y MITIGACION	gb	1.00	28,300.00		28,300.00
01.02.03	EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD EN OBRA	gb	1.00	7,337.50		7,337.50
01.02.04	PROVISION DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO DEL PERSONAL DE CAMPO	mes	2.00	432.50		864.60
01.02.05	CAPACITACION DE SEGURIDAD EN OBRA	gb	1.00	10,000.00		10,000.00
01.02.06	PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD	mes	2.00	6,500.00		13,000.00
01.03	LINEAS DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE					360,787.12
01.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES					21,792.48
01.03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m	1,276.50	3.23		4,123.10
01.03.01.02	SEÑALIZACION Y PROTECCION EN OBRA DURANTE LA EJECUCION	m	2,553.00	3.24		8,271.72
01.03.01.03	PUENTE DE MADERA PARA PASE PEATONAL SOBRE ZANJA (PROV. DURANTE OBRA)	und	10.00	650.00		6,500.00
01.03.01.04	RIEGO PARA EVITAR POLVO	m	1,276.50	2.27		2,897.66
01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					233,303.66
01.03.02.01	EXCAVACION DE ZANJA CI/MAQ. EN TERRENO NORMAL; H=1.30M; Aprom.=0.60M	m	1,276.50	49.06		62,626.09
01.03.02.02	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA TERRENO NORMAL PTUB. DN=110MM; H=1.30M. A.PROM.=0.60M	m	1,276.50	17.11		21,953.25
01.03.02.03	CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.20M, PARA TUBERIA DN=110MM; Aprom.=0.60M	m	1,276.50	20.39		26,023.25
01.03.02.04	PROTECCION CON RELLENO LATERAL Y SUPERIOR DE TUBERIA E=0.40M PARA TUB. PVC. DN=110MM; Aprom.=0.60M	m	1,276.50	31.50		40,207.50
01.03.02.05	RELLENO DE ZANJA ZARANDEADO Y COMPACTADO CON EQUIPO, EN CAPAS @ 0.20M CIMAT. PROPIO.	m	1,276.50	38.14		48,686.71
01.03.02.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	574.43	59.04		33,914.35
01.03.03	RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE					87,121.13
01.03.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-UF DN=110MM ISO 4422 CLASE 7.5	m	1,276.50	60.45		77,164.43
01.03.03.02	PRUEBA HIDRAULICA A ZANJA ABIERTA PARA TUBERIA PVC DN=110MM	m	1,276.50	3.58		4,569.87
01.03.03.03	PRUEBA HIDRAULICA + DESINFECC. DE TUBERIA PVC DN=110MM A ZANJA	m	1,276.50	4.22		5,386.83
01.03.04	TAPADA					16,459.87
01.03.04.01	ACCESORIOS Y ANCLAJES					11,982.50
01.03.04.01	PROV. E INSTALACION DE CRUCETA PVC-UF-CLASE 7.5; DE 110 MM	und	25.00	475.30		11,982.50
01.03.04.02	PROV. E INSTALACION DE TEE PVC-UF-CLASE 7.5; DE 110 MM	und	6.00	402.87		2,417.22
01.03.04.03	DADOS DE CONCRETO PARA ACCESORIOS	und	31.00	66.45		2,059.95
01.03.05	VALVULAS Y GRIFOS					22,090.18
01.03.05.01	PROVISION E INSTALACION DE VALVULA CUPIERTA TIPO MAZZA, HPD, DN =110MM, UF - CLASE 7.5	und	16.00	738.46		11,815.36
01.03.05.02	SUMINISTRO E INST. DE GRIFO C/INCENDIO DE DOS BOCAS DE PP*	und	3.00	1,614.05		4,842.15
01.03.05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE CONCRETO P/PROTEC. VALVULA INC. MARCO Y TAPA	und	19.00	211.01		4,009.19
01.03.05.04	DADOS DE CONCRETO PARA ANCLAR VALVULAS	und	19.00	74.92		1,423.48
01.04	CONEXIONES DOMICILIARIAS					343,891.72
01.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES					343,891.72
01.04.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m	1,372.00	3.23		4,431.56
01.04.01.02	SEÑALIZACION Y PROTECCION EN OBRA DURANTE LA EJECUCION	m	2,744.00	3.24		8,890.56
01.04.01.03	RIEGO PARA EVITAR POLVO	m	1,372.00	2.27		3,114.44

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

01.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				166,754.76
01.04.02.01	CORTE Y DEMOLICIÓN DE VEREDA DE 0.36 M2 PARA EMPLAZAMIENTO	und	80.00	115.10	9,208.00
	CAJA DE REGISTRO DE AGUA				
01.04.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA PICONEX, DOMICILIARIA EN T.N. A. H=1.30, A.PROM=0.50m.	m	1,372.00	33.99	46,634.28
01.04.02.03	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA EN T.N. PICONEX, DOMICILIARIA H=1.30, A.PROM=0.50M	m	1,372.00	12.34	16,930.48
01.04.02.04	CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.20M PARA CONEXIÓN DOMICILIARIA,	m	1,372.00	13.88	
01.04.02.05	PROTECCION CON RELLENO LATERAL Y SUPERIOR DE ARENA E=0.30, PARA CONEX. DOMICILIARIA	m	1,372.00	19.47	
01.04.02.06	RELLENO DE ZANJA ZARANDADO Y COMPACTADO CON EQUIPO, EN CAPAS @ 0.20M CIMAT. PROPIO, PARA CONEX. DOM.	m	1,372.00	24.08	
01.04.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	257.25	59.04	15,769.04
01.04.03	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE				160,700.40
01.04.03.01	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA D=12" L.PROM= 7.00 M. EMP. RED DN 110MM, INC. PAÑO DE C.TO FC= 140KG/CM2 Y/O RESANES	und	196.00	796.45	156,104.20
01.04.03.02	PRUEBA HIDRAULICA DE AGUA PARA CONEX. DOM. DE 12"	m	1,372.00	3.35	4,556.20
01.05	MITIGACION AMBIENTAL				20,000.00
01.05.01	MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	gb	1.00	20,000.00	20,000.00
01.05	IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD EN OBRA				41,808.80
01.05.01	ACTUALIZACIÓN DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID_19	gb	1.00	8,500.00	8,500.00
01.05.02	EVALUACION DE LA CONDICION DE SALUD DEL TRABAJADOR	und	20.00	647.90	12,958.00
01.05.03	SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA	und	2.00	1,090.00	2,180.00
01.05.04	MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL	mes	2.00	3,992.50	7,905.00
01.05.05	MEDIDAS DE PROTECCION COLECTIVA	gb	1.00	9,200.00	9,200.00
01.05.06	KIT PARA LAVAMANOS Y DESINFECCIÓN DE PERSONAL EN GENERAL	mes	2.00	531.90	1,063.80
	COSTO DIRECTO				875,741.85
	GASTOS GENERALES (10%)				87,574.19
	UTILIDAD (10%)				87,574.19
	SUBTOTAL				1,050,890.23
	IGV (18%)				189,160.24
	PRESUPUESTO TOTAL				1,240,050.47

Conforme puede apreciarse, en efecto las actividades solicitadas en las bases integradas para la acreditación de la experiencia, coinciden con algunas de las previstas en el presupuesto de obra, no obstante, (i) este último contempla un número mayor de partidas que las que han sido requeridas en las bases, con cual no puede afirmarse que se esté exigiendo exactamente todas las partidas del presupuesto o en una cantidad irrazonable de modo que se esté pidiendo acreditar la misma obra objeto de convocatoria (ii) no se aprecia un nivel de especificidad o detalle tal que demuestre que se pudiera restringir la competencia con la exigencia de alguna o algunas partidas y (iii) se advierte que las siete partidas solicitadas están referidas a actividades de carácter general y comunes en obras como la que es objeto de convocatoria, "Creación del sistema de agua potable y alcantarillado", razón por la cual su acreditación o cumplimiento no debería implicar mayor dificultad para los postores. Por tales motivos, este Colegiado no advierte en qué medida la exigencia de las siete (7) partidas en las bases integradas resultaría limitativa o restrictiva de la competencia.

18. Ahora bien, con respecto al objeto de la convocatoria, este es la "Creación del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

sistema de agua potable y alcantarillado”, mientras que la definición de obras similares de las bases integradas, comprende las siguientes: “Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado”, lo que permite verificar que existe una amplia posibilidad de acreditación para los postores con objetos contractuales distintos al que es materia de la presente contratación; en tal sentido, no se evidencia que las bases integradas hayan solicitado como obras similares, obras iguales, como refiere el Impugnante, más aun atendiendo a que para analizar un contrato debe analizarse el objeto y contenido de sus prestaciones y no solo la denominación o título de este.

En ese sentido, aun cuando un contrato pudiera tener una misma denominación o descripción del objeto contractual, no necesariamente significará que el conjunto de actividades, prestaciones, partidas o componentes sean iguales y por ende nos encontremos ante contratos idénticos.

19. Adicionalmente, es oportuno mencionar que, tal y como ha sido redactada la regla referida a la experiencia del postor en la especialidad, este Colegiado entiende claramente que los postores debían acreditar por cada uno de los contratos presentados, las siete actividades solicitadas;

Además, ello ha quedado aclarado en el pliego de absolución de consultas y observaciones, como se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE - NAZCA		
Nomenclatura :	AS-SM-27-2022-MDVA/CS-1		
Nro. de convocatoria :	1		
Objeto de contratación :	Obra		
Descripción del objeto :	EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿ CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE FATIMA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE ¿ PROVINCIA DE NASCA ¿ DEPARTAMENTO DE ICA¿. CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N°2513607		
Ruc/código :	20607661694	Fecha de envío :	17/11/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E Y E E.I.R.L.	Hora de envío :	20:08:38
Observación: Nro. 20			
Consulta/Observación:	<p>Respecto a la definición de obras similares a Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado; así mismo el postor deberá acreditar en solo contrato la ejecución de las siguientes actividades: suministro e instalación de grifo contra incendio de dos tomas, dados de concreto, prueba hidráulica a zanja abierta, prueba hidráulica más desinfección, conexiones domiciliarias, corte y demolición y válvula de compuerta; el comité de selección y el área usuaria de manera direccionada y temeraria exige que "en solo contrato la ejecución de las siguientes actividades"...; por lo tanto se solicita al comité que los componentes y/o actividades se pueden demostrar en diferentes contratos, de acuerdo a la definición de obras similares, teniendo en cuenta que existe hasta a un máximo de veinte (20) contrataciones para demostrarlo.</p>		
Acápites de las bases :	Sección: Específico	Numeral: B	Literal: -
Página: 37			
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):			
Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Numeral a, c, y d) del Art. 2° y 16° de la Ley y Art. 29° del RLCE			
Análisis respecto de la consulta u observación:			
<p>El Comité de Selección NO ACOGE la observación e indica que el objetivo de solicitar la acreditación de actividades es contar con una empresa que cuente con la experiencia suficiente; así mismo existen diversos Pronunciamientos donde se indica que las actividades pueden ser solicitadas para complementar la experiencia de postor.</p>			
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:			
null			

De la revisión de dicha consulta, se advierte que esta estuvo dirigida a solicitar al comité que los componentes y/o actividades se puedan demostrar en diferentes contratos, pues considera que exigir que se acredite "en solo contrato" las actividades, resultaba una actuación direccionada por parte del comité de selección y del área usuaria. Ante ello, la respuesta del comité de selección fue expresa al indicar que "no acoge" dicha solicitud, en vista que el objetivo de acreditar actividades en contar con una empresa que cuente con experiencia suficiente. Por lo tanto, quedó claro que las siete (7) partidas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad correspondían ser demostradas en cada uno de los contratos presentados como experiencia.

En ese sentido, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 72.6 del Reglamento que señala: "cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

20. Por lo expuesto, este Colegiado considera que, en el presente caso, la regla contenida en el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad” no es limitativa para la participación de los postores; por lo que, no corresponde declarar la nulidad en este extremo, debiendo continuarse con el análisis de los puntos controvertidos.
21. Sin perjuicio de lo expuesto, es oportuno mencionar que, de la lectura de las bases integradas, no se desprende ninguna disposición que haga diferencia respecto a que cuando se trate de obras iguales no corresponde acreditar las siete (7) actividades solicitadas y, cuando se trate de obras similares si corresponde su acreditación; por lo que, queda claro que independientemente de si el postor presenta como experiencia obras iguales o similares, debe acreditar las siete (7) partidas solicitadas, más aún, si como ha expuesto el comité de selección en el pliego de absoluciones de consultas y observaciones, el objetivo de solicitar “de forma complementaria” dichas actividades, es contar con una empresa que tenga experiencia suficiente relacionada a la ejecución del objeto de la convocatoria.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Consorcio Impugnante y en consecuencia revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

22. Conforme fluye de los antecedentes reseñados en el primer acápite de la presente resolución, el Consorcio Impugnante cuestiona la decisión del Comité de Selección de no admitir su oferta, pues refiere que dicha decisión contraviene los principios de eficiencia y eficacia, legalidad y debido procedimiento, ya que el comité de selección pudo advertir que en el Anexo N° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor, su representada cometió un error material o de forma, que no incide en el alcance de su oferta, al consignar “Consorcio Vista Alegre” cuando lo correcto era “Consorcio del Valle”, inclusive en la promesa de consorcio, se deja claro que el nombre del consorcio es “Consorcio el Valle”.

Agrega que, dicha decisión es arbitraria e ilegal por no estar suficientemente motivada, pues la no admisión de ofertas debe ser evidenciada en actas debidamente motivadas por el comité de selección, las cuales deben ser publicadas en el SEACE de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Reglamento. En esa línea, menciona que, según lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del TUO de LPAG, la motivación constituye uno de los requisitos de validez del acto administrativo, que exige una relación concreta y directa entre los hechos probados del caso específico y la exposición de razones jurídicas que justifiquen el acto adoptado, cuya relevancia se explica por su estrecha vinculación con el derecho de defensa y el derecho al debido proceso, puesto que permite a los administrados tomar conocimiento de los alcances del pronunciamiento que los vincula y contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones concretas que los fundamentan.

23. Al respecto, de la revisión del “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación” del 7 de diciembre de 2022, publicada en el SEACE, en adelante **el Acta de evaluación**, se aprecia que el Comité de Selección decidió no admitir la oferta del Consorcio Impugnante, señalando textualmente lo siguiente:

1	CONSORCIO EL VALLE conformado por la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC y CONSTRUCTORA POLADIS S.R.L	No se admite la propuesta del CONSORCIO EL VALLE, pues en el Anexo N° 01 a folio N° 06, se hace declaración jurada bajo juramento de un nuevo consorcio (Consortio Vista Alegre), desconociendo el Consorcio El Valle.
---	--	--

Según menciona, la oferta del Consorcio Impugnante no fue admitida, por haber consignado en el Anexo N° 1 de su oferta (folio 6) el nombre del “Consortio Vista Alegre”, cuando lo correcto era “Consortio El Valle”.

24. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que ni la Entidad, ni el Consorcio Adjudicatario, ni el Impugnante se han pronunciado sobre el cuestionamiento efectuado por el Consorcio Impugnante en relación a su no admisión.
25. En ese contexto, teniendo en cuenta que la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante se sustenta en un supuesto error advertido en el Anexo N° 1, corresponde revisar el documento cuestionado y determinar si dicho error resulta o no suficiente para declarar la no admisión del Consorcio Impugnante, no sin antes, remitirnos a las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales deben someterse los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

26. Así, en el sub numeral 2.2.1.1. *Documentos para la admisión de la oferta*, del numeral 2.2.1. *Documentación de presentación obligatoria*, del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la sección específica de las bases integradas, se estableció como uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, la Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1), conforme se aprecia a continuación:

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁵, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

27. De la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Impugnante, se aprecia que a folio 6, obra el Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor, el mismo que en efecto, en la parte introductoria señala como consorcio a “*Consortio Vista Alegre*”, conforme se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°027-2022-MDVA/CS
Presente. -

El que se suscribe, **Edwin Osmiro García Jurado**, representante común del consorcio **VISTA ALEGRE**, identificado con DNI N° 21529012, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1				
Nombre, Denominación o Razón Social : GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC				
Domicilio Legal : MZA. M LOTE. 28 URB. STO DOMINGO DE GUZMAN (2DO PISO-FTE A LA FABRICA ICATOM) ICA - ICA - ICA				
RUC : 20494263484	Teléfono(s) :	936322062		
MYPE	Si	X	No	
Correo electrónico : gpcontratistasgenerales@hotmail.com				

Datos del consorciado 2				
Nombre, Denominación o Razón Social : CONSTRUCTORA POLADIS S.R.L				
Domicilio Legal: MZA. T Lt. 04 URB. SAN CARLOS (CASA DE UN PISO PORTON DE REJAS NEGRAS) -ICA -ICA -ICA				
RUC : 20605898905	Teléfono(s) :	936322062		
MYPE	Si	X	No	
Correo electrónico : gpcontratistasgenerales@hotmail.com				

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio: gpcontratistasgenerales@hotmail.com
--

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Ica, 24 de noviembre del 2022



Edwin Osmiro García Jurado
Representante Común
Consortio El Valle

No obstante, en el mismo documento se aprecia el sello del Consorcio correcto, esto es "Consortio El Valle".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

28. Ahora bien, es preciso tener en cuenta que el Anexo N° 1 contiene información referida a los datos del postor, tales como: nombre del representante común del consorcio, nombre del consorcio, datos de los consorciados y otros datos generales de identificación del postor. En ese sentido, de la revisión integral y conjunta de la información que obra en el Anexo N° 1, se desprende la siguiente información:

- El Representante común es: Edwin Osmiro García Jurado
- Los consorciados son: GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C y CONSTRUCTORA POLADIS S.R.L.

Dicha información coincide con lo consignado en el Anexo N° 5 – Promesa de consorcio.

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°027-2022-MDVA/CS
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la N°027-2022-MDVA/CS.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC
2. CONSTRUCTORA POLADIS S.R.L.

b) Designamos a Edwin Osmiro García Jurado, identificado con DNI N° 21529012, como representante común del **CONSORCIO EL VALLE** para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la Municipalidad Distrital de Vista Alegre.



Por lo que, queda claro que la observación realizada por la Entidad en el Anexo N° 1, se trata de un error material, en el que se consignó “Consortio Vista Alegre”, cuando queda claro que el postor es el “Consortio El Valle”.

29. Además, cabe mencionar que, de la revisión de los demás documentos que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

integran la oferta del Consorcio Impugnante, puede verificarse claramente que el consorcio que participa en el procedimiento de selección y que presentó la oferta es el "Consorcio El Valle" y no otro. A manera de ejemplo, se reproduce algunos extractos de dichos documentos:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2022-MDVA/CS

CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

"CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE FATIMA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA"; II ETAPA. Con CUI N° 2513607

CONSORCIO EL VALLE

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°027-2022-MDVA/CS
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, Representante Común del CONSORCIO EL VALLE, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, con forme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometirme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Ica, 24 de noviembre del 2022

Edwin Osmito García Jurado
Representante Común
Consorcio El Valle

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°027-2022-MDVA/CS
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE FATIMA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE –PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA"; II ETAPA. Con CUI N° 2513607 de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Ica, 24 de noviembre del 2022

Edwin Osmito García Jurado
Representante Común
Consorcio El Valle

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°027-2022-MDVA/CS
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE FATIMA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE –PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA"; II ETAPA. Con CUI N° 2513607 en el plazo de 60 (SESENTA) días calendario.

Ica, 24 de noviembre del 2022

Edwin Osmito García Jurado
Representante Común
Consorcio El Valle

*Anexo N° 6

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

1	Total costo directo (A)	788,364.76
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	2,047.28
2.2	Gastos variables	76,789.20
	Total gastos generales (B)	78,836.48
3	Utilidad (C)	78,599.97
	SUB TOTAL (A+B+C)	945,801.21
4	IGV	170,244.22
5	Monto total de la oferta	1,116,045.43

(UN MILLÓN CIENTO DIECISEIS MIL CUARENTA Y CINCO CON 43/100 SOLES)

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Ica, 24 de noviembre del 2022



CONSORCIO EL VALLE
EDWIN O. GARCÍA JURADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edwin Osmiro García Jurado
Representante Común
Consortio El Valle

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°027-2022-MDVA/C/S

Presente. -
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Distrital de Parcona	Contratación de la ejecución de obra: "Instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado de los centros poblados urbanos y rurales en la zona sur este del distrito de Parcona Ica-Ica"	Contrato N° 1616-2015-MD/P	16 de diciembre del 2015	16 de marzo del 2017	Consortio Aguas de Parcona	Nuevos Soles	7'840,241.39	-	2'215,670.00 (29%)
TOTAL										2'215,670.00

Ica, 24 de noviembre del 2022



CONSORCIO EL VALLE
EDWIN O. GARCÍA JURADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edwin Osmiro García Jurado
Representante Común
Consortio El Valle

30. En ese sentido, se advierte que el error contenido en el Anexo N° 1, resulta intrascendente y no incide en el real alcance de la oferta del Consorcio Impugnante, toda vez que, de la revisión integral y conjunta de su oferta es posible inferir, sin lugar a dudas que el postor que presenta la oferta y participa en el presente procedimiento de selección es el "Consortio El Valle" y no otro.

Además, se entiende por superado el mencionado error, pues en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, no corresponde pedir subsanación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

31. Por lo expuesto, este Colegiado considera que el motivo expuesto por el comité de selección resulta insuficiente para no admitir la oferta del Consorcio Impugnante; por lo que, corresponde declarar fundada la pretensión del Consorcio Impugnante en este extremo, debiendo revocarse la decisión del comité y tener por admitida la oferta del Consorcio Impugnante.

Asimismo, debe revocarse el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Consorcio Adjudicatario.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario.

32. Conforme fluye de los antecedentes reseñados en la presente resolución, el **Consorcio Impugnante** solicitó se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario, por considerar que no ha cumplido con acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, para ello cuestionó la validez de seis (6) de las ocho (8) experiencias presentadas por el Consorcio Adjudicatario.
33. Al respecto de la experiencia N° 1, el Consorcio Impugnante señaló que la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C., integrante del Consorcio Adjudicatario, no participó en la ejecución del Contrato de ejecución de obra N° 013-GG-MPI, pues del contrato de consorcio presentado se advierte que aportó la experiencia y realizó el control administrativo en la ejecución y fiscalización a su consorciada, más no participó en la ejecución de la obra, incumpliendo con lo establecido en el numeral 7.5.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, así como en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento.

Asimismo, respecto de la Experiencia N° 5, señala que el acta de recepción de obra del Contrato de ejecución de obra N° 001-2018/MDY/HVCA, no se encuentra suscrita por el residente de obra, siendo esta inválida; aunado a ello, adjunta una liquidación de obra ilegible que no permite visualizar los costos reales de la ejecución del contrato.

En relación a la Experiencia N° 3 - Contrato de obra: “Mejoramiento de la red de alcantarillado de las Calles Bolívar 7ma cuadra, Ancash, Iquitos, Piura 7ma cuadra, Conde Nieva 1era cuadra y Juan José Salas, departamento y provincia de Ica”, cuestiona que la denominación de la obra en el contrato hace referencia a “la red”, mientras que en el acta de recepción de obra hace referencia al “sistema” de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

alcantarillado. Asimismo, precisa que en la liquidación de la obra se consigna que el monto ejecutado fue mayor (S/ 464,940.54) al consignado en el contrato y el acta de recepción (S/ 446,770.93), esto debido al adicional N° 1. Al respecto, sostiene que no se adjuntó el documento que aprueba dicho adicional.

De igual forma, respecto a la Experiencia N° 6, señala que el Contrato de ejecución de obra – Adjudicación Simplificada N° 06-2018-MDDEC, fue presentado de manera incompleta, pues en el mismo no se advierten las cláusulas novena y décima; asimismo, sostiene que el acta de recepción de obra se encuentra ilegible, pues no permite visualizar el contenido de la misma, ni quienes la firman. Por otro lado, alega que en el contrato de consorcio se designó como representante común a la señora Milagros Huayta Rivas, sin embargo, el contrato y acta de recepción de obra lo suscribe la señora Brany Márquez Andía.

Asimismo, respecto de la Experiencia N° 4, señala que el contrato de consorcio presentado para acreditar la participación en el Contrato de ejecución de obras N° 010-2017-MPS se encuentra incompleto, pues no cuenta con las firmas legalizadas de los consorciados, incumpliendo lo dispuesto en la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD, vigente a la fecha de suscripción de dicho contrato de consorcio.

Finalmente, respecto de la Experiencia N° 8, cuestiona la ilegibilidad del Contrato N° 014-2018-SGLOGSG-GAF/MPN al no poder visualizar el contenido ni la firma del representante de la entidad contratante. Además, sostiene que en el contrato de consorcio se señala que la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C., participó en la ejecución de la obra, y su consorciado, en la gestión de la carta fianza, administrativa, contable y financiera, incumpliendo con la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, en la cual se señala que, en casos de consultoría y ejecución de obras, todos los integrantes deben comprometerse a ejecutar las actividades directamente vinculadas al objeto del contrato.

Agrega que, conforme al numeral 1.7 del Capítulo I, de las bases integradas, los participantes deben verificar antes del envío de su oferta, bajo responsabilidad, que el archivo puede ser descargado y su contenido sea legible.

34. Por su parte, el Consorcio Adjudicatario, mediante escrito N° 2, señaló que los cuestionamientos a su oferta son infundados y se basan en subjetividades que no ameritan la descalificación de su oferta.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Respecto al contrato de consorcio presentado para acreditar la experiencia N° 1, señala que este debe ser evaluado de manera integral en todas sus cláusulas, pues la función de la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C., fue fiscalizar a su consorciado, y tener el control administrativo en la ejecución de la obra, las cuales son actividades necesarias en una ejecución de obra.

Asimismo, sostiene que en los numerales 2.3 y 2.4 del contrato de consorcio, se señala que el mismo fue constituido solamente para participar en forma corporativa, activa y directa en la ejecución de la obra. Además, que dicha contratación fue convocada el 19 de diciembre de 2012, por lo que la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD (vigente en dicha fecha), no exigía que ambos consorciados estén obligados a la ejecución de la obra.

En relación a los cuestionamientos de la Experiencia N° 5, refiere que, ni en la normativa de contratación pública, ni la de derecho público se señala que el acta de recepción es inválida por no contar con la firma del residente; más aún, si dicho documento esta premunido del principio de veracidad y tiene por objeto acreditar que la obra fue culminada. Agrega que, en la liquidación de obra, sí se advierte el monto final que implicó la ejecución de la misma. En tal sentido, solicita aplicar el principio de eficacia y eficiencia, pues con la presentación del acta de recepción de obra, acredita la experiencia presentada.

Con relación a la Experiencia N° 3 - Contrato de obra "Mejoramiento de la red de alcantarillado de las Calles Bolívar 7ma cuadra, Ancash, Iquitos, Piura 7ma cuadra, Conde Nieva 1era cuadra y Juan José Salas, departamento y provincia de Ica", señala que el cuestionamiento referido a la denominación "red" y "sistema" no es suficiente para pretender invalidar la experiencia, más aun si de la evaluación conjunta e integral del contrato con el acta de recepción de obra, se advierte trazabilidad en la información referida al monto de la ejecución contractual y que la obra fue concluida. Por otro lado, sostiene que, el no haber adjuntado el documento que aprueba el adicional de obra, no invalida su experiencia, pues cumplió con presentar lo requerido en las bases integradas.

De igual forma, respecto a la Experiencia N° 6, señala que el Contrato de ejecución de obra – Adjudicación Simplificada N° 06-2018-MDDEC fue presentado de manera completa, precisando que esto se puede corroborar con la documentación publicada en el SEACE, donde se advierte que tampoco incluyen las cláusulas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

novena ni décima. Respecto a su representante común, señaló que la normativa de contratación pública permite variar al mismo, además, refiere que el contrato está firmado por la persona de Brany Alejandra Márquez Andia, quien se encuentra también consignada en el acta de recepción de obra, como representante legal. Asimismo, manifiesta que el acta de recepción de obra se encuentra presentada de manera legible.

Agrega respecto a la Experiencia N° 4 que, el contrato de consorcio del Contrato de ejecución de obra N° 010-2017-MPS, fue suscrito por sus integrantes y cuenta con la debida certificación notarial respecto de la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C. En tal sentido, alega que el contrato de consorcio se presenta para identificar las obligaciones y porcentajes de participación que aportó cada consorciado en una contratación, lo cual ha ocurrido en el presente caso.

Finalmente, respecto a la Experiencia N° 8, señala que el contrato de consorcio contiene la información de las obligaciones y porcentaje de su consorciado Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C., motivo por el cual, su experiencia está acreditada. Además, sostiene que los documentos presentados son legibles y ha cumplido con lo solicitado en las bases integradas.

35. Teniendo en cuenta las posiciones antes expuestas, es pertinente traer a colación, nuevamente, lo dispuesto en las bases integradas con respecto al requisito de calificación que es objeto de la presente controversia. Para ello, es importante valorar que en el literal B del Capítulo III de las bases integradas, se establece lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considera obras similares a Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado; así mismo el postor deberá acreditar en solo contrato la ejecución de las siguientes actividades: suministro e instalación de grifo contraincendio de dos tomas, dados de concreto, prueba hidráulica a zanja abierta, prueba hidráulica más desinfección, conexiones domiciliarias, corte y demolición y válvula de compuerta.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación²³ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las</p>
	<p>²³ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.</p>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

<p>Contrataciones del Estado”, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p>
<p>Importante</p> <p><i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”.</i></p>
<p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none"><i>Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.</i><i>Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.</i>

Como se aprecia, para el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, los postores debían acreditar haber facturado, como mínimo, el monto equivalente a S/ 1,240,050.47 (un millón doscientos cuarenta mil cincuenta con 47/100 soles), durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra, considerando como obras similares las siguientes:

“Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado”

Adicionalmente, se requirió la acreditación de las siguientes siete (7) partidas por cada contrato presentado:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

- (i) suministro e instalación de grifo contra incendio de dos tomas,*
- (ii) dados de concreto,*
- (iii) prueba hidráulica a zanja abierta,*
- (iv) prueba hidráulica más desinfección,*
- (v) conexiones domiciliarias,*
- (vi) corte y demolición y*
- (vii) válvula de compuerta.*

Asimismo, se debía presentar copia simple de:

- (i) Contrato y sus respectivas actas de recepción de obra,*
- (ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o*
- (iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación o*
- (iv) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.*

Aunado a ello, cuando se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado.

- 36.** Teniendo en cuenta ello, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario, se aprecia que en el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, declaró las siguientes experiencias:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2022-MDVA/CS
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO ¹	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA A PROVENIENTE ² DE:	MONEDA	IMPORTE ³	TIPO DE CAMBIO VENTA ⁴	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁵
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	CREACION Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL GUAYABO Y EL AA.HH FRAY RAMON ROJAS, PROVINCIA DE ICA-ICA	013-2013-GG-MPI	18/08/2013	22/01/2014	-----	SOLES	S/ 759,990.17	-----	S/ 683,991.15
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AMPLIACION DEL AA.HH. MICAELA BASTIDAS, DISTRITO DE MARCONA-NAZCA-ICA	017-2016-MDM	14/12/2016	05/05/2017	-----	SOLES	S/ 352,942.68	-----	S/ 352,942.68
3	EPS EMAPICA SA.	MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LAS CALLES BOLIVAR 7MA CUADRA, ANCASH, IQUITOS, PIURA 7MA CUADRA, CONDE DE NIEVA 1RA CUADRA Y JUAN JOSE SALAS, DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO DE ICA	S/N	20/01/2017	19/06/2017	-----	SOLES	S/ 464,940.54	-----	S/ 464,940.54
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS ECOLOGICAS DEL CC.PP. SAN COSME, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO-JUNIN	010-2017-MPS	17/07/2017	04/01/2018	-----	SOLES	S/ 672,438.59	-----	S/ 470,707.01

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO ¹	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA A PROVENIENTE ² DE:	MONEDA	IMPORTE ³	TIPO DE CAMBIO VENTA ⁴	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁵
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE COYLLOR, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA	001-2018MDY/HVCA	09/01/2018	11/07/2019	-----	SOLES	S/ 783,224.75	-----	S/ 391,612.38
6	MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE EL CARMEN	CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CC.PP. SAN FERNANDO, DISTRITO DE EL CARMEN-PROVINCIA DE CHINCHA	S/N	20/11/2018	24/03/2019	-----	SOLES	S/ 600,567.93	-----	S/ 300,283.97
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUIJES	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE LA MORALES Y EL CP. LOS PISCANTES DISTRITO DE LOS AQUIJES PROVINCIA DE ICA REGION ICA	0006-2016-MDLA	27/11/2016	08/02/2019	-----	SOLES	S/ 273,858.19	-----	S/ 41,078.73
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA ASOCIACION RURAL EN EL SECTOR TARUGA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, ICA, IETAPA	014-2018-SGLOGSG-GAF/MPN	13/12/2016	10/09/2021	-----	SOLES	S/ 1,404,709.72	-----	S/ 561,883.89
TOTAL:										S/ 3,267,440.35

TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 35/100 SOLES

VISTA ALEGRE, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022

En ese sentido, se puede advertir que el monto facturado acumulado declarado por el Consorcio Adjudicatario asciende a la suma de S/ 3'267,440.35. Sobre el particular, el Consorcio Impugnante ha cuestionado la acreditación de las experiencias 1, 3, 4, 5, 6 y 8 consignadas en el Anexo N° 10. Por lo tanto, se encuentran subsistentes las experiencias 2 y 7.

Sobre la Experiencia N° 1 del Anexo N° 10

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

- 37.** El Consorcio Adjudicatario, a fin de acreditar su experiencia derivada del Contrato de ejecución de obra N° 013-2013-GG-MPI del 18 de junio de 2013, suscrito entre el Consorcio “El Guayabo”, integrado por las empresas Construcciones y Pavimentos del Sur S.A.C. y Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C. (integrante del Consorcio Adjudicatario), con la Municipalidad Provincial de Ica, por el monto de S/ 759,990.173; presentó copia de dicho contrato y la siguiente documentación:
- Contrato de consorcio suscrito el 29 de abril de 2013.
 - Acta de recepción de obra del 22 de enero de 2014, para la obra “Creación y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Asociación de Vivienda El Guayabo y el AA.HH. Fray Ramón Rojas, provincia de Ica-Ica”.
 - Resolución de Alcaldía N° 439-2014-AMPI del 30 de julio de 2014, a través de la cual se aprueba la liquidación del contrato de ejecución de obra N° 013-2013-GG-MPI, por el monto final de S/ 759,990.17 (setecientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa con 17/100 soles).
 - Conformidad de cumplimiento contractual del 17 de junio de 2015, a través del cual la Municipalidad Provincial de Ica certifica que el Consorcio “El Guayabo” cumplió satisfactoriamente con la ejecución de la obra.
 - Valorización de la Obra N° 2.
- 38.** Al respecto, a efectos de resolver la controversia planteada por el Consorcio Impugnante, referida a que en el contrato de consorcio, la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C. (integrante del Consorcio Adjudicatario), tuvo como obligaciones la aportación de la experiencia, así como el control administrativo en la ejecución y la fiscalización a su consorciada, más no la ejecución de la obra; cabe reproducir algunos extremos relevantes de dicho contrato de consorcio:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

CONTRATO DE CONSORCIO Av. Pachacutec Yupanqui N° 8
Parcne - Ica

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A.C. CON RUC N° 20494607591, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JULIO ALFREDO NARRO FALCONI, CON DNI. 21541776, CON DOMICILIO EN CALLE TEOFILO LEVANO N° 357, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA, REGION ICA,
=====

LA EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO S.A.C. CON RUC N° 20494686369, REPRESENTADO POR EL SR. ARTEMIO HERNANDO HUAYTA ZEGARRA CON DNI N° 22100787, CON DOMICILIO EN MZ. A, LOTE 24 A.H. LOS POLLITOS, DISTRITO, PROVINCIA Y REGION ICA
=====

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PRIMERA: =====

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA CONVOCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROCESO: **ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 0026-2012-CEADMCO-MPI,** PARA LA EJECUCION DE LA OBRA **"CREACION Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL GUAYABO Y EL AA.HH. FRAY RAMON ROJAS PROVINCIA DE ICA- ICA"** (EN ADELANTE **LA ENTIDAD**), DE CONFORMIDAD CON LAS BASES CONCURRIENDO Y PARTICIPANDO LAS DOS EMPRESAS PRECITADAS CON LA DENOMINACIÓN **CONSORCIO EL GUAYABO** QUE HICIERON SUS OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTANDO EXPERIENCIA DEBIDAMENTE SUSTENTADA, OBTENIENDO LA BUENA PRO. POR EL MONTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA A **S/. 759,990.17** (**SETECIENTOS CINCUENTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 17/100 NUEVOS SOLES**) POR LO CUAL A FIN DE CELEBRAR EL RESPECTIVO CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Y DETERMINAR LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN, RESPONSABILIDADES, LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y LOS PODERES DEL REPRESENTANTE LEGAL, **EL SEÑOR JULIO ALFREDO NARRO FALCONI Y EL SEÑOR ARTEMIO HERNANDO HUAYTA ZEGARRA;** CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO PARA CELEBRAR EL CONTRATO CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA Y EJECUTAR LAS PRESTACIONES CONTRACTUALES DE LA EJECUCION DE OBRA ANOTADA POR LA OFERTA ECONÓMICA APROBADA Y POR EL PLAZO FIJADO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL PROPIO CONTRATO Y SUS ANEXOS, TÉRMINOS DE REFERENCIA, BASES DE LICITACIÓN Y DISPOSITIVOS LEGALES Y REGLAMENTOS VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

SEGUNDA - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA =====

2.1 **LOS DOS CONTRATANTES** DANDO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE LAS BASES DEL PROCESO, CONCORDANTE CON LA PROMESA QUE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Av. Pachacuti Yupanqui N°
Patrona - Ica

TERCERA - PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDADES

~~CADA UNA DE LAS PARTES DEL CONSORCIO PARTICIPARÁN CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:~~=====

LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A.C.. REPRESENTADA POR EL SR. JULIO ALFREDO NARRO FALCONI, 10% (DIEZ POR CIENTO) =====

- DIRIGIRA Y EJECUTARA LA OBRA.
- FACTURARA EL 100 % DEL MONTO CONTRACTUAL.
- DARA APORTE ECONOMICO Y TRAMITARA LAS CARTAS FIANZAS QUE SEAN NECESARIAS.

LA EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO S.A.C., REPRESENTADA POR EL SR. ARTEMIO HERNANDO HUAYTA ZEGARRA 90% (NOVENTA POR CIENTO) =====

- APORTARA SU EXPERIENCIA EN OBRAS
- ASUMIRA CONTROL ADMINISTRATIVO EN LA EJECUCION DE LA OBRA.
- FISCALIZARA A CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A.C.

~~CUARTA - REPRESENTANTE LEGAL~~=====

SIENDO EL CONSORCIANTE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A.C., CON RUC:20494607591, REPRESENTADA POR EL SR. JULIO ALFREDO NARRO FALCONI IDENTIFICADO CON DNI N° 21541776 Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO S.A.C. CON RUC 20494686369 Y REPRESENTADA POR EL SR. ARTEMIO HERNANDO HUAYTA ZEGARRA CON DNI N° 22100787; LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO DESIGNAN COMO **REPRESENTANTE LEGAL** PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO **AL SR. DANIEL ANGEL CAHUANA FLORES IDENTIFICADO CON DNI N° 21560923**, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, CUYA RELACIÓN ES MERAMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.=====

A) REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD PUBLICA, ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, FISCAL, POLÍTICA MILITAR, MUNICIPAL, REGIONAL, POLICIAL, ARBITRAL O CONCILIADOR O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA, DE RÉGIMEN PÚBLICO O PRIVADO EN JUICIO O FUERA DE EL, PUDIENDO PRESENTAR CUALQUIER ESCRITO O SOLICITUD, CONCILIACIÓN, DEMANDA O CONTRADEMANDA, ASÍ COMO EJERCER LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74°, 75° Y 77° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.=====

[Handwritten signature]

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

EFFECTUAR INCLUYENDO SUS PAGOS RESPECTIVOS, SIN EMBARGO, EL PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES SEÑALANDO EL OBJETO ADICIONAL DEL PLAZO.=====

ASÍ MISMO SE ENTREGARA A CADA INTEGRANTE UNA COPIA DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS VINCULADOS AL PRESENTE CONSORCIO A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL CONTADOR.=====

CONCLUSION =====

LEÍDO E INSTRUIDAS LAS PARTES DE LOS EFECTOS, OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ORIGINA EN CUANTO A ELLOS, RECTIFICAN SU VOLUNTAD DE PRODUCIRLOS Y ASUMIRLOS, SUSCRIBIENDO E IMPRIMIENDO SUS HUELLAS DACTILARES EN LA PRESENTE ESCRITURA, EN ICA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, SE DEJA CONSTANCIA DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.

CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A.C.
Julio Alfredo Narro Falconi
JULIO A. NARRÓ FALCONI
GERENTE

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL Y LUCIANO S.A.C.
Artemio Hernando Huayta Zegarra
Ing. Artemio Hernando Huayta Zegarra
Gerente General

JULIO ALFREDO NARRÓ FALCONI
D.N.I. N° 21541776
CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A.C.

ARTEMIO HERNANDO HUAYTA ZEGARRA
D.N.I. N° 22100787
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL Y LUCIANO S.A.C.

39. Sobre el particular, la Directiva de Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado aplicable al presente caso, a efectos de evaluar la experiencia del postor es la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD⁹, pues es la que se encontraba vigente a la fecha en que fue convocado el procedimiento de selección del cual deriva dicha experiencia (puesto que el contrato de consorcio fue suscrito en abril del año 20013).
40. De tal forma, en el numeral 2 del acápite 6.5.2 de la Directiva aplicable a dicha experiencia, se indica lo siguiente:

⁹ Vigente a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29873, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 138- 2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las mismas que entraron en vigencia el 20 de setiembre de 2012.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Evaluación del factor “Experiencia del postor”

2. Para efectos de acreditar el factor de evaluación “Experiencia del postor”, sólo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio. En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

- a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
- b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.

Los integrantes del consorcio que se hubieren comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, indistintamente, podrán presentar contrataciones para acreditar su experiencia.

Nótese que, la menciona Directiva expresamente señala que, para la calificación de experiencia del postor, no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorcios que asumen obligaciones relacionadas a actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras; así como, las relacionadas con asuntos de organización interna, como representación u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones.

41. Así, si tenemos en cuenta que la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C. (integrante del Consorcio Adjudicatario), en el contrato de consorcio cuestionado ha asumido entre sus obligaciones: aportar experiencia, asumir control administrativo, las cuales, según la Directiva de consorcios, no resultan válidas para acreditar experiencia. Ahora bien, con respecto a la obligación “fiscalizar a Construcciones y pavimentos del Sur S.A.C.” tampoco puede ser considerada como una obligación dirigida a ejecutar la obra, pues una supervisión no implica que el consorciado se encargue de la ejecución en sí, más aún si no se ha señalado qué aspectos fiscalizará y por otro lado, su consorciado si se ha obligado taxativamente a ejecutar la obra. Al respecto, las obligaciones deben ser expresas y claras en su descripción a efectos de cumplir con lo exigido en la directiva y en bases.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

42. En consecuencia, corresponde considerar inválida la experiencia N° 1 presentada por el Consorcio Adjudicatario.

Sobre la Experiencia N° 3 del Anexo N° 10

43. El Consorcio Adjudicatario, a fin de acreditar la experiencia derivada del Contrato de ejecución de la obra “Mejoramiento de la red de alcantarillado de las Calles Bolívar 7ma cuadra, Ancash, Iquitos, Piura 7ma cuadra, Conde Nieva 1era cuadra y Juan José Salas, departamento y provincia de Ica” del 20 de enero de 2017, suscrito entre la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C. (integrante del Consorcio Adjudicatario) y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado S.A. - EMAPICA S.A., por el monto de S/ 446,770.934; presentó copia de dicho contrato y la siguiente documentación:

- Acta de recepción de obra del 19 de junio de 2017, para la obra “Mejoramiento del sistema de alcantarillado de las Calles Bolívar 7ma cdra., Ancash, Iquitos, Piura 7ma cdra., Cutervo, Conde Nieva 1era. Cdra. y J.J. Salas, distrito, provincia y departamento de Ica”.
- Resolución de Gerencia General N° 030-2018-GG-EPS.EMAPICA S.A. del 8 de febrero de 2018, a través de la cual se aprueba la liquidación del contrato de obra “Mejoramiento de la red de alcantarillado de las Calles Bolívar 7ma cuadra, Ancash, Iquitos, Piura 7ma cuadra, Conde Nieva 1era cuadra y Juan José Salas, departamento y provincia de Ica”, por el monto de S/ 464,940.54 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta con 54/100 soles).

44. Al respecto, a efectos de resolver la controversia en cuestión, este Colegiado verificó en el SEACE, que la Entidad describió el objeto del procedimiento considerado el término “red”.

Asimismo, al verificar la página de INFOBRAS¹⁰, se puede advertir lo siguiente:

¹⁰ https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obras_mostrar_1.aspx?ID=Whfhg

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

FICHA RESUMEN DE LA OBRA REACTIVACIÓN

Calentá | Agregar comentarios | Búsqueda avanzada | INFOMAPA

1. DATOS GENERALES

ENTIDAD	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA - EMUPAICA	ESTADO DE LA OBRA	FINALIZADA
NOMBRE DE LA OBRA	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LAS CALLES BOLIVAR Y MAL CUADRA, ANEXOS REQUINOS, PUERTO TRINIDAD, CORREDE DE NUEVA TRINIDAD Y SAN JOSE SALAS, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE DEPARTAMENTO DE ICA	MONTO DE CONTRATO EN S/.	446,770.93
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	POR CONTRATA REGISTRO ENTIDAD	TIEMPO EN EJECUCIÓN	75 días
FECHA DE INICIO DE OBRA	15/02/2017	AVANCE FÍSICO	98.99 %
UBICACIÓN DE LA OBRA	CERCADO DE ICA ICA - ICA - ICA	AVANCE FINANCIERO EJECUTADO	442,236.58
CONTRATISTA	CONSTRUCION E INMOBILIARIA ENRIQUETA BULLICANO SOCIEDAD ANONIMA COBREADA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE OBRA	
SUPERVISOR	ARREZ ACEVEDO NIEVES MIGUEL		

Asimismo, de la información complementaria registrada en dicha plataforma, se encuentra registrada el acta de recepción de obra, conforme se aprecia:

5. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Adelantos | Calendario | Ampliaciones | Adicionales | Procesos Arbitrales | **Recepción** | Liquidación

N°	Tipo de acto de recepción	Fch. de suscripción del acta	Fch. de término real de obra	Documento
001	ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA	19/06/2017	30/04/2017	Ver

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

	
ACTA DE RECEPCION DE OBRA	
Aspectos Generales de la Obra	
Obra	: *Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de las Calles Bolivar 7ma. Cdra, Ancash, Iquitos, Piura 7ma. Cdra., Cutervo, Conde Nieva 1era. Cdra y J. J. Salas, Distrito, Provincia y Departamento de Ica*
Ubicación	: Frente a la Plazuela e Iglesia Luren Distrito, Provincia y Departamento de Ica
Entidad	: EPS EMAPICA SA.
Contratista	: Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC - COINELU SAC.
Presupuesto Referencial	: S/. 496,412.14 soles
Monto del Contrato	: S/. 446,770.93 soles
Residente de Obra	: Ing. Rony Aldo Cáceres Junes
Inspector de Obra	: Ing. Miguel Arpez Acevedo
Plazo de Ejecución	: 75 días calendarios
Inicio de Plazo contractual	: 15.Feb.2017
Término de Plazo contractual	: 30.Abr.2.017
Antecedentes	
Después de la culminación de la Obra, la EPS EMAPICA SA., designa el comité de recepción a través de la Resolución de Gerencial General N° 085-2016-GG-EPS EMAPICA SA., de fecha 19.Jun.201, en atención al Art. 178, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado	

Nótese que el acta de recepción registrada en INFOBRAS, es la misma que fue presentada por el Consorcio Adjudicatario en su oferta; y en dicho documento también se consigna el término "sistema" y no "red", lo cual evidencia la existencia de un error material, que de ningún modo incide en la oferta o genera incongruencia respecto de la experiencia que se pretende acreditar, ya que resulta claro que el acta corresponde a la contratación que ha sido referida por el Consorcio Adjudicatario.

45. Por otro lado, el Consorcio Impugnante cuestiona la diferencia del monto contratado (S/ 446,770.93) y el ejecutado (S/ 464,940.54), en razón a la aprobación del adicional de obra N° 1, alegando que resulta necesario que se adjunte la adenda correspondiente.
46. Sobre el particular, cabe recordar que el Consorcio Adjudicatario adjuntó a su

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

oferta la Resolución de Gerencia General N° 030-2018-GG-EPS.EMAPICA S.A. del 8 de febrero de 2018, a través de la cual se aprueba la liquidación del contrato de obra, de cuyo contenido se verifica lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 030 -2018-GG-EPS. EMAPICA S.A.
ICA, 08 de febrero del 2018

VISTO,
El Informe N° 015-2018-EPS EMAPICA S.A., de fecha 06/02/2018, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, C.P.C. Luis A. Vásquez Pacheco, Proveído de Gerencia General de fecha 06/02/2018, Informe N° 048-2018-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 02/02/2018, Informe N° 037-2018-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 25/01/2018, emitidos por el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial A. Román Munive, Informe N° 010-2018-NMAA-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 19/01/2018, emitido por el Ing. Nieves Miguel Arpez Acevedo y el Acta de Recepción de Obra de fecha 19 de Junio del 2017 con sus antecedentes, sobre el expediente de liquidación de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LAS CALLES BOLIVAR 7MA CUADRA, ANCASH, IQUITOS, PIURA, 7MA CUADRA, CONDE DE NIEVA 1ERA CUADRA Y JUAN JOSE SALAS, DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO DE ICA"** y;

CONSIDERANDO:
Que, con fecha 20 de enero del 2017 la EPS EMAPICA S.A., suscribe el Contrato de Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LAS CALLES BOLIVAR 7MA CUADRA, ANCASH, IQUITOS, PIURA, 7MA CUADRA, CONDE DE NIEVA 1ERA CUADRA Y JUAN JOSE SALAS, DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO DE ICA,"** con la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO S.A.C., como resultado de la buena pro consentida del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 006-2016-CS-EPS-EMAPICA S.A. por la suma de S/ 446,770.93 (Cuatrocientos cuarenta y seis seiscientos setenta con 93/100 soles) por el sistema de contratación a precios unitarios, conforme a las bases integradas, con el plazo de ejecución de 75 días calendario, con fecha de inicio de ejecución de obra 15/02/2017 y fecha de culminación el 30/04/2017;

Que, la liquidación del contrato de obra constituye un requisito indispensable para la culminación de la etapa de ejecución contractual, deberá entenderse que **"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido."**, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF, referente a las liquidaciones de Contratos de obra en su Artículo 179;

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Que, así mismo el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley 30225, establece en el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias;

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 085-2017-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 19/06/2017 designo al Comité de recepción de obra, el mismo que con fecha 19/06/2017 mediante el acta de recepción de obra el comité verifico el cumplimiento de la ejecución de todas la partidas ejecutadas, dejando constancia que la obra se encuentra culminada operativa y sin observaciones;

Que, a través del informe N° 010-2018-NMAA-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 19/01/2018, el Ing. Nieves Miguel Arpes Acevedo, revisa el expediente de liquidación de obra presentado por el contratista Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C., concluyendo que dicho expediente se encuentra conforme y que el fondo de garantía retenido en la valorizaciones 01 y 02 al contratista, a devolver asciende al monto de S/ 44,677.09 soles (Cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete y 09/100 soles) de acuerdo al siguiente cuadro de liquidación de obra;

ITEM	DESCRIPCION	DESAGREGADO DE PAGOS					COBRADO CON N° DE FACTURA
		TOTAL S/.	AVANCE FISICO %	AMORTIZAC. DE ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES 30%	RETENCIÓN FONDO DE GARANTIA	TOTAL DE VALORIZACIONES COBRADAS S/.	
1.0	VALORIZACION N° 01	123,958.80	27.75	37,387.54	16,679.64	86,771.16	E001-16
2.0	VALORIZACION N° 02	206,137.63	46.14	61,841.28	27,997.65	144,296.31	E001-19
3.0	VALORIZACION N° 03	112,140.17	25.10	35,002.35	-	77,137.82	E001-23
	TOTAL VALORIZADO	442,236.58	98.99	134,831.27	44,677.69	308,205.31	
4.0	ADICIONAL N° 1 POR MAYORES METRADOS	20,395.98	3.94			20,395.02	E001-28
	TOTAL PAGOS DE VALORIZACIONES	462,632.56					
	SALDO POR CANCELAR AL CONTRATISTA				0.00		
	FONDO DE GARANTIA RETENIDO A DEVOLVER AL CONTRATISTA				44,677.09		

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Que, mediante Informe N° 048-2018-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 02/02/2017, en Ing. Marcial A. Román Munive, Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, realiza el cálculo de reajuste de precios a la liquidación de obra: "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LAS CALLES BOLIVAR 7MA CUADRA, ANCASH, IQUITOS, PIURA, 7MA CUADRA, CONDE DE NIEVA 1ERA CUADRA Y JUAN JOSE SALAS, DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO DE ICA.", a favor del contratista Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C., que asciende a la suma de S/ 2,307.99 soles (Dos mil trescientos siete y 99/100 soles);

Que, la especialista contable C.P.C., Teresa Vera Lengua, mediante Informe N° 02-2018-TVL-OC-GA-EPS EMAPICA S.A., de fecha 05/02/2018, señala que el monto contable de la citada obra es la suma de S/ 394,017.40 soles (Trecientos noventa y cuatro mil con diecisiete y 40/100 soles) en la cuenta contable N° 339202309, así mismo en dicho reporte indica que el monto final de obra ejecutado es la suma de S/ 464,940.54 soles (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y 54/100 soles) incluido el IGV y en consecuencia de ello existe un saldo a pagar a favor del contratista por el monto de S/ 2,307.99 (Dos mil trescientos siete y 99/100 soles) por concepto de reajuste de precios;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 350-2015-EF., que aprueba el Reglamento de la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su modificatorias, con la visación del Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Asesoría Jurídica y con las atribuciones y facultades conferidas a esta Gerencia General por sus estatutos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la liquidación del Contrato de Obra de fecha 20 de enero del 2017 -Adjudicación Simplificada N° 006-2016-CS-EPS-EMAPICA S.A., de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LAS CALLES BOLIVAR 7MA CUADRA, ANCASH, IQUITOS, PIURA, 7MA CUADRA, CONDE DE NIEVA 1ERA CUADRA Y JUAN JOSE SALAS, DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO DE ICA." la misma que asciende a una inversión total S/ 464,940.54 soles (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y 54/100 soles) incluido el IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Fianzas, devolver al contratista Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C., el monto retenido por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento equivalente a la suma de S/ 44,677.09 soles (Cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete y 09/100 soles)

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, el pago por la suma ascendente S/ 2,307.99 (Dos mil trescientos siete y 99/100 soles) a favor del

Conforme se aprecia, en la liquidación se ha precisado el nombre del contrato, el monto inicial de la contratación, el monto del adicional de obra N° 1, así como el monto final de lo ejecutado (S/ 464,940.54), el cual coincide con la experiencia declarada por el Consorcio Adjudicatario en el Anexo N° 10. Por tanto, este Colegiado considera que existe **trazabilidad** entre la información contenida en el Contrato de ejecución de la obra mencionada y la información consignada en la Resolución de Gerencia General N° 030-2018-GG-EPS.EMAPICA S.A. del 8 de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

febrero de 2018.

47. En ese sentido, de la evaluación integral de los documentos antes detallados [contrato, acta y resolución de liquidación], se desprende que la experiencia en cuanto a este extremo ha sido debidamente acreditada, resultando, para el caso en concreto, inoficioso exigir que se adjunte alguna adenda o documento de aprobación del adicional antes referido, más aún, si las bases integradas no exigen la presentación de documentación adicional.
48. Por las consideraciones expuestas, esta Sala concluye que la información contenida en los documentos presentados por el Consorcio Adjudicatario para acreditar la Experiencia N° 3, resulta válida para cumplir con dicho requisito de calificación, conforme a lo dispuesto en las bases integradas, por lo tanto, con dicha contratación acredita el monto de S/ 464,940.54.

Sobre la Experiencia N° 4 del Anexo N° 10

49. El Consorcio Adjudicatario, a fin de acreditar la experiencia derivada del Contrato de ejecución de obras N° 010-2017-MPS del 17 de julio de 2017, suscrito entre el Consorcio SAP San Cosme, integrado por las empresas GMK Inversiones Inmobiliarias S.A.C. y Constructora e Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C. (integrante del Consorcio Adjudicatario), con la Municipalidad Provincial de Satipo, por el monto de S/ 623,004.876, presentó además del referido contrato, la siguiente documentación:
- Acta de recepción de obra del 4 de enero de 2018, para la “Instalación del sistema de agua potable y letrinas ecológicas del CC.PP. San Cosme, distrito de Satipo, provincia de Satipo - Junín”.
 - Acta de recepción y conformidad de obra del 4 de enero de 2018.
 - Resolución Gerencial N° 0076-2018-GDUI/MPS del 5 de abril de 2018, a través de la cual se aprueba la liquidación técnica-financiera de la obra, por el monto de total de S/ 672,438.59 (seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho con 59/100 soles).

Asimismo, adjuntó el Contrato de Consorcio del 3 de julio de 2017, suscrito por el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

señor Luis Ángel Gil Angosto y Milagros Alejandra Huayta Rivas, representantes legales de las empresas GMK Inversiones Inmobiliarias S.A.C. y Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C., respectivamente, tal como se reproduce a continuación:

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE **GMK INVERSIONES INMOBILIARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, RUC N° 20488854121 CON DOMICILIO EN JR. FRANCISCO IRAZOLA N° 948, DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN, INSCRITA EN LA FICHA 11024647, ASIENTO N° B00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA CIUDAD DE SATIPO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LUIS ANGEL GIL ANGOSTO, IDENTIFICADO CON DNI N° 10001240, SEGUN PODER INSCRITO EN LA FICHA N° 11024647, ASIENTO N° B00001 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA CIUDAD DE SATIPO, Y **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, RUC N° 20494686369, CON DOMICILIO EN MALECON TIERRAS BLANCAS N° 218, DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, INSCRITA EN LA FICHA 11022388, ASIENTO N° C00002, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA CIUDAD DE NASCA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, MILAGROS ALEJANDRA HUAYTA RIVAS, IDENTIFICADA CON DNI N° 71602117; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS CONSORCIADOS, EN LOS TERMINOS CONTENIDOS EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES. -

1. CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, EL CONSORCIO SAP SAN COSME INTEGRADO POR GMK INVERSIONES INMOBILIARIAS SAC Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC, SE PRESENTARON EN FORMA CONSORCIADA A LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 027-2017-MPS, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS ECOLOGICAS DEL CC.PP. SAN COSME, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN", OTORGANDO PROMESA FORMAL DE CONSORCIO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1017.

2. CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2017, SE REALIZA EL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO MENCIONADO, POR LO QUE RESULTA NECESARIO PERFECCIONAR LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO.

PRIMERO. - OBJETO.

POR EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SUSCRITAS, ACUERDAN PERFECCIONAR LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO QUE FORMULARON CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2017 DE CONSTITUIR EL "CONSORCIO SAP SAN COSME" EN ADELANTE EL CONSORCIO A EFECTOS DE EJECUTAR EL CONTRATO DE LA EJECUCION DE OBRA "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS ECOLOGICAS DEL CC.PP. SAN COSME, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA ASCENDENTE A S/ 623.004.87 (SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATRO Y 87/100 NUEVOS SOLES) INCLUIDO IMPUESTOS, PARA LA EJECUCION DE OBRA "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS ECOLOGICAS DEL CC.PP. SAN COSME, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN".

SEGUNDO. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1017, LAS PARTES INTEGRANTES DEL "CONSORCIO SAP SAN COSME" ESTABLECEN QUE SE RESPONSABILIZAN SOLIDARIAMENTE ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, POR TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE SU PARTICIPACION INDIVIDUAL.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

O EN CONJUNTO EN LA PARTICIPACION DEL PROCESO DE SELECCION Y EN LA EJECUCION DE OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERO. - DOMICILIO DEL CONSORCIO.

EL CONSORCIO TENDRÁ SU DOMICILIO EN EL JR. FRANCISCO IRAZOLA N° 948, DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN.

CUARTO. - DURACION DEL CONSORCIO.

EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSORCIO SE RETROTRAE A LA FECHA DE FORMULACION DE LA PROMESA FORMAL QUE OTORGARON CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, CON OBJETO DE SU PARTICIPACION EN EL MENCIONADO PROCESO Y FENERERA DEFINITIVAMENTE CUANDO LA LIQUIDACION FINAL DE LA OBRA QUEDE CONSENTIDA.

QUINTO. - REPRESENTANTE DEL CONSORCIO.

LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO CONVIENEN EN DESIGNAR COMO SU REPRESENTANTE LEGAL COMUN A EL SR. LUIS ANGEL GIL ANGOSTO, IDENTIFICADO CON DNI N° 10801240, PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE SUSCRIBA CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, HASTA QUE LA LIQUIDACION FINAL DE LA OBRA QUEDE CONSENTIDA O ADMINISTRATIVAMENTE FIRME.

SEXTO. - FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL COMUN.

SON FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL COMUN, LAS QUE EJERCERA A SOLA FIRMA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO REFERENTE A LA EJECUCION DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 027-2017-MPS-PRIMERA CONVOCATORIA.

SEPTIMO. - PORCENTAJE DE PARTICIPACION.

EN LA RELACION INTERNA ENTRE LAS PARTES OTORGANTES DEL PRESENTE CONTRATO, ESTAS ESTABLECEN QUE CONFORME A LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO FORMULADA, SUS PORCENTAJES DE PARTICIPACION EN EL CONSORCIO SON LAS SIGUIENTES:

OBLIGACIONES DE GMK INVERSIONES INMOBILIARIAS SAC.	(30) % de obligaciones
- Ejecución de obra, gestión carta fianza, facturación, y actividades administrativas, elaboración de propuesta técnica, Económica y documentación para firma de contrato	
OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC.	(70) % de obligaciones
- Ejecución de la obra	

OCTAVO. - TÉRMINO DEL CONSORCIO.

EL CONSORCIO QUE SE PERFECCIONA POR EL PRESENTE CONTRATO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE DISUELTO, UNA VEZ EFECTUADA LA LIQUIDACION DE OBRA Y HAYAN SIDO DISTRIBUIDAS LAS GANANCIAS Y PERDIDAS SIN QUE SE REQUIERA DE NINGUN OTRO DOCUMENTO ENTRE LAS PARTES QUE DE POR TERMINADO EL CONSORCIO.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

NOVENO. - SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.

EL CONSORCIO QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRA POR LO QUE DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1017 Y DEMÁS NORMAS QUE LE RESULTEN APLICABLES.

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONSORCIO ESTAS RESOLVERÁN SUS DISCREPANCIAS DE MUTUO ACUERDO Y EN CASO DE NO SER POSIBLE SOMETERÁN SUS DISCREPANCIAS A ARBITRAJE UNICO.

CLÁUSULA ADICIONAL. -

LAS ÓRDENES DE PAGO, CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE PAGO SE GIRARÁN A NOMBRE DE G.M.K. INVERSIONES INMOBILIARIAS SAC Y LAS FACTURAS SE GIRARÁN CON CARGO AL RUC N° 20486854121.

LAS PARTES CONTRATANTES CONFORME CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LO SUSCRIBEN EN SEÑAL DE SU ACEPTACIÓN POR DUPLICADO EN SATIPO A LOS 03 DÍAS DEL MES JULIO DEL AÑO 2017.


G.M.K. INVERSIONES INMOBILIARIAS SAC
L. ANGEL G.M. ANGOSTO
DNI N° 10001240


CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC
MILAGROS ALEJANDRA HUAYTA RIVAS
DNI N° 71602117

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2



50. Al respecto, cabe mencionar que el cuestionamiento a dicha contratación está referido a que en el contrato de consorcio no se advierten las firmas legalizadas de los dos integrantes del consorcio.
51. En cuanto a dicho cuestionamiento, es importante precisar que, conforme ha sostenido el Consorcio Adjudicatario, la presentación del contrato de consorcio en el marco de la acreditación del requisito de calificación objeto de análisis, tiene por finalidad verificar las obligaciones y el porcentaje de participación que, sobre ellas, asume cada uno de los integrantes del Consorcio, de modo tal que, de la totalidad de la experiencia acreditada respecto de una contratación, sea posible identificar cuánto corresponde reconocerle al postor que utiliza dicha experiencia en el marco de un procedimiento de selección.

Es decir, el contrato de consorcio, respecto de experiencias adquiridas en consorcio, es un documento necesario, pero a la vez complementario a la experiencia ya acreditada, por cuanto su presentación solo tiene por finalidad advertir las obligaciones y cuál es el monto de la experiencia que le corresponde a

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

un determinado postor en razón al porcentaje de obligaciones que asumió en la contratación de la cual deriva su experiencia.

- 52.** En el presente caso, de la revisión del Contrato de Consorcio presentado por el Consorcio Adjudicatario, si bien no es posible verificar la legalización de todas las firmas, tampoco es posible afirmar que el mismo constituya un documento falso, adulterado o inexacto. Por lo tanto, y en aplicación del principio de presunción de veracidad, se debe presumir su validez.

Por otro lado, esta Sala también advierte que el contenido de las obligaciones del contrato en consorcio en cuestión se encuentra completo, razón por la cual, siendo que su presentación tiene por objeto verificar las obligaciones asumidas y el porcentaje, la observación respecto a la imposibilidad de verificar la legalización de una de las firmas de los consorciados, para el caso concreto, no invalida la experiencia.

- 53.** Asimismo, es importante señalar que artículo 2 de la Ley, establece expresamente que los principios sirven de criterio interpretativo para la aplicación de la Ley y su Reglamento, constituyendo parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones públicas. En ese sentido, el literal f) de dicha norma, positiviza el principio de eficacia y eficiencia, el cual dispone que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas.
- 54.** Por ello, más allá del hecho advertido por el Consorcio Impugnante, el cual debió, de ser el caso, observado por la Municipalidad Provincial de Satipo en la etapa de perfeccionamiento del Contrato de ejecución de obra N° 010-2017-MPS; en el presente caso, dicha situación no incide en la oferta presentada y por tanto, no invalida la experiencia, pues el contrato de consorcio permite verificar el porcentaje de participación en la ejecución de la obra de la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C. (integrante del Consorcio Adjudicatario), correspondiendo que se le reconozca el 70% del monto final ejecutado (S/672,438.59), vale decir, S/ 470,707.01.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

55. Por las consideraciones expuestas, esta Sala concluye que la información contenida en los documentos presentados por el Consorcio Adjudicatario para acreditar la Experiencia N° 4 es válida.

Sobre la Experiencia N° 5 del Anexo N° 10

56. El Consorcio Adjudicatario, a fin de acreditar su experiencia derivada del Contrato N° 001-2018/MDY/HVCA del 9 de enero de 2018, suscrito entre el Consorcio Yauli, integrado por las empresas MGM Constructora y Consultora S.A.C. y Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C. (integrante del Consorcio Adjudicatario), con la Municipalidad Distrital de Yauli, por el monto de S/ 783,224.757¹¹, presentó además de la copia de dicho contrato, la siguiente documentación:

- Contrato de Consorcio del 18 de diciembre de 2017, a través del cual se advierte que la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C., cuenta con el 50% de participación y tiene entre sus obligaciones, la ejecución de la obra, tal como se muestra a continuación:

CLAUSULA SETIMA. - DE LA PARTICIPACION.	
La participación de los miembros del CONSORCIO YAULI en la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE CCOYLLOR, DISTRITO DE YAULI HUANCVELICA-HUANCVELICA", se da en las siguientes proporciones:	
1. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC.	50 %
➤ Ejecución de la obra	[50%]
➤ Gestión y Aporte de las Cartas Fianzas necesarias para la ejecución de la obra	[100%]
➤ Responsable de la Elaboración y Autenticidad de la documentación del Contenido de la oferta del consorcio, responsable del incumplimiento de los literales a), b), c), d), e), f), g), h), j) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley n° 30225, con lo que respecta al personal propuesto, equipo y maquinaria propuesta y experiencia en las obras en general del ítem: 2 y 3.	[100%]

- Acta de recepción de obra del 11 de julio de 2019.
- Resolución Gerencial N° 041-2020-GM-MDY/HVCA del 4 de febrero de 2020.

¹¹ Con el mencionado contrato pretende acreditar el monto acumulado de S/ 391,612.38, según la información consignada en su Anexo N° 10.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

57. Ahora bien, uno de los cuestionamientos realizados por el Consorcio Impugnante es que el Acta de recepción de obra no puede ser válida al no contar con la firma de residente de obra, conforme se advierte a continuación:



Nótese que, tal como señala el Consorcio Impugnante, el acta de recepción de obra no cuenta con la firma del residente de obra.

58. Al respecto, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 208.6 del artículo 208 del Reglamento, el cual textualmente señala lo siguiente:

“Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

(...)”. (El énfasis es agregado).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

59. De la norma citada, si bien se advierte que es el acta de recepción de obra es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y del contratista, en el presente caso el acta cuestionada cuenta con las firmas de los representantes de la Entidad, el supervisor de la obra y el representante legal del contratista. Además, dado que el acta cuenta con la información pertinente y relevante para la acreditación de la experiencia y que ello no ha sido desvirtuado por la entidad que contrató la obra, pues se cuentan con las firmas del comité de recepción de obra, la omisión de la firma del residente de obra en el acta de recepción, no es un aspecto que invalide la experiencia acreditada con la referida acta.
60. Por otro lado, el Consorcio Impugnante cuestiona que la Resolución Gerencial N° 041-2020-GM-MDY/HVCA del 4 de febrero de 2020, a través de la cual se aprueba la liquidación del contrato de ejecución de la obra *“Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento básico de la localidad de Ccoyllor, distrito de Yauli- Huancavelica - Huancavelica”*, por el monto de total de S/ 783,224.75 (setecientos ochenta y tres mil doscientos veinticuatro con 75/100 soles), no ha sido presentada de manera legible, impidiendo identificar los costos reales del monto ejecutado.
61. Al respecto, a fin de esclarecer la controversia, se reproducen extractos del documento cuestionado:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Gerencial
N° 041 - 2020 - GM - MDY/HVCA
Yau., 04 de Febrero de 2020.

VISTOS:

La CARTA N° 003 - 2019 - FAT/CI/RL de fecha de recepción 10 de Septiembre del 2019 presentado por el Sr. Félix Anccasi Toralva - Representante Legal del CONSORCIO YAULI; INFORME N° 022 - 2019 - MDY/SGSYL - HPE de fecha 17 DE Diciembre del 2019 emitido por el Lic. Adm. Elmer Huayllani Pari - Especialista Administrativo IV de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; INFORME N° 493 - 2019 - MDY/SGSYL - FAH de fecha de recepción 15 de Diciembre del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; INFORME N° 2060 - 2019 - MDY/GEDUR - EJAP de fecha 19 de Diciembre del 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; INFORME N° 112 - 2020/MDY - HVCA/GAJ - rda de fecha 30 de Diciembre del 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N° 023 - 2020 - WBD - SGC/MDY - HVCA de fecha 24 de Enero del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad; INFORME N° 091 - 2020 - MDY - HVCA/GEDUR - FAH de fecha de recepción 28 de Enero del 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás documentos obrantes y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27880, y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, que aprueba la nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350 - 2015 - EF normas que con sus correspondientes modificatorias establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Estado para todos los actos derivados de la contratación de bienes, servicios u obras;

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 467 - ALC - MDY/HVCA - 2017 de fecha 22 de Mayo del 2017, se aprobó, el Expediente Técnico del proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CCOYLLOR, DISTRITO DE YAULI - HUANCVELICA - HUANCVELICA**, con Código SNIP N° 363091, con un plazo de ejecución de 06 meses (180 días calendario), por la modalidad de ejecución por Contrata a Precio Unitario, con un presupuesto del costo total del proyecto que asciende a la suma de S/. 852.385.99 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 99/100 SOLES);

Que, con fecha 27 de Noviembre del 2018, el Ing. Walter Gómez Ramos - Residente de Obra anota en el Asiento N° 188 del Cuaderno de Obra comunicando la culminación de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CCOYLLOR, DISTRITO DE YAULI - HUANCVELICA - HUANCVELICA**, por lo que solicita la recepción de la misma. A su vez, el Ing. Dennis Jurado Hurtado - Supervisor de la Obra ratifica lo manifestado por el Residente de Obra en el Asiento N° 189 del Cuaderno de Obra y solicita a la **Municipalidad Distrital de Yauli** la conformación del Comité de Recepción de Obra ya que se ha culminado la ejecución al 100% (de acuerdo al Expediente Técnico);

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Que, se advierte que revisado los actados de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CCOYLLOR, DISTRITO DE YAULI - HUANCAYELICA - HUANCAYELICA", se tiene como fecha de término el día 27 de Noviembre del 2018, sobre el hecho, se levanta el **Acta de Recepción de Obra** suscrito el 11 de Julio del 2019 **entre los representantes de la entidad y la empresa ejecutora y no habiendo observaciones se debe proseguir los actos en referencia a la liquidación de la obra, ello de conformidad al Artículo 179° de la norma legal acotado en líneas inferiores donde se señala que el contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) de plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor: contado desde el día siguiente de la recepción de la obra;**

Que, la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión mediante INFORME N° 493 - 2019 - MDY/SGSYL - FAH de fecha de recepción 18 de Diciembre del 2019 remite a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el INFORME N° 022 - 2019 - MDY/SGSYL - HPE del Lic. Adm. Elmer Huayllani Pari - Especialista Administrativo IV de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, donde **aprueba la Liquidación Financiera del Contrato de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CCOYLLOR, DISTRITO DE YAULI - HUANCAYELICA - HUANCAYELICA"**, ya que se ha ejecutado al 100% de acuerdo a los componentes que se tiene en el expediente técnico, conforme se tiene al siguiente cuadro:

I. DETALLE DE GASTOS REALIZADOS EN LA OBRA POR VALORIZACIÓN

VALORIZACIÓN	MONTO CONTRACTUAL	MONTO SI.	RETENCIONES EFECTUADAS	RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO 10 %
VALORIZACIÓN N° 01 - JUNIO	S/ 783,224.75	S/ 254,642.56	S/ 27,412.87	S/ 78,322.45
VALORIZACIÓN N° 02 - JULIO		S/ 241,753.01	S/ 27,412.87	
VALORIZACIÓN N° 03 - AGOSTO		S/ 45,785.11	S/ 23,496.74	
VALORIZACIÓN N° 04 - SEPTIEMBRE		S/ 48,346.42		
VALORIZACIÓN N° 05 - OCTUBRE		S/ 101,464.71		
VALORIZACIÓN N° 06 - NOVIEMBRE		S/ 91,232.94		
TOTAL PAGADOS		S/ 783,224.75	S/ 78,322.48	

CONSORCIO SANEAMIENTO LOMAS

III. AVANCE FÍSICO PROGRAMADO Y EJECUTADO DE OBRA

VALORIZACIÓN	PROGRAMADO			EJECUTADO			RETENCIÓN
	VALORIZACIÓN (S/.)	VALORIZACIÓN (%)	ACUMULADO (%)	VALORIZACIÓN (S/.)	VALORIZACIÓN (%)	ACUMULADO (%)	
VAL. N° 01 JUNIO	S/ 194,324.45	24.81%	24.81%	S/ 254,642.56	32.51%	32.51%	S/ 27,412.87
VAL. N° 02 JULIO	S/ 114,162.66	14.58%	39.39%	S/ 241,753.01	30.87%	63.38%	S/ 27,412.87
VAL. N° 03 AGOSTO	S/ 104,541.19	13.35%	52.73%	S/ 45,785.11	5.85%	69.23%	S/ 23,496.74
VAL. N° 04 SEPTIEMBRE	S/ 158,244.54	20.20%	72.94%	S/ 48,346.42	6.17%	75.40%	
VAL. N° 05 OCTUBRE	S/ 113,730.36	14.52%	87.46%	S/ 101,464.71	12.95%	88.35%	
VAL. N° 06 NOVIEMBRE	S/ 96,221.55	12.24%	100.00%	S/ 01,232.94	1.55%	100.00%	
	S/ 783,224.75	100.00%		S/ 783,224.75	100.00%		S/ 78,322.48

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad mediante INFORME N° 025 - 2020 - SGC/MDY - HVCA de fecha 24 de Enero de 2020, informa a Gerencia Municipal que después de haber verificado el reporte del SIAF - SP de la ejecución presupuestal de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CCOYLLOR, DISTRITO DE YAULI - HUANCAYELICA - HUANCAYELICA", se tiene un gasto financiero por la suma de **S/ 783,224.75 (Setecientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Veinticuatro con 75/100 Soles)**, conforme con el expediente adjunto de los gastos financieros que se tienen en el INFORME N° 022 - 2019 - MDY/SGSYL - HPE del Lic. Adm. Elmer Huayllani Pari - Especialista Administrativo IV de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación;

62. De las imágenes reproducidas, se puede advertir que, contrariamente a lo alegado por el Consorcio Impugnante, en la resolución de liquidación de obra se logra visualizar la información relevante de la ejecución, determinando que el monto total ejecutado asciende a S/ 783,224.75.

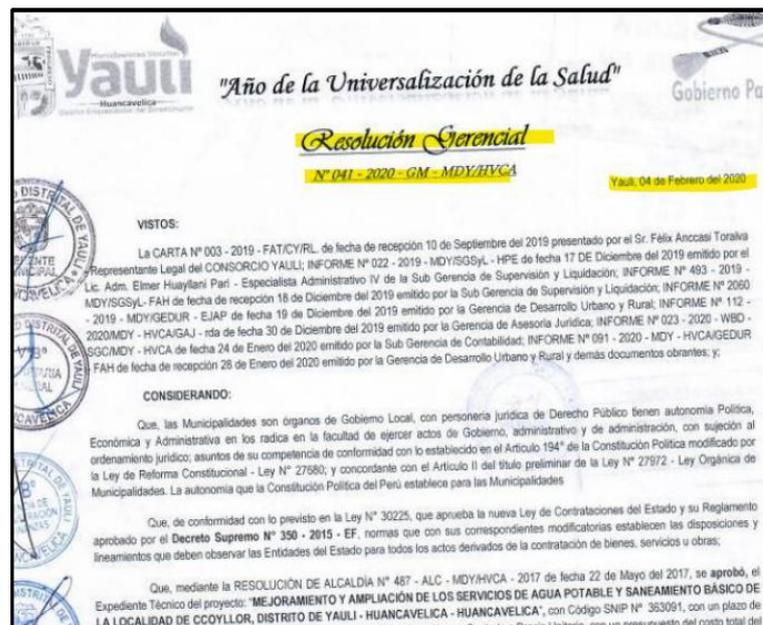
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Además, de la revisión registrada en el portal de INFOBRAS¹², se puede advertir lo siguiente:

1. DATOS GENERALES	
ENTIDAD	UNIVERSIDAD CENTRAL DE HUANCAYELICA
NOMBRE DE LA OBRA	077829 - MEDICAMENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CCOYLLOR, DISTRITO DE YAULI - HUANCAYELICA HUANCAYELICA
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	POR CONTRATA REGISTRO ENTIDAD
FECHA DE INICIO DE OBRA	01/06/2018
UBICACIÓN DE LA OBRA	CENTRO DONACION DE CCOYLLOR DEL DISTRITO DE YAULI HUANCAYELICA HUANCAYELICA - HUANCAYELICA - YAULI
CONTRATISTA	CONSORCIO YAULI
SUPERVISOR	JURADO HURTADO DENNIS EDGAR
RESIDENTE	WALTER GOMEZ RAMOS DNI: 21207032
ESTADO DE LA OBRA	FINALIZADA
MONTO DE CONTRATO EN S/.	783,224.75
TIEMPO EN EJECUCIÓN	180 días
AVANCE FÍSICO	100 %
AVANCE FINANCIERO EJECUTADO	783,224.75
FECHA DE FINALIZACIÓN DE OBRA	28/11/2018

De igual forma, de la resolución de liquidación publicada en dicha plataforma se aprecia lo siguiente:



¹² https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obras_mostrar_1.aspx?ID=Xlohl

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Asimismo, en otro extremo, en la parte resolutive de dicho documento se consigna la siguiente información:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CCOYLLOR, DISTRITO DE YAULI - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA", ejecutada por la Modalidad de Ejecución por Contrata - Precio Unitario, con una Inversión Total de **S/. 783,224.75** (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 75/100 SOLES), el mismo que consta en Siete (07) Archivos + Seis (06) Folios y de acuerdo al sustento en los siguientes aspectos Técnicos - Financieros siguientes:

I. FICHA TÉCNICA:

DATOS DE UBICACIÓN DE OBRA

- LUGAR : CCOYLLOR
- DISTRITO : YAULI
- PROVINCIA : HUANCAVELICA
- DEPARTAMENTO : HUANCAVELICA

DATOS DE LA OBRA:

- OBRA : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CCOYLLOR, DISTRITO DE YAULI - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA"
- EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO : RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0487-ALC-MDY-2017
- CÓDIGO DE SNIP : 363091
- CONTRATISTA : CONSORCIO YAULI
- MODALIDAD DE EJECUCIÓN : CONTRATA
- SISTEMA DE CONTRATACIÓN : PRECIOS UNITARIOS
- PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO : S/. 783,224.75 (RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0487-ALC-MDY/HVCA-2017)
- PRESUPUESTO CONTRATADO : S/. 783,224.75 (CONTRATO N°001-2018MDY/HVCA)
- FECHA DE ENTREGA DE TERRENO : 01 DE JUNIO DEL AÑO 2018
- FECHA DE INICIO DE OBRA : 01 DE JUNIO DEL AÑO 2018
- PLAZO DE EJECUCIÓN : 180 DÍAS CALENDARIOS
- FECHA DE CULMINACIÓN DE OBRA : 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
- ESTADO SITUACIÓN DE OBRA : CULMINADO
- PORCENTAJE FÍSICO EJECUTADO DE LA OBRA : 100%
- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO : S/. 78,322.48 (CONTRATO N°001-2018MDY/HVCA DEL CLAUSULA SÉPTIMA)
- SUPERVISOR DE OBRA : ING. DENNIS EDGAR JURADO HURTADO
- RESIDENTE DE OBRA : ING. WALTER GÓMEZ RAMOS
- COMISIÓN DE RECEPCIÓN CONSTITUYEN AL LUGAR : 03 DE JUNIO 2019 AL 07 DE JUNIO 2019
- ACTA DE OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN : 07 DE JUNIO 2019
- RECEPCIÓN DE OBRA : 11 DE JULIO 2019
- PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN : 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019

III. AVANCE FÍSICO PROGRAMADO Y EJECUTADO DE OBRA

VALORIZACIÓN	PROGRAMADO			EJECUTADO			RETENCIÓN
	VALORIZACIÓN (S/.)	VALORIZACIÓN (%)	ACUMULADO (%)	VALORIZACIÓN (S/.)	VALORIZACIÓN (%)	ACUMULADO (%)	
VAL N° 01 JUNIO	S/. 194,324.45	24.81%	24.81%	S/. 254,642.56	32.51%	32.51%	S/. 27,412.87
VAL N° 02 JULIO	S/. 114,162.66	14.58%	39.39%	S/. 241,783.01	30.87%	63.38%	S/. 27,412.87
VAL N° 03 AGOSTO	S/. 104,541.19	13.35%	52.73%	S/. 45,786.11	5.85%	69.23%	S/. 23,496.74
VAL N° 04 SETIEMBRE	S/. 158,244.54	20.20%	72.94%	S/. 48,346.42	6.17%	75.40%	
VAL N° 05 OCTUBRE	S/. 113,730.36	14.52%	87.46%	S/. 101,464.71	12.95%	88.35%	
VAL N° 06 NOVIEMBRE	S/. 98,221.55	12.54%	100.00%	S/. 91,232.94	11.65%	100.00%	
	S/. 783,224.75	100.00%		S/. 783,224.75	100.00%		S/. 78,322.48

IV. RESUMEN GENERAL DE COSTO DEL PROYECTO

MONTO DE CONTRATO	S/. 783,224.75
DURANTE EJECUCIÓN (90%)	S/. 704,902.28
RETENCIÓN POR LA LIQUIDACIÓN (10%)	S/. 78,322.48
PENALIDAD	S/. 2,900.83

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Conforme se advierte, la información registrada en el portal de INFOBRAS es la misma que obra en la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario, de tal forma, que es posible verificar la información relevante para acreditar la experiencia cuestionada, es decir, puede verificarse, la denominación de la obra, monto contratado y que la obra ha sido concluida.

63. Por lo tanto, este Colegiado considera que los argumentos expuestos por el Consorcio Impugnante, en este extremo, no corresponden ser amparados, debiendo tenerse por válida la Experiencia N° 5 presentada por el Consorcio Adjudicatario y considerarse el monto acreditado asciende a S/ 391,612.38 (monto que resulta del 50% del monto total de la obra S/ 783,224.75).

Sobre la Experiencia N° 6 del Anexo N° 10

64. El Consorcio Adjudicatario, a fin de acreditar su experiencia derivada del Contrato de ejecución de obra – Adjudicación Simplificada N° 06-2018-MDDEC del 20 de noviembre de 2018, suscrito entre el Consorcio VDC, integrado por las empresas Euromark Group E.I.R.L. y Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C (integrante del Consorcio Adjudicatario), y la Municipalidad Distrital de El Carmen, presentó copia de dicho contrato, el cual consigna un monto de S/ 600,567.939, del cual el Adjudicatario presentó como monto facturado en el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, el monto de S/ 300,283.97. Asimismo, presentó la siguiente documentación:

- Acta de recepción de obra del 24 de marzo de 2019, para la obra “Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en el CC.PP. San Fernando - distrito del Carmen – Chincha - Ica”.
- Contrato de consorcio del 19 de noviembre de 2018.

65. Al respecto, a efectos de resolver la controversia formulada por el Consorcio Impugnante, este Colegiado verificó que en la parte introductoria del contrato de ejecución de obra se señala que la representante legal del Consorcio VDC, es la señora Branny Alejandra Márquez Andía, según lo formalizado por sus respectivos consorciados, siendo aquella persona quien suscribe el mismo:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE "EL CARMEN"
PROVINCIA DE CHINCHA
GOBIERNO LOCAL

**CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2018-MDEG**

CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CC.PP. SAN FERNANDO, - DISTRITO DE EL CARMEN - PROVINCIA DE CHINCHA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de ejecución de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CC.PP. SAN FERNANDO, - DISTRITO DE EL CARMEN - PROVINCIA DE CHINCHA", en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20188799729 con domicilio legal en Calle Lima N° 127 representada por su Alcalde Sr. Juan Francisco Guillén Cartagena identificado con DNI N° 21855802, y de otra parte **CONSORCIO VDC**, integrado por **EUROMARK GROUP E.I.R.L. CON RUC: 20602894662 Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO S.A.C. CON RUC: 20494684369**, con domicilio legal en ASOCIACIÓN SAN MARTIN DE PORRES D-25-ICA-ICA-ICA, y los integrantes del consorcio han formalizado el **CONSORCIO VDC**, siendo su representante legal la **SRTA. BRANNY ALEJANDRA MARQUEZ ANDIA**, con DNI: 73505189 y el operador tributario la empresa **EUROMARK GROUP E.I.R.L. CON RUC: 20602894662**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15.11.2018 el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2018-MDEG** para la contratación de la ejecución de la obra **CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CC.PP. SAN FERNANDO - DISTRITO DE EL CARMEN** a **CONSORCIO - CONSORCIO VDC** conformado por **EUROMARK GROUP E.I.R.L** con RUC 20602894662 y **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC 20494684369, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE "EL CARMEN"
PROVINCIA DE CHINCHA
GOBIERNO LOCAL

La variación del domicilio equi declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de El Carmen a los 20 días del mes de noviembre del 2018.

LA ENTIDAD
MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE EL CARMEN
PROVINCIA DE CHINCHA
JUAN F. GUILLÉN CARTAGENA
ALCALDE

EL CONTRATISTA
BRANNY ALEJANDRA MARQUEZ ANDIA
Representante Legal
CONSORCIO VDC

66. De igual modo, en el acta de recepción de obra se aprecia que quien firma como representante común del consorcio, es la señora Branny Márquez Andía, según se puede advertir al reproducir el contenido de dicha acta:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

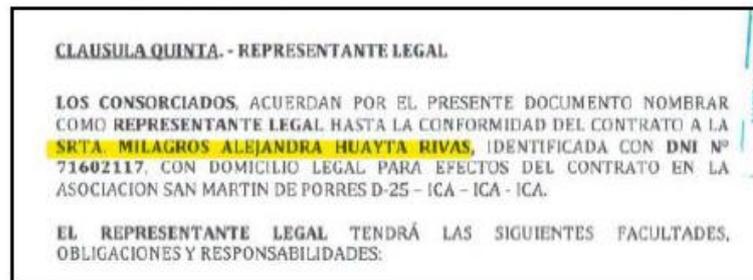
ACTA DE RECEPCION DE OBRA	
Obra: CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CC PP. SAN FERNANDO – DISTRITO DEL CARMEN – CHINCHA – ICA	
CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Adjudicación Simplificada N° 06-2018-MDDEC	
Procedimiento de selección:	Adjudicación Simplificada N° 006-2018-MDDEC
Año presupuestal:	2018
Firma de Contrato:	20/11/2018
Entidad Contratante:	Municipalidad Distrital de el Carmen
Contratista:	Consorcio VDC
Representante legal:	Branny Alejandra Márquez Andía
Residente de Obra:	Alfredo Antonio Cojal Del Solar
Inspector de obra:	Ing. Doris Carola Gonzales Canales Ing. Antony C. Huamani Baideón
Monto del Valor Referencial:	600,584.80 soles
Sistema de contratación:	Suma Aizada
Monto del Contrato:	600,587.93 soles
Plazo de ejecución:	120 días calendario
Acta de entrega de terreno:	22 de noviembre del 2018
Fecha de inicio de obra:	22 de noviembre del 2018
Fecha de término de obra:	22 de febrero del 2018
Conformación del comité:	19 de marzo del 2019

Por el Comité de Recepción de Obra	
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN PROVINCIA DE CHINCHA ING. ANTONY C. HUAMANI BALDEÓN Jefe de Ejecución de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Ing. Antony C. Huamani Baideón Presidente	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN ING. ANTONY C. HUAMANI BALDEÓN BACH. ANGELO PEDRO PEÑA QUISPE ASISTENTE ADMINISTRATIVO Bach. Arq. Angelo F. Peña Quispe Miembro
Por el contratista	
 CONSORCIO VDC Srta. Branny A. Márquez Andía Representante Común del Consorcio	 Ing. Alfredo Antonio Cojal Del Solar Residente de ObraVDC

No obstante, en la cláusula quinta del Contrato de consorcio del 19 de noviembre de 2018, se señala que la representante legal es la señora Milagros Alejandra Huayta Rivas, conforme se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2



Asimismo, en el contrato de consorcio, se verifica las obligaciones de cada consorciados en ejecución de obra:

CLAUSULA CUARTA. - PARTICIPACION DEL CONSORCIO

LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO SERÁ LA MISMA QUE SE SEÑALÓ EN LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO, LA CUAL SE PRESENTÓ EN LA OFERTA TÉCNICA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

OBLIGACIONES DE EUROMARK GROUP E.I.R.L.	(50%)
▪ EJECUCIÓN DE OBRA	
▪ CUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROYECTO	
OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANOS.A.C	(50%)
▪ EJECUCIÓN DE OBRA	
▪ CUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROYECTO	
TOTAL DE OBLIGACIONES	100%

67. Al respecto, se verifica que existe trazabilidad en la información contenida en el contrato de obra y el acta de recepción de la misma, a efectos de establecer el porcentaje de participación de cada consorciado, y con ello, determinar la experiencia a considerar, se debe recurrir al contrato de consorcio, el mismo que de manera indubitablemente debe otorgar información sobre el porcentaje de obligaciones que en su oportunidad asumieron los respectivos consorciados.

Ahora bien, respecto del hecho que la persona designada como representante legal del Consorcio sea la persona de Milagros Alejandra Huayta Rivas, mientras que, en la demás documentación -contrato y acta de recepción de obra- quien figura como representante legal es la señora Branny Márquez Andía, debe recordarse que, según la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, Directiva de participación de consorcios, en su subnumeral 2 del numeral 7.4.2 no se limita la posibilidad de efectuar la modificación del representante común del consorcio. Por lo tanto, no se cuentan con elementos para concluir que el contrato de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

consorcio no constituya un documento idóneo que acredite el porcentaje de participación de cada uno de los consorciados.

Ello guarda concordancia además con la libertad contractual que poseen las partes, en la medida que se trata de un contrato privado. Aunado a ello, debe prevalecer el principio de presunción de veracidad, aun cuando en la oferta del Adjudicatario no se haya incluido el documento con el cual se hubiera comunicado a la Entidad del cambio del representante común de dicho consorcio.

- 68.** En cuanto al cuestionamiento de ilegibilidad, este Colegiado ha verificado que los datos pueden ser revisados con una ampliación de la imagen. Finalmente, respecto a que faltarían cláusulas en el contrato [respecto de la numeración], de una lectura integral del mismo se advierte que este sería un error material del contrato respecto de la numeración y en todo caso, no resulta un aspecto que incida en la acreditación de la experiencia, pues se ha acreditado lo necesario según bases, además debe prevalecer el principio de presunción de veracidad, no contándose con elementos que evidencien lo contrario.
- 69.** Por las consideraciones expuestas, esta Sala concluye que la información contenida en los documentos presentados por el Consorcio Adjudicatario para acreditar su experiencia en dicha contratación, resulta idónea, debiendo prevalecer el principio de presunción de veracidad respecto de la acreditación de dicha experiencia y respecto de los documentos firmados por el representante común del consorcio, en la medida que se tiene certeza respecto del porcentaje de obligaciones de cada consorciado, que es lo relevante a efectos de acreditar la experiencia, conforme las reglas de las bases y en cumplimiento de la normativa de contrataciones.

Sobre la Experiencia N° 8 del Anexo N° 10

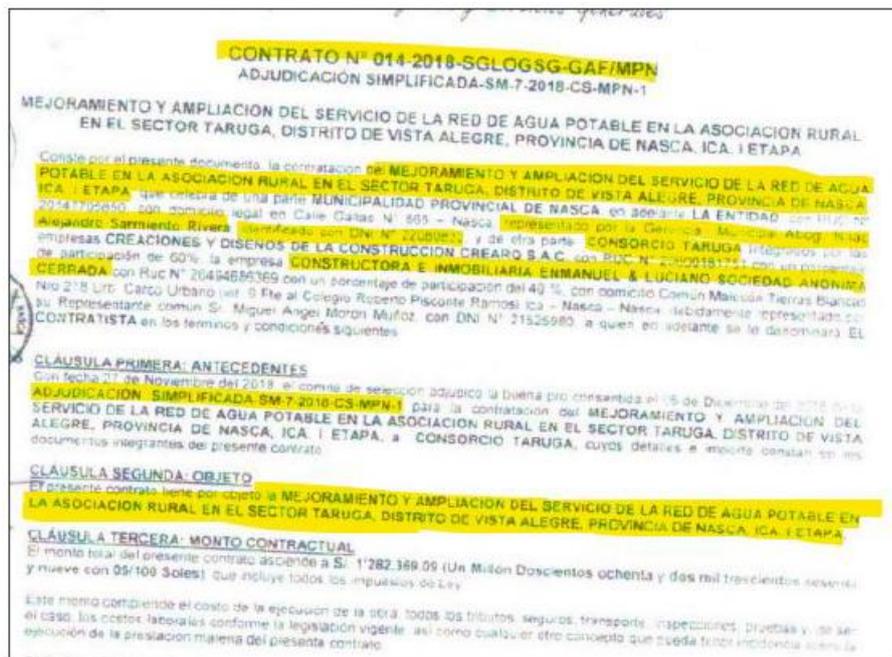
- 70.** El Consorcio Adjudicatario, a fin de acreditar la experiencia derivada del Contrato N° 014-2018-SGLOGSG-GAF/MPN del 13 de diciembre de 2018, suscrito entre el Consorcio Taruga, integrado por las empresas Creaciones y Diseños de la Construcción Crearq S.A.C. y Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C. (integrante del Consorcio Adjudicatario), con la Municipalidad Provincial de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Nasca, por el monto de S/ 1'282,359.09¹³, adjuntó la copia del documento mencionado; sin embargo, uno de los cuestionamientos es que este contrato presentado no es legible, pues no permite identificar al representante de la entidad que lo suscribe.

71. Al respecto, reproduciremos algunas de las hojas que resultan relevantes en cuanto a dicho contrato.



¹³ Con dicha contratación el Adjudicatario pretende acreditar el monto de S/ 561,883.89, según lo consignado en el Anexo N° 10 de su oferta.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

CLAUSULA CUARTA. DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valoración Mensuales conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valoraciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valoración de intereses y el pago se efectuará en las valoraciones siguientes.

La facturación está a cargo de la empresa CREACIONES Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCION CREATO S.A.C. con RUC N° 20600181751, quien emite las facturas respectivas por las cobranzas correspondientes, ante LA ENTIDAD, con depósito a la Cuenta CCI N° 011-203-000100010538-75, de la entidad bancaria Banco BBVA Continental.

CLAUSULA QUINTA. DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION
El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 días calendario, el mismo que se computa desde el 20 de agosto de 2023, cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLAUSULA SEXTA. PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

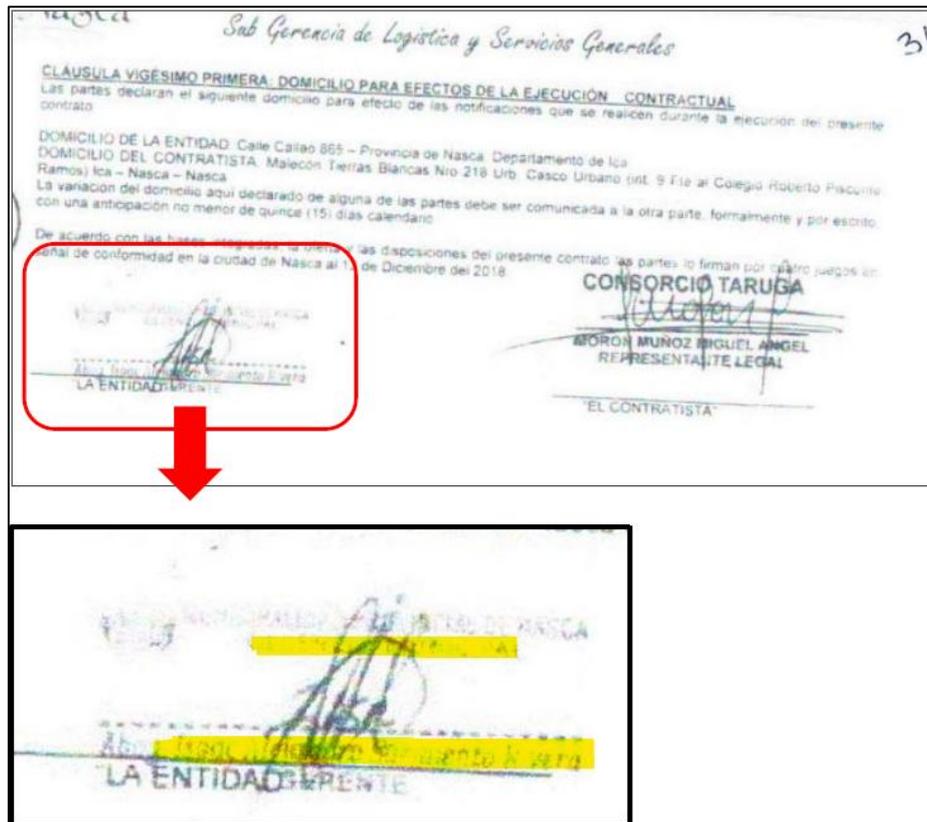
CLAUSULA SETIMA. GARANTIAS
Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos de ejecución de obras que se sujeten a las condiciones establecidas en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

En el cumplimiento del contrato: S/ 128.236.90 (Ciento veintiocho mil doscientos treinta y seis con 90/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLAUSULA OCTAVA. EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2



72. En principio, se advierte que, para efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad con dicha contratación, se puede verificar la información consignada en dicho documento respecto al número, denominación, y el objeto del contrato, así como el monto contractual, el plazo y las partes que lo suscriben.

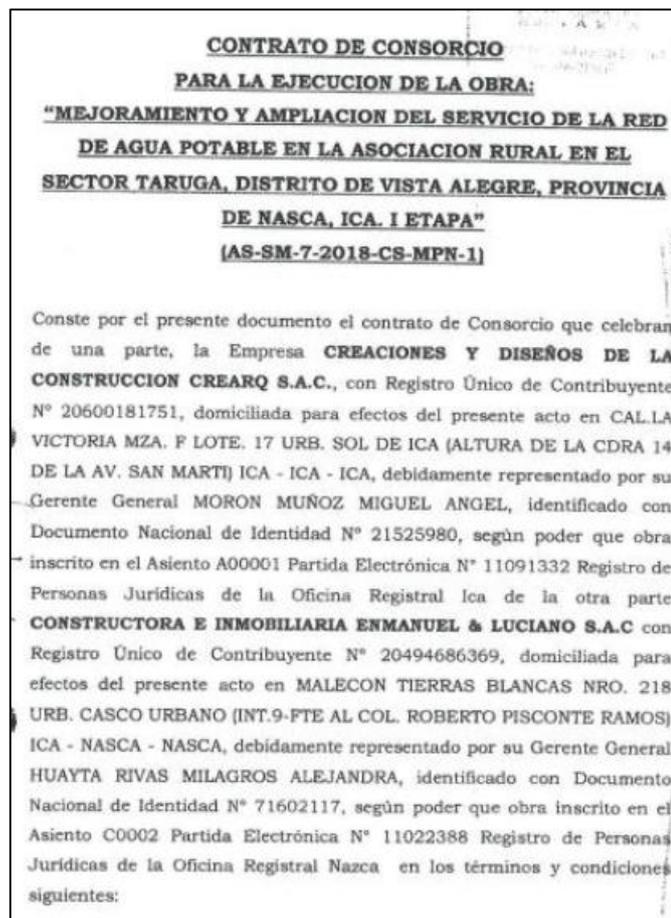
Ahora, si bien es cierto que la imagen del nombre, sello y firma del representante de la Entidad no es nítida, sí se puede determinar quien fue la persona encargada de suscribir dicho contrato, pues de la parte introductoria del mismo se señaló, expresa y claramente, que el abogado *Isaac Alejandro Sarmiento Rivera*, de la Gerencia Municipal, se encuentra en representación de la Entidad contratante. Asimismo, se aprecia que el monto contratado fue por la suma de S/ 1'282,369.09.

73. Por ello, a criterio de esta Sala, si bien la calidad del escaneo no es tan nítida, es posible identificar la información que resulta relevante para acreditar la experiencia, no existiendo indicios que afecten la presunción de veracidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

74. Por otro lado, respecto a la información consignada en el Contrato de Consorcio del 7 de diciembre de 2018, suscrito por las empresas integrantes del Consorcio Taruga, se cuestionó que la empresa Creaciones y Diseños de la Construcción Crearq S.A.C., no tuvo como obligación la ejecución de la obra. Al respecto se reproduce el documento cuestionado:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

PRIMERO.-

LOS ANTECEDENTES

CREACIONES Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCION CREAMQ S.A.C., Empresa dedicada al desarrollo y ejecución de proyectos y obras civiles.
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO S.A.C., Empresa dedicada al desarrollo y ejecución de proyectos y obras civiles.
Las partes declaran haber participado en la AS-SM-7-2018-CS-MPN-1, en la Provincia de Nasca y Departamento de Ica, habiendo obtenido la Buena Pro.

SEGUNDO.-

OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente acto de Formalización de la Promesa de Consorcio, las partes convienen en asociarse para participar en Consorcio de manera activa y directa en la Adjudicación Simplificada AS-SM-7-2018-CS-MPN-1, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA ASOCIACION RURAL EN EL SECTOR TARUGA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, ICA. I ETAPA"**, cuya Buena Pro fue adjudicada por una propuesta ascendente a S/. 1'284,369.09 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve con 09/100 Soles) incluidos impuestos, asumiendo las partes de manera solidaria las responsabilidades en la ejecución de la obra detallada en el contrato a suscribirse con la Municipalidad Provincial de Nasca.

El Consorcio tendrá la denominación de: **CONSORCIO TARUGA.**

TERCERO.-

RESPONSABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Cada empresa es responsable de la autenticidad de la documentación referida a la experiencia en obras de su representada.

- **CREACIONES Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCION CREAMQ S.A.C.**, Se encargara de la gestión de las cartas fianzas se encargara de la parte administrativa contable y financiera y de cumplir con toda la documentación para el perfeccionamiento del contrato de obra.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

- **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO S.A.C.**, Se encargara de la ejecución de la obra y es responsable de la veracidad de los documentos de las obras presentadas en su propuesta.

CUARTO.-

DEL DOMICILIO LEGAL.

El domicilio del Consorcio se fija en MALECON TIERRAS BLANCAS NRO. 218 URB. CASCO URBANO (INT.9-FTE AL COL. ROBERTO PISCONTE RAMOS) ICA - NASCA - NASCA.

QUINTO.-

DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO

El plazo del contrato de Consorcio está sujeto hasta el vencimiento del cronograma contenido en el contrato de ejecución de obra a suscribirse con la Municipalidad Provincial de Nasca.

SEXTO.-

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN

Las partes convienen conocer el desagregado de gastos generales presentado en la propuesta económica, por lo que conviene que la distribución de las utilidades será neta de aplicación al porcentaje que a continuación se detalla:

CREACIONES Y DISEÑOS DE LA

CONSTRUCCION CEARQ S.A.C. : Una participación de 60%.

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

ENMANUEL & LUCIANO S.A.C. : Una participación de 40%.

Montos que serán entregados una vez liquidadas todas las obligaciones frente a terceros.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

DE LA CONTABILIDAD

Así mismo el operador tributario y contable así como la facturación y Logística para la ejecución de la obra será emitida exclusivamente por la Empresa **CREACIONES Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCION CREAQ S.A.C.**

OCTAVO.-

DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE

Las partes convienen en designar como representante del consorcio Será el Señor **MIGUEL ANGEL MORON MUÑOZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21525980, quien estará facultado para:

- Suscribir el Contrato de ejecución de obra y adicionales, según sea el caso.
- Presentar, suscribir y recabar todos los documentos pertinentes al contrato de la obra adjudicada.
- Recabar y cobrar cheques.
- Solicitar y recabar las Cartas Fianzas que requiere la presente adjudicación.
- Abrir y cerrar cuentas corrientes de ahorro a plazos, fondos mutuos o de cualquier género.

NOVENO.-

DE LA RELACIÓN CON TERCEROS Y RESPONSABILIDADES

Las partes contratantes asumen las responsabilidades contraídas en el Contrato de ejecución de obra de manera solidaria.

DECIMO.-

DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

Tribunal de Contrataciones del Estado

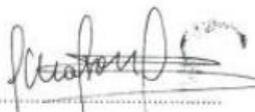
Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Las partes convienen que será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley General de Sociedades Ley 26887 - Libro Quinto Contratos Asociativos, en todo lo no previsto en el presente contrato.

UNDECIMO.-
DE LA COMPETENCIA Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes convienen someterse a la competencia de los jueces y tribunales de Ica, no pudiendo variar el domicilio indicado en el exordio de este contrato sin conocimiento de las otras partes por conducto notarial.

Estando las partes de acuerdo en los términos del presente contrato, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad el día 07 de Diciembre del 2018.


CREACIONES Y DISEÑOS DE LA
CONSTRUCCION CREAMQ S.A.C
RUC N° 20600181751


CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
ENMANUEL & LUCIANO S.A.C.
RUC N° 20494666369

75. Ahora bien, es preciso señalar que el numeral 7.7 de la Directiva N° 06-2017-OSCE/CD, directiva aplicable al contrato de consorcio en análisis, se estableció los requisitos que debían considerarse, según lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Asimismo, el numeral 1 del acápite 7.4.2. de la misma directiva señaló lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.
- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

76. Dicho literal, establece que, para el caso de consultoría de obras, consultorías en general y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, vale decir, a la ejecución de la obra, debiendo precisar cada una de sus obligaciones.
77. Asimismo, en el acápite 7.5.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, se establecen los pasos a seguir para determinar la experiencia del postor en la especialidad. Así tenemos, que en el numeral 2, se señala que no se toma en cuenta, para acreditar experiencia, la documentación presentada por el o los consorciados que asumen actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

financiamiento, aporte de cartas fianza o pólizas de caución, entre otras; así como, actividades relacionadas con asuntos de administración interna tales como representación u otros que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones.

78. En el presente caso, se advierte que no es posible determinar la experiencia a considerar para cada consorciado, en la medida que el contrato de consorcio no observó las disposiciones previstas en la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD, en cuanto al compromiso que debe existir en cada consorciado respecto de la ejecución de la obra, al haber trasferido toda la ejecución de la misma sólo a la empresa Constructora e Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C. Asimismo, la cláusula sexta, en la que se definen porcentajes de participación, se advierte que estos no están relacionados con la ejecución de la obra, sino a la distribución de las utilidades, lo cual no permite tener certeza respecto del porcentaje asumido por la empresa Constructora e Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C. para efectos de la ejecución del contrato.
79. Por lo expuesto, de las contrataciones presentadas por el Consorcio Adjudicatario a fin de acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se puede advertir que, en función a los cuestionamientos del Consorcio Impugnante, no hay mérito para invalidar las contrataciones consignadas en los numerales **2** (S/ 352,942.68), **3** (S/ 464,940.54), **4** (S/ 470,707.01), **5** (S/ 391,612.38), **6** (S/ 300,283.97) y **7** (S/41,078.73) del Anexo N° 10, la cuales representan un monto acumulando de **S/ 2'021,565.31**, el cual supera el mínimo exigido en las bases integradas (esto es S/ 1'240,050.47); razón por la cual, se ha verificado que dicho postor cumple con el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo dispuesto en las bases integradas.
80. Por tanto, atendiendo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar infundado en este extremo el recurso de apelación respecto a descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante.

81. Conforme fluye de los antecedentes reseñados en el primer acápite de la presente resolución, el Impugnante cuestiona la descalificación de su oferta, pues sostiene que el comité de selección no motivó dicha decisión, solo se limitó a indicar que “El postor no cumple con las actividades establecidas en la experiencia de postor”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Señala que, en el literal b) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección se requirió, a efectos de acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, que los postores debían presentar documentación en la que se demuestre de manera fehaciente haber facturado un monto equivalente a S/ 1’240,050.47, tal como son: i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, y iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Asimismo, se estableció como obra similar lo siguiente: *“(…) Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado; así mismo el postor deberá acreditar en solo contrato la ejecución de las siguientes actividades: suministro e instalación de grifo contra incendio de dos tomas, dados de concreto, prueba hidráulica a zanja abierta, prueba hidráulica más desinfección, conexiones domiciliarias, corte y demolición y válvula de compuerta.”*

Precisa que, *“(…) independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar las actividades y/o componentes y/o metas de ejecución de obra (...)”*. Invoca el Pronunciamiento N° 1078-2019/OSCE-DGR, donde se señala que: *“sin perjuicio de lo antes expuesto; deberá tenerse en cuenta que si en los contratos cuya denominación refiere a trabajos que los participantes solicitaron se considere como obras similares, se aprecian actividades o trabajos que involucran la ejecución de obras cuyas características se encuentren vinculadas a las obras consignadas dentro de la definición de obras similares, dicha experiencia debe ser validada”*.

Agrega que, en el Anexo N° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, consignó como experiencia, tres (3) contratos por un monto total de S/ 7,073,859.14.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Experiencia N° 1

Señala que, para acreditar la Experiencia N° 1 referida a la “Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado de Arancay, Distrito de Arancay - Huamalies - Huánuco”, adjuntó los siguientes documentos:

- Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2017/MDA/A – Obra: “Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado de Arancay, Distrito de Arancay - Huamalies - Huánuco”, suscrito el 04 de julio del 2017.
- Contrato de Consorcio Arancay del 21 de junio del 2017.
- Acta de recepción de obra, suscrito el 09 de julio del 2018.
- Resolución de Alcaldía N° 078-2018-MDA/A, del 29 de agosto del 2018.
- Presupuesto de obra

Precisa que, con la citada documentación acreditó la experiencia N° 1, por el monto de S/ 2,481,542.23; debido a que, en la ejecución de dicho contrato tuvo una participación del 60%, adicionalmente, presentó el presupuesto de obra, donde se puede comprobar el cumplimiento de la ejecución de las actividades y/o componentes y/o metas requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección, siendo pertinente considerar que dichas experiencias se condicen con la definición de obras similares. Para lo cual, reproduce parte del presupuesto de obra:

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
02	SISTEMA DE AGUA POTABLE				1,375,493.57
02.01	CAPTACION DE LADERA (2 und)				25,000.19
02.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				30.33
02.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	5.00	3.37	16.85
02.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	5.00	2.69	13.45
02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				366.71
02.01.02.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL	m3	0.65	29.66	197.24
02.01.02.02	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 100m	m3	8.31	15.67	130.22
02.01.02.03	REFINE, NIVELACION Y APISONADO DE TERRENO	m2	5.00	7.65	39.25
02.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				525.62
02.01.03.01	CONCRETO FC= 100KG/CM2 BISULADOS VIO SUB BASES (CEMENTO P-I)	m3	1.78	295.29	525.62
02.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				5,326.41

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

02.01.00	VARIOS				18,388.10
02.01.09.01	MARCO Y TAPA DE PLANCHALAC 14" C/MEDANISM. DE SEG. DISEÑO	und	2.00	153.21	306.42
02.01.09.02	CERCO DE SEGURIDAD CON MALLA OLIMPICA Y ALAMBRES DE PUA	m	28.00	546.32	15,303.56
02.01.09.03	PUERTA EN CERCO DE SEGURIDAD CON TUBOS DE FIERRO Y MALLA OLIMPICA	und	2.00	340.36	680.72
02.02	LINEA DE CONDUCCION				217,522.88
02.02.01	OBRAS PRELIMINARES				9,999.05
02.02.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	KM	3.57	1,110.03	3,962.81
02.02.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	ml	3,573.95	1.66	6,003.24
02.02.02	EXCAVACION DE ZANJA				160,500.88
02.02.02.01	EXCAVACION DE ZANJA, PARA TUBERIA /PROM 0.45M , h=0.50m, TERRENO NORMAL-MANUAL	m	1,536.54	14.13	21,711.31

PAGINA 60 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

02.02.04.03	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC1 10"	m	336.78	1.37	460.62
02.02.04.04	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC 2"	m	3,297.78	1.50	5,193.45
02.02.05	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION				10,903.41
02.02.05.01	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION	m	3,573.38	2.90	10,005.41
02.02.06	VALVULAS				18,528.94
02.02.06.01	CONSTRUCCION DE VALVULA DE AIRE DE 10"	unf	2.00	517.44	1,234.88
02.02.06.02	CONSTRUCCION DE VALVULA DE PURGA DE 1"	unf	2.00	195.94	1,191.28
02.02.06.03	CONSTRUCCION DE CAMARA ROMPE PRESION	unf	9.00	1,788.31	16,094.79
02.03	RESERVOIRIO Y CASETA DE VALVULA (35 M3)				54,323.14
02.03.01	TRABAJO PRELIMINARES				165.58
02.03.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	27.32	3.37	92.07
02.03.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	27.32	2.60	73.49
02.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				591.53
02.03.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	15.93	29.65	472.48
02.03.02.02	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL	m2	27.32	7.85	214.46
02.03.02.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 100m	m3	19.91	15.67	311.00
02.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				1,348.88
02.03.03.01	PIEDRA ACOMODADA PARA BASE	m3	3.66	130.43	466.68
02.03.03.02	CONCRETO FC= 100KG/M2 FUSILADOS Y/O SUB BASES (CEMENTO P-4)	m3	2.72	295.29	803.19
02.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				27,854.73
02.03.04.01	CONCRETO Fc= 210 kg/m2- ESTRUCTURAL - MUROS	m3	19.57	851.16	10,235.04
02.03.04.02	ENCORFRADO Y DESENCORFRADO DE MUROS (2 CARAS)	m2	132.02	58.80	7,723.17
02.03.04.03	ACERO ESTRUCTURAL fy=4200 kg/cm2	kg	1,998.09	5.83	9,696.52
02.03.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS				5,114.77
02.03.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES MEZCLA E=1.5CM	m2	91.82	35.04	3,206.86
02.03.05.02	TARRAJEO EXTERIOR CON MORTIERO 1.5 X 1.5 cm	m2	78.76	30.54	2,405.33
02.03.05.03	PINTURA EXTERIOR AL LATEX	m2	61.80	9.74	502.58
02.03.06	FILTROS				57.01
02.03.06.01	FILTRO DE GRAVA Y ARENA	m3	0.35	248.99	87.01
02.03.07	VARIOS				27,813.26
02.03.07.01	CERCO DE SEGURIDAD CON MALLA OLIMPICA Y ALAMBRES DE PUA	m	32.30	549.32	17,743.04
02.03.07.02	PUERTA EN CERCO DE SEGURIDAD CON TUBOS DE FIERRO Y MALLA OLIMPICA	und	1.00	340.36	340.36
02.03.07.03	ESCALERA F"O" TIPO GATO 3M"	m	2.00	115.49	334.09
02.03.07.04	ACCESORIOS CASETA DE VALVULAS DE RESERVOIRIO - DN 80 MM	und	1.00	8,315.47	8,315.47
02.03.07.05	ACCESORIOS DE RESERVOIRIO V=35 M3	und	1.00	1,079.50	1,079.50
02.04	REDES DE AGUA POTABLE				40,852.95
02.04.01	OBRAS PRELIMINARES				22,965.08
02.04.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	KM	7.00	1,110.03	8,036.84
02.04.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	ml	7,967.88	1.68	13,369.24

PAGINA 61 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

02.04.04.04	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC O-T 5 DE 3"	m	239.41	15.76	3,773.10
02.04.04.05	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC 1"	m	3,048.97	1.43	4,368.03
02.04.04.06	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC 1 1/2"	m	3,269.94	1.37	4,479.82
02.04.04.07	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC 2"	m	1,399.56	1.60	2,239.30
02.04.04.08	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC 3"	m	239.41	1.64	392.63
02.04.05	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION				22,282.66
02.04.05.01	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION	m	7,957.88	2.80	22,282.66
02.04.06	VALVULAS				33,548.82
02.04.06.01	CONSTRUCCION DE VALVULA DE AIRE DE 1/2"	und	10.00	617.44	6,174.40
02.04.06.02	CONSTRUCCION DE VALVULA DE PURGA DE 1"	und	20.00	635.04	11,912.80
02.04.06.03	CONSTRUCCION DE CAMARA ROMPE PRESION	und	12.00	1,786.31	21,456.72
02.04.07	VARIOS				9,898.70
02.04.07.01	RETRO Y REPOSICION DE EMPEDRADO A=1.00 m	m	335.00	25.06	9,898.70
02.05	CONEXIONES DOMICILIARIAS				307,844.41
02.05.01	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (242 UNID)				74,717.50
02.05.01.01	CONEXION DOMICILIARIA AGUA PVC 1/2"	und	242.00	308.75	74,717.50
02.05.02	CONSTRUCCION DE LAVADEROS (242 UNID)				231,126.91
02.05.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				648.82
02.05.02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	203.28	2.89	540.82
02.05.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				678.83
02.05.02.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	21.78	29.66	645.99
02.05.02.02.02	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 100m	m3	21.23	15.67	332.67
02.05.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				2,143.81
02.05.02.03.01	CONCRETO FC=100KGCM2 PISOLADOS Y/O SUB BASES (CEMENTO P-I)	m3	7.25	265.29	2,143.81
02.05.02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				134,344.16
02.05.02.04.01	CONCRETO f=175 kg/cm2 - MUROS DE LAVADEROS	m3	71.58	486.25	33,301.23
02.05.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS (2 CARAS)	m2	1,251.14	66.50	73,161.69
02.05.02.04.03	ACERO ESTRUCTURAL fy=4200 kg/cm2	kg	4,784.34	5.93	29,371.14
02.05.02.05	REVUBRES Y ENLUBRES				43,201.88
02.05.02.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES MEZCLA E=15CM	m2	662.40	35.04	19,309.28
02.05.02.05.02	TARRAJEO EXTERIOR CON MORTERO 1.5 X 1.5 cm	m2	979.13	30.54	29,902.63
02.05.02.06	VALVULAS Y AGREGADOS				43,891.56
02.05.02.06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS DE PVC SAL 2" DESAGUE LAVADERO	und	242.00	111.20	26,910.40

PAGINA 62 - OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

04.02.00	VARIOS				10,384.71
04.02.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC U SN 2 D=200MM	m	19.00	43.13	819.47
04.02.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO PVC U SN D=200MM	m	2.00	753.35	1,519.78
04.02.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE PVC U SN D=200MM	m	2.00	1,142.48	2,284.96
04.02.02.04	VALVULA COMPUERTA DE FIERRO FUNDIDO 88 DE 8"	und	2.00	1,699.06	3,398.16
04.02.02.05	WATER STOP DE PVC DE 6" PROVISION Y COLOCADO DE JUNTA	m	107.20	21.02	2,253.34
04.02.02.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSA REMOVIBLE DE CONCRETO	und	2.00	55.00	110.00

PAGINA 66 - OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

04.04.07	VARIOS				5,358.64
04.04.07.01	TAPA DE CONCRETO PREFABRICADA	m2	4.00	66.00	220.00
04.04.07.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-U SN-2 D=110 mm, ISO 4435	m	44.00	43.13	1,877.72
04.04.07.03	VERTEDERO DE MACERA TRATADA	und	2.00	161.68	303.36
04.04.07.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA DN 160 MM	und	4.00	667.40	2,669.60
04.05	SEDIMENTADOR (02 und.)				44,334.55
04.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				98.90
04.05.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	16.32	3.37	55.00
04.05.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	16.32	2.69	43.90
04.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,170.86
04.05.02.01	EXCAVACION TERRENO NORMAL HASTA 2.00 MT	m3	53.49	30.56	2,115.53

PAGINA 68 - OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

01	OBRAS PROVISIONALES Y EDUCACION SANITARIA - AMBIENTAL					ES 459.39
01.01	OBRAS PROVISIONALES					13,747.16
01.01.01	ALMACEN DE OBRA	und	1.00	9,911.43		9,911.43
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.69X2.40M	und	2.00	1,917.88		3,835.76
01.02	CAPACITACION Y EDUCACION SANITARIA					2,090.00
01.02.01	CAPACITACION EN SEGURIDAD E HIGIENE DE CONSTRUCCION	mes	6.00	250.00		2,000.00
01.03	MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES					31,280.00
01.03.01	MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES	mes	6.00	3,910.00		31,280.00
01.04	SEGURIDAD EN OBRA					18,432.23
01.04.01	SEGURIDAD EN OBRA	GLB	1.00	18,432.23		18,432.23

PAGINA 60 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Experiencia N° 2

Señala que, para acreditar la Experiencia N° 2 relacionada a la “Construcción de PTAR en el (la) Centro Poblado de Rancas del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash”, adjuntó los siguientes documentos:

- Contrato de Ejecución de Obra de Adjudicación Simplificada N° 003-2021-MDSM/CS – Obra: “Construcción de PTAR en el (la) Centro Poblado de Rancas del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash”, suscrito el 09 de junio del 2021.
- Acta de recepción de obra, suscrito el 08 de febrero del 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 300-2022-GM/MDSM, del 19 de julio del 2022.
- Presupuesto de obra.

Precisa que, con la citada documentación acreditó la aludida experiencia, por el monto de S/ 2,324,065.05; debido a que, en la ejecución de dicho contrato tuvo una participación del 100%, adicionalmente, presentó el presupuesto de obra, donde se puede comprobar el cumplimiento de la ejecución de las actividades y/o componentes y/o metas requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

01	OBRAS PROVISIONALES					20,902.03
01 01	ALQUILER DE OFICINA, ALMACEN Y GUARDIANA	mgs	4 00	1,500.00		6,000.00
01 02	CARTEL DE OBRA 3 60 X 2 40 M	und	1 00	864.21		864.21
01 03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	gb	1 00	5,142.36		5,142.36
01 04	DESVIDO PROVISIONAL DEL RIO EN LA ZONA TRABAJO	m	150 00	32.62		4,893.00
01 05	MEJORAMIENTO DE ACCESO DE CAMINO EXISTENTE	m2	450 00	8.85		3,982.50
02	OPERACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD					24,734.05
02 01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gb	1 00	6,500.00		6,500.00
02 02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	gb	1 00	12,860.20		12,860.20
02 03	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	gb	1 00	799.65		799.65
02 04	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	gb	1 00	1,627.20		1,627.20
02 05	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	gb	1 00	12,000.60		12,000.60
03	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES					61,299.21
03 01	REH. DE LA INTER. DE LA RED DE DESAGUE CON LA PLANTA DE TRATAMIENTO					6,869.48
03 01 01	TRABAJOS PRELIMINARES					166.93
03 01 01 01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	30 00	1.96		49.89
03 01 01 02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPALTEO DURANTE EL PROCESO	m2	30 00	3.28		117.06
03 01 03	MOVIMIENTO DE TIERRAS					3,426.19
03 01 03 01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	36 60	44.22		1,616.02
03 01 03 02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m	50 00	1.35		67.50
03 01 03 03	CAMA DE APOYO Y PROTECCIÓN PARA TUBERIA	m	50 00	14.90		745.00
03 01 03 04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	30 00	31.15		934.50
03 01 03 05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETERA (50m)	m3	3 30	27.06		89.27
03 01 03 06	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA					3,270.50
03 01 03 01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-UF ISO 4435 DN = 200 MM	m	50 00	65.41		3,270.50
03 02	MANTENIMIENTO DE LA CAMARA DE REJAS					1,693.31
03 02 01	LIMPIEZA DE CAMARA DE REJAS	m2	8 00	11.05		88.40
03 02 02	PICADO DE TARRAJEO EN CAMARA DE REJAS	m2	8 00	62.33		500.64
03 02 03	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES	m2	8 00	33.58		271.84
03 02 04	TARRAJEO EN CAMARA DE REJAS	m2	8 00	33.39		266.96
03 02 05	REJILLA METALICA	und	1 00	426.35		426.35
03 02 06	PINTURA ANTICORROSIVA CON ESMALTE	m2	8 00	13.64		109.12
03 03	MANTENIMIENTO DE TANQUE SEPTICO					8,258.77
03 03 01	EVACUACION Y DISPOSICION DE LODO	m3	24 00	267.48		6,419.62
03 03 02	LIMPIEZA Y LAVADO DE TANQUE SEPTICO	m2	52 00	31.03		1,613.00
03 03 03	CAMBIO DE VALVULA DE COMPUERTA DE 100 MM	und	1 00	747.25		747.25
03 04	MANTENIMIENTO DE LECHO SECADO					3,212.11
03 04 01	LIMPIEZA DE LECHO SECADO	m2	12 00	16.59		198.96
03 04 02	REPOSICION DEL FILTRO DE GRASA	m3	4 80	100.04		480.19
03 04 03	REPOSICION DE CAPA DE LADRILLO DE ARGILLA KING KONG 18 HUECOS (8X13X24)	m2	12 00	45.33		543.96
03 04 04	REPOSICION DE TECHO DE COBERTURA CALAMINA	m2	20 00	95.05		1,701.00
03 05	CAMARA DE DISTRIBUCION					6,504.21
03 05 01	TRABAJOS PRELIMINARES					144.33
03 05 01 01	DEMOLUCION DE CAJA DE DISTRIBUCION	m3	2 00	54.10		108.20
03 05 01 02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	6 45	1.69		10.90
03 05 01 03	TRAZO, NIVELACION Y REPALTEO DURANTE EL PROCESO	m2	6 45	3.50		25.18
03 05 02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					636.93
03 05 02 01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	7.74	44.22		342.20
03 05 02 02	REFINE Y NIVELACION	m2	6.45	4.15		26.83
03 05 02 03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETERA (50m)	m3	9.60	27.06		259.84
03 05 03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					783.88

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

03.05.01	ACABADOS				1,509.82
03.05.05.01	TARRAJEO EN EXTERIORES MORTERO 1:4	m2	13.25	31.75	421.14
03.05.05.02	TARRAJEO IMPERMEABILIZADO 1:2	m2	23.97	41.22	998.04
03.05.05.03	PIANTURA ESMALTE EN EXTERIORES	m2	12.50	15.10	186.64
03.05	POZOS DE PERCOLACIÓN				13,120.25
03.06.01	TRABAJOS PRELIMINARES				1,361.83
03.06.01.01	DEMOLICIÓN DE UN POZO DE PERCOLACIÓN	m3	23.96	64.10	1,274.60
03.06.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	12.00	1.09	20.28
03.06.01.03	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	12.00	3.90	46.80
03.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,003.19
03.06.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	29.00	44.22	1,282.58
03.06.02.02	REFINE Y NIVELACION	m2	12.00	4.15	49.92
03.06.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA (50m)	m3	48.75	27.05	1,318.89
03.06.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				480.18
03.06.03.01	CONCRETO fex-140 kg/m2 (SOLADO)	m3	1.20	375.15	450.18
03.06.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				-2,279.83
03.06.04.01	CONCRETO fex-210 kg/m2	m3	4.06	474.54	1,925.63
03.06.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	4.41	67.82	294.99
03.06.04.03	ASERO DE REFUERZO fy=4200 kg/m2	kg	220.86	4.61	1,017.24
03.06.04.04	TAPA DE CONCRETO PREFABRICADO fex-210kg/m2	Und	3.00	78.49	220.47
03.06.05	ALBANELERIA				3,009.37
03.06.05.01	MURO DE LADRILLO K.K. ARCILLA 9x13x24 cm	m2	26.62	64.82	2,512.37
03.06.05.02	FILTRO GRAVA	m3	7.61	192.65	1,364.63
03.06.06	ACCESORIOS				899.87
03.06.06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTEA Y ACCESORIOS	glo	3.00	300.00	900.00
03.07	CERCO PERIMETRICO				21,443.67
03.07.01	TRABAJOS PRELIMINARES				395.57
03.07.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	70.00	1.86	130.20
03.07.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	70.00	3.59	251.30
03.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				214.15
03.07.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	2.48	44.22	109.47
03.07.02.02	REFINE Y NIVELACION	m2	4.96	4.16	20.63
03.07.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA (50m)	m3	3.10	27.05	83.86
03.07.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				1,094.35
03.07.03.01	DADOS DE CONCRETO fex-175 kg/m2	m3	2.48	441.27	1,094.35
03.07.04	ESTRUCTURAS METALICAS				15,641.86
03.07.04.01	CERCO PERIMETRICO CON MALLA OLIMPICA	m	70.00	191.46	13,402.20
03.07.04.02	FUERTA CON MALLA OLIMPICA Y FIERRO D=2"	Und	1.00	966.53	966.53
03.07.04.03	TUBO DE FIERRO GALVANIZADO DE 2"	Und	31.00	60.43	2,803.33
03.07.04.04	PIANTURA ESMALTE	m2	140.00	19.64	2,749.60
04	TRABAJOS PRELIMINARES				-1,120,533.40
04.01	OBRAS PRELIMINARES				4,430.40
04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	700.00	1.00	1,310.20
04.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	700.00	3.59	2,512.20
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				170,637.99
04.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS CON EQUIPO	m3	1,805.34	10.44	18,860.70
04.02.02	EXCAVACION DE ZANJAS CON EQUIPO Y EXPLOSIVOS	m3	142.21	45.03	6,403.73
04.02.03	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION FONDO DE ZANJA	m2	720.67	15.41	11,105.62
04.02.04	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS CON MATERIAL PROPIO POR CAPAS (E= 0.20 M)	m3	3,317.18	12.21	40,568.63

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

04 05	JUNTAS				2,139.65
04 05 01	JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN	m	100.50	21.29	2,139.65
04 06	DRENAJE				10,504.18
04 06 01	TUBERIA DE DRENAJE PVC S&P D. 10 DE 3"	m	32.50	13.72	445.90
04 06 02	FILTRO GRAVA	m3	55.25	182.05	10,059.28
05	CAPACITACIONES				12,000.00
05 01	ELABORACION Y REPRODUCCION DEL MATERIAL DE CAPACITACION EN EDUCACION SANITARIA	gls	1.00	6,000.00	6,000.00
05 02	CAPACITACION EN EDUCACION SANITARIA	gls	1.00	6,000.00	6,000.00
06	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				28,500.00
06 01	LIMPIEZA PERMANENTE EN OBRA	mes	4.00	2,122.02	8,488.08
06 02	SERVICIO DE BAÑO PORTATIL TIPO DISAL O SIMILAR	mes	4.00	554.36	2,217.52
06 03	PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL	gls	1.00	14,540.00	14,540.00
06 04	PROGRAMA DE SERVICIOS AUXILIARES	gls	1.00	500.00	500.00
06 05	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	gls	1.00	2,370.00	2,370.00
07	FLETE				60,462.83
07 01	FLETE TRONCAL	gls	1.00	51,135.00	51,135.83
07 02	FLETE LOCAL	gls	1.00	250,000.00	302,469.00
PAGINA 95 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C					
01	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19				99,110.59
01.01	ADECUACION DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO DEL CONTRATISTA Y A LAS CONDICIONES REALES DE TRABAJO	gls	1.00	10,000.00	10,000.00
01.02	LIMPIEZA Y DESINFECCION EN OBRA (4 VECES POR MES)	mes	4.00	1,704.48	6,817.92
01.03	EVALUACION DE LA CONDICION DE SALUD DEL TRABAJADOR	und	30.00	188.00	5,640.00
01.04	EQUIPAMIENTO PARA EL LAVADO Y DESINFECCION DE MANOS	und	1.00	2,139.87	2,139.87
01.05	INSUMOS PARA EL LAVADO Y DESINFECCION DE MANOS	mes	4.00	1,012.80	4,050.00
01.06	SENSIBILIZACION DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA (2 VECES POR MES)	mes	4.00	1,036.00	4,144.00
01.07	MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS	gls	1.00	11,500.00	11,500.00
01.08	MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL	mes	4.00	6,922.20	27,688.80
01.09	IDENTIFICACION DE SINTOMATOLOGIA COVID-19 AL INGRESO A LA OBRA	mes	4.00	3,000.00	12,000.00
01.10	VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL CONTEXTO DEL COVID-19	mes	4.00	3,800.00	15,200.00
02	EQUIPAMIENTO Y MEDIDAS DE PROTECCION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO FRENTE AL COVID-19				12,630.74
02.01	EQUIPAMIENTO PARA VIGILANCIA DE LA SALUD	gls	1.00	6,136.10	6,136.10
02.02	MEDIDAS DE PROTECCION PARA PERSONAL DE SEGURIDAD Y SALUD	mes	4.00	1,628.06	6,514.64
PAGINA 96 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C					

Experiencia N° 3

Señala que, para acreditar la Experiencia N° 3 relacionada al “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable del Caserío de Colpa en el Centro Poblado de Challhuayaco del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash”, adjuntó los siguientes documentos:

- Contrato de Ejecución de Obra de Adjudicación Simplificada N° 005-2021-MDSM/CS – Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable del Caserío de Colpa en el Centro Poblado de Challhuayaco del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash”, suscrito el 01 de julio del 2021.
- Acta de recepción de obra, suscrito el 28 de marzo del 2022.
- Presupuesto de obra.

Precisa que, con la citada documentación acreditó la aludida experiencia, por el monto de S/ 2,268,251.86; debido a que, en la ejecución de dicho contrato tuvo una participación del 100%, adicionalmente, presentó el presupuesto de obra,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

donde se puede comprobar el cumplimiento de la ejecución de las actividades y/o componentes y/o metas requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección.

01	OBRAS PROFESIONALES					
01.01	ALMACEN Y OFICINAS	glb	1.00	2,787.38		2,787.38
01.02	CARTEL DE OBRA 3.80X2.40M	und	1.00	1,319.00		1,319.00
01.03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	glb	1.00	4,500.00		4,500.00
01.04	ALQUILER DE BAÑOS DE TRATAMIENTO QUIMICO PORTATIL	mes	4.00	1,000.00		4,000.00
02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					45,567.25
02.01	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	18,913.55		18,913.55
02.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	9,915.50		9,915.50
02.03	SEÑALIZACION DE SEGURIDAD	glb	1.00	4,878.20		4,878.20
02.04	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	4.00	2,200.00		8,800.00
03	SISTEMA DE AGUAS					854,000.19
03.01	CAPTACION DE LAJERA (Diam=11.0 (Ø2 UNO)					57,816.27
03.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES					283.32
03.01.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	49.22	3.96		194.91
03.01.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	49.22	2.04		100.41
03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					5,348.39
03.01.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	40.92	55.61		2,275.58
03.01.02.02	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO PARA ESTRUCTURA	m2	70.33	7.14		502.16
03.01.02.03	ELIMINACION MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M	m3	98.21	25.08		2,541.67
03.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					1,319.99
03.01.03.01	SOLADO DE CONCRETO F'c=140kg/cm2, E=2"	m2	4.69	36.64		171.84
03.01.03.02	CONCRETO NORMAL 140kg/cm2	m3	3.22	345.90		1,113.40
03.01.03.03	MAMPOSTERIA DE PIEDRA f'c=140 kg/cm2	m3	0.50	68.74		34.37
03.01.07	CARPINTERIA METALICA					1,246.90
03.01.07.01	TAPA METALICA DE 0.60X0.80M	und	2.00	364.24		728.48
03.01.07.02	TAPA METALICA DE 0.60X0.60M	und	2.00	224.24		448.48
03.01.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS					1,520.92
03.01.08.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS DE ENTRADA Y SALIDA EN CAPTACION D=1 1/2"	und	2.00	401.94		803.88
03.01.08.02	TUBERIA PVC BAP C-10, Ø 1 1/2" X 5m	m	10.00	6.90		69.00
03.01.08.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS DE REBOSE Y SALIDA EN CAPTACION D=2"	und	2.00	248.97		497.94
03.01.08.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE REBOSE Y LIMPIEZA	m	10.00	15.19		151.90
03.01.09	FILTROS					549.72
03.01.09.01	GRAVA 3M" A 1"	m3	2.92	152.70		445.68
03.01.09.02	GRAVA DE 1 1/2" A 2"	m3	0.58	152.70		103.64
03.01.10	VARIOS					341.48
03.01.10.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE VENTILACION DE P" G"	und	2.00	170.74		341.48

PAGINA 125 - OFERTA IC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

03.01.11 CERCO PERIMETRICO					14,039.00
03.01.11.01	TRABAJOS PRELIMINARES				702.41
03.01.11.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	07.00	3.95	280.40
03.01.11.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	07.00	2.04	130.31
03.01.11.01.03	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	07.00	5.54	375.01
03.01.11.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				227.13
03.01.11.02.01	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	2.30	54.07	125.74
03.01.11.02.02	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO PARA ESTRUCTURA	m2	2.08	7.14	20.50
03.01.11.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	1.15	82.40	94.86
03.01.11.02.04	ELIMINACION MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M	m3	1.50	26.88	36.97
03.01.11.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				739.73
03.01.11.03.01	CONCRETO Fc=175 kg/cm2	m3	1.70	411.82	735.73
03.01.11.04	CARPINTERIA METALICA				11,494.10
03.01.11.04.01	TUBO DE F* Q* DE 2" PARANTE L=3.30M	und	10.00	70.19	1,425.42
03.01.11.04.02	ANGULO DE 90° X 1 1/2" X 1 1/2" X 3/16"	m	147.08	10.73	2,703.05
03.01.11.04.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA OLIMPICA	m2	95.00	50.01	5,022.19
03.01.11.04.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE DE PUÑAS SACERDO PERIMETRICO	m	130.00	1.02	230.48
03.01.11.04.05	PUERTA DE F* Q* C/MALLA OLIMPICA	und	2.00	812.61	1,234.05

PAGINA 126 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

03.03 LINEA DE CONDUCCION					1,040.70	1,040.70
03.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				546,110.79	31,835.00
03.03.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	5,072.50	3.95	22,463.10	
03.03.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	5,072.50	2.04	11,571.90	
03.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				400,905.51	
03.03.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL	m3	1,134.50	54.55	61,836.55	
03.03.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3	453.80	64.07	29,147.25	
03.03.02.03	EXCAVACION EN ROCA FLJA	m3	880.70	128.00	87,338.02	
03.03.02.04	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m2	2,655.08	2.73	7,278.40	
03.03.02.05	CAMA DE APOYO CON MATERIAL SELECCIONADO	m	5,072.50	9.90	50,611.55	
03.03.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	1,730.11	82.40	142,718.77	
03.03.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	873.01	23.17	15,607.54	
03.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS				97,944.00	
03.03.03.01	TUBERIA HDPE PE-100 BDR-17 PN-10 DN=50MM	m	5,072.50	17.27	87,564.08	
03.03.04	PRUEBAS HIDRAULICAS Y DESINFECCION DE LINEAS DE TUBERIA	m	5,072.50	2.32	13,160.20	
03.04	CAMARA ROTPE PRESION TIPO CRP-04 (B) (M2)				10,414.21	
03.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				219.00	
03.04.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	38.00	3.95	142.55	
03.04.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	38.00	2.04	73.44	

03.04.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					207.00	632.50
03.04.03.01	SCLADO DE CONCRETO Fc=140kg/cm2	m2	13.50	30.84	404.04	
03.04.03.02	DADO DE CONCRETO Fc=140kg/cm2	m3	0.11	209.79	32.98	
03.04.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				7,579.33	
03.04.04.01	ACERO fy=4,200 kg/cm2	kg	320.33	4.80	1,537.58	
03.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	71.64	50.25	4,173.03	
03.04.04.03	CONCRETO NORMAL 210kg/cm2	m3	3.17	490.07	1,574.44	
03.04.04.04	CURADO CON ADITIVO QUIMICO EN CONCRETO	m2	71.64	4.01	287.28	
03.04.05	REVIGUES				2,044.02	
03.04.05.01	TARRAJEO DE INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE C:A = 1:3	m2	32.40	36.43	1,180.33	
03.04.05.02	TARRAJEO DE EXTERIORES C:A = 1:3	m2	52.20	28.04	1,463.69	
03.04.06	PINTURAS				841.27	
03.04.06.01	PINTURA ESMALTE EN EXTERIORES	m2	48.00	17.31	841.27	
03.04.07	CARPINTERIA METALICA				2,010.16	
03.04.07.01	TAPA METALICA DE 0.60X0.30M	und	9.00	224.24	2,010.16	
03.04.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS				3,172.88	
03.04.08.01	SUM. E INST. DE ACCESORIOS EN CRP -06	und	9.00	352.52	3,172.88	

PAGINA 127 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

03.05.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS	uno	1.00	224.24	224.24
03.05.07.01	SUM. E INST. DE ACCESORIOS DE VÁLVULA DE AIRE, D=1 1/2"	und	1.00	797.61	797.61
03.06	CÁMARA DE VÁLVULA DE PURGA (08 UNDS)				16,471.25
03.06.01	TRABAJOS PRELIMINARES				144.60
03.06.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	24.00	3.96	95.04
03.06.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	24.00	2.04	48.96
03.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,661.63
03.06.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	16.80	53.61	914.25
03.06.02.02	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO	m2	21.00	5.07	109.47
03.06.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	1.93	82.40	159.21
03.06.02.04	ELIMINACION MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M	m3	17.84	26.88	461.76
03.06.06	CARPINTERIA METALICA				404.90
03.06.06.01	TAPA METALICA DE Ø 50X3 60M	und	6.00	224.24	1,349.44
03.06.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS				3,669.54
03.06.07.01	SUM. E INST. DE ACCESORIOS DE VÁLVULA DE PURGA D= 1 1/2"	und	6.00	511.60	3,058.64
03.06.08	FILTROS				65.65
03.06.08.01	GRAVA 3/4" A 1"	m3	0.43	102.70	65.65
03.07	RESERVORIO PROYECTADO V=18 M3				48,579.91
03.07.01	ESTRUCTURA DE RESERVORIO				10,899.97
03.07.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				123.99
03.07.01.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	25.00	3.95	99.00
03.07.01.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	12.25	2.04	24.99
03.07.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,049.09
03.07.01.02.01	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	22.05	54.67	1,205.47
03.07.01.02.02	EXCAVACION EN ROCA FIJA	m3	11.03	126.60	1,418.46
03.07.01.02.03	REFINE Y PERFILADO DE TALUDES	m2	18.20	6.62	124.12
03.07.01.02.04	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	m3	2.10	70.70	148.47
03.07.01.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	28.19	23.17	653.16
03.07.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				397.64
03.07.01.03.01	SOLADO DE CONCRETO Fc=140kg/cm2, E=4"	m2	12.25	31.68	387.64
03.07.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				16,583.42
03.07.01.04.01	LOSA				1,662.30
03.07.01.04.01.01	ACERO fy=4,200 kg/cm2	kg	122.01	4.90	598.65
03.07.01.04.01.02	CONCRETO NORMAL 210kg/cm2	m3	2.45	400.67	1,216.84
03.07.01.04.02	ENCOFRADO				6,513.40
03.07.01.04.02.01	ACERO fy=4,200 kg/cm2	kg	368.71	4.80	1,753.81
03.07.01.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	42.84	58.25	2,463.78
03.07.01.04.02.03	CONCRETO NORMAL 210kg/cm2	m3	4.25	499.67	2,115.81
03.07.01.05	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				16,664.00
03.07.01.05.01	SOLADO DE CONCRETO Fc=140 kg/cm2	m2	0.01	287.48	2.67
03.07.01.05.02	CONCRETO Fc=140kg/cm2 + 30%PM	m3	0.08	287.48	23.00
03.07.02	CAJA DE VALVULAS DE RESERVORIO				3,710.67
03.07.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				50.66
03.07.02.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	1.68	3.95	6.65
03.07.02.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	1.68	2.04	3.43
03.07.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				104.20
03.07.02.02.01	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	1.34	54.67	73.28
03.07.02.02.02	REFINE Y NIVELACION	m2	1.68	7.68	12.90
03.07.02.02.03	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	m3	0.11	70.79	7.78
03.07.02.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1.74	23.17	40.32
03.07.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				63.10
03.07.02.03.01	SOLADO DE CONCRETO Fc=140kg/cm2, E=4"	m2	1.63	31.68	53.10

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

03.08.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS				999.87
03.08.03.01	TUBERIA PVC SAP C-10, Ø 2" X 5m	m	92.75	10.86	999.87
03.08.04	PRUEBAS HIDRAULICAS Y DESINFECCION DE TUBERIAS				219.10
03.08.04.01	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE LINEAS DE TUBERIA	m	92.75	2.32	219.10
03.09	LINEA DE DISTRIBUCION				110,977.74
03.09.01	TRABAJOS PRELIMINARES				5,193.09
03.09.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	859.88	3.06	3,404.33
03.09.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	859.88	2.04	1,763.76
03.09.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				111,938.13
03.09.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL	m3	412.84	54.55	22,509.61
03.09.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3	279.10	64.97	17,799.72
03.09.02.03	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m2	859.89	2.73	2,346.83
03.09.02.04	CAMA DE APOYO CON MATERIAL SELECCIONADO	m	1,710.35	9.08	17,159.11
03.09.02.05	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	801.77	82.46	40,640.01
03.09.02.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	167.48	23.17	2,489.85
03.09.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS				9,974.68
03.09.03.01	TUBERIA PVC SAP C-10, Ø 1 1/2" X 5m	m	393.47	6.80	2,979.60
03.09.03.02	TUBERIA PVC SAP C-10, Ø 1" X 9m	m	1,246.50	5.01	6,244.67
03.09.03.03	TUBERIA PVC SAP C-10, Ø 3/4" X 5m	m	79.30	3.88	292.12
03.09.03.04	ACCESORIOS EN RED DE DISTRIBUCION	gb	1.00	661.01	661.01
03.09.04	PRUEBAS HIDRAULICAS Y DESINFECCION DE TUBERIAS				3,328.89
03.09.04.01	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE LINEAS DE TUBERIA	m	1,719.35	2.32	3,908.89
03.10	CAMARA ROTAPREISION TIPO CRP-07 (R10)				6,361.71
03.10.01	TRABAJOS PRELIMINARES				63.12
03.10.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				352.28
03.10.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	8.62	5.12	44.13
03.10.02.02	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO	m2	0.02	5.07	45.73
03.10.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	3.78	82.40	311.81
03.10.02.04	ELIMINACION MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M	m3	5.82	25.88	199.82
03.10.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				188.93
03.10.03.01	SOLADO DE CONCRETO Fc=140kg/cm2, E=2"	m2	5.02	36.84	183.93
03.10.03.02	DADO DE CONCRETO Fc=140kg/cm2	m3	0.02	299.79	6.00
03.10.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				2,792.24
03.10.04.01	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	69.22	4.79	328.80
03.10.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	22.89	58.29	1,333.34
03.10.04.03	CONCRETO NORMAL 210kg/cm2	m3	2.01	496.67	998.31
03.10.04.04	CURADO CON ADITIVO QUIMICO EN CONCRETO	m2	22.89	4.01	91.78
03.10.05	REVOQUES				662.46
03.10.05.01	TARRAJEO DE INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE O/A = 1:3	m2	8.24	38.43	300.16
03.10.05.02	TARRAJEO DE EXTERIORES O/A = 1:3	m2	12.92	28.04	362.26
03.10.06	PINTURAS				217.41
03.10.06.01	PINTURA ESMALTE EN EXTERIORES	m2	12.58	17.31	217.41
03.10.07	CARPINTERIA METALICA				897.00
03.10.07.01	TAPA METALICA DE Ø 40X3.40M	und	2.00	204.30	408.60
03.10.07.02	TAPA METALICA DE Ø 60X3.40M	und	2.00	224.24	448.48
03.10.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS				1,090.18
03.10.08.01	SUM. E INST. DE ACCESORIOS EN CRP-07	und	2.00	545.09	1,090.18
03.11	CAMARA DE VALVULA DE CONTROL (Ø5 UND)				7,395.71

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

03.12	CONEXIONES DOMICILIARIAS			102.70	291.97
03.12.01	TRABAJOS PRELIMINARES				19,640.53
03.12.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	420.00	3.98	1,653.20
03.12.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	420.00	2.04	859.80
03.12.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				90,410.01
03.12.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL	m3	210.00	54.55	11,459.50
03.12.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3	128.00	64.67	8,148.42
03.12.02.03	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m2	420.00	2.73	1,148.00
03.12.02.04	CAMA DE APOYO CON MATERIAL SELECCIONADO	m	420.00	9.93	4,161.00
03.12.02.05	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	294.00	82.40	24,252.00
03.12.02.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	52.50	23.17	1,216.43
03.12.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS				21,587.12
03.12.03.01	TUBERIA PVC SAP C-10, Ø 1/2" X 5m	m	840.00	5.12	4,300.80
03.12.03.02	ACCESORIOS DIVERSOS EN CONEXION DOMICILIARIA	und	58.00	319.47	17,388.32
03.12.04	PRUEBAS HIDRAULICAS Y DESINFECCION DE TUBERIAS				1,940.00
03.12.04.01	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE LINEAS DE TUBERIA	m	840.00	2.32	1,948.80
04	SISTEMA DE SERVICIOS				153,542.22
04.01	MODULOS DE SERVICIOS HIGIENICOS (17 UNO)				153,542.22
04.01.01	OBRAS PRELIMINARES				1,154.02
04.01.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	192.47	3.98	762.18
04.01.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	192.47	3.64	392.84

PAGINA 133 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

04.01.06	INSTALACIONES SANITARIAS			597.50	206.82
04.01.06.01	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIAS				33,029.33
04.01.06.01.01	MODULO TANQUE BAJO BLANCO INC. ASIENTO	und	17.00	195.58	3,324.98
04.01.06.01.02	DUCHA CROMADA, 1 LLAVE INC. ACCESORIOS	und	17.00	65.21	1,108.57
04.01.06.01.03	COLOCACION DE ACCESORIOS SANITARIOS	und	34.00	108.46	3,697.84
04.01.06.02	SISTEMA DE AGUA FRIA				4,059.75
04.01.06.02.01	TUBERIA PVC SAP C-10, Ø 1/2" X 5m	m	204.00	5.12	1,044.48
04.01.06.02.02	SUMINISTRO E INST. DE VALVULA COMPUERTA DE 1/2"	und	17.00	71.16	1,209.72
04.01.06.02.03	SAUDA DE AGUA FRIA CTUBERIA PVC-SAP, D= 1/2"	plu	34.00	52.84	1,796.59
04.01.06.03	SISTEMA DE DESAGUE				2,591.05
04.01.06.03.01	SAUDA DE DESAGUE EN PVC 2"	plu	34.00	25.73	874.82
04.01.06.03.02	SAUDA DE DESAGUE EN PVC 4"	plu	17.00	71.71	1,219.07
04.01.06.03.03	SAUDA DE VENTILACION DE PVC 2"	und	17.00	29.88	507.09
04.01.06.04	REDES COLECTORAS				6,368.45
04.01.06.04.01	TUBERIA PVC-SAL 2"	m	178.50	9.81	1,751.09
04.01.06.04.02	TUBERIA PVC-SAL 4"	m	127.50	15.12	1,927.80
04.01.06.04.03	REGISTRO DE BRONCE 4"	und	17.00	30.07	511.10
04.01.06.04.04	SUMIDERO CROMADO DE 2"	und	34.00	30.45	1,035.30
04.01.06.04.05	CAJA DE REGISTRO 12"x24"	und	17.00	67.24	1,143.03
04.01.06.05	LAVADERO DOMICILIARIO				9,158.44
04.01.06.05.01	ACERO fy=4,200 kg/cm2	kg	140.52	4.60	647.53

PAGINA 134 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

06	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL			26,500.00	26,500.00
06.01	MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	gls	1.00	26,500.00	26,500.00
07	CAPACITACION EN EDUCACION SANITARIA A LOS USUARIOS				12,500.00
07.01	ELABORACION Y REPRODUCCION DEL MATERIAL DE CAPACITACION EN EDUCACION SANITARIA	gls	1.00	4,000.00	4,000.00
07.02	CAPACITACION DE LA UNIDAD DE GESTION SANITARIA	gls	1.00	8,500.00	8,500.00
08	ENSAYOS DEL AGUJERO PROFUNDO				614.40
08.01	DISEÑO DE MEZCLA	und	2.00	254.24	508.48
08.02	PRUEBA A LA COMPRESION DEL CONCRETO	und	5.00	21.10	105.55
09	FLETE				109,030.23
09.01	FLETE TERRESTRE	gls	1.00	52,314.28	52,314.28
09.02	FLETE RURAL	gls	1.00	107,725.00	107,725.00

PAGINA 136 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

01	ACTIVIDADES PREVENTIVAS ANTE AL COVID-19				134,296.55
01.01	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO	und	1.00	6,000.00	6,000.00
01.02	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE OBRA	mes	4.00	1,879.40	7,513.60
01.03	EVALUACIÓN DE SALUD DEL TRABAJADOR PREVIO A LA INCORPORACIÓN EN OBRA	und	70.00	94.00	6,590.00
01.04	EQUIPAMIENTO PARA EL LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS	und	1.00	1,301.55	1,301.55
01.05	INSUMOS PARA EL LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS	mes	4.00	375.35	1,509.00
01.06	SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA	mes	4.00	635.00	2,544.00
01.07	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	4.00	7,138.00	28,652.00
01.08	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	gls	1.00	11,500.00	11,500.00
01.09	IDENTIFICACIÓN DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19 AL INGRESO A LA OBRA	mes	4.00	3,000.00	12,000.00
01.10	VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL CONTEXTO DEL COVID-19	mes	4.00	7,200.00	28,800.00
02	EQUIPAMIENTO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO FRENTE AL COVID-19				26,525.52
02.01	EQUIPAMIENTO PARA VIGILANCIA DE LA SALUD	gls	1.00	2,930.66	2,930.66
02.02	MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL DE SEGURIDAD Y SALUD	mes	4.00	955.64	3,822.56
02.03	TRANSPORTE DE PERSONAL	gls	1.00	21,732.00	21,732.00

PAGINA 137 – OFERTA JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Refiere que, el argumento de la Entidad consistente en que su representada no cumple con las actividades establecidas en la experiencia de postor, carece de legalidad y sustento al pretender desconocer conceptos básicos.

Asimismo, sostiene que, la Entidad no realizó una evaluación integral de su oferta, puesto que hubiese podido verificar que su representada adjuntó documentación que comprueba y acredita el cumplimiento del requisito de calificación “Experiencia del Postor en la Especialidad”, según los términos previstos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Invoca la Resolución N° 191-2022-TCE-S2, en el sentido que la determinación de similitud de una obra no se basa, únicamente, en la definición de sus partidas, pues en toda obra existirán elementos comunes entre sí, sino que, es imprescindible, en principio, analizar la naturaleza o finalidad de la obra y, en base ello, y con los demás componentes determinar la igualdad o similitud de las obras.

Invoca las Resoluciones N° 1558-2022-TCE-S4, N° 3224-2019TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 312-2022-TCE-S4, N° 4102- 2021-TCE-S5, que se pronuncian sobre el análisis integral de las ofertas presentadas por los postores.

De igual forma, invoca las Resoluciones N° 0278-2022-TCE-S4 y N° 4293-2021-TCE-S3, que se pronuncian sobre la determinación de similitud de obras.

82. Al respecto, de la revisión del Acta de evaluación, se aprecia que el Comité de Selección decidió descalificar la oferta del Impugnante, señalando textualmente lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

12.4	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 4		JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C		
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			CUMPLE	NO CUMPLE
	B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		LA CALIFICACION DEL EQUIPAMIENTO Y PERSONAL NO SE REALIZA EN ESTA ETAPA	
	B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO			
	B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
	B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
	C	EXPERIENCIA DEL POSTOR			
	C.2	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES		SI	-----
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN			NO CUMPLE - NO CALIFICA El postor no cumple con las actividades establecidas en la experiencia de postor.		

Según menciona, la oferta del Impugnante fue descalificada por no cumplir con las actividades establecidas en -el requisito de calificación -la experiencia del postor.

83. En este punto, es preciso señalar que ante la supuesta falta de motivación del acto de descalificación, alegada por el Impugnante, por decreto del 23 de enero de 2023, este Tribunal requirió a las partes se pronuncien sobre el supuesto vicio de nulidad en el que habría incurrido el comité de selección, al haber señalado únicamente en el acta de evaluación que, el Impugnante no cumple con acreditar las actividades requeridas para acreditar el requisito de calificación, sin precisar: (i) en cuál de las experiencias presentadas por el Impugnante no se habría cumplido con la acreditación de las actividades, o si fue en todas; y en cada caso, ii) cuál de las actividades no se habrían acreditado, o si fueron todas. Lo cual, evidenciaría que la actuación del comité de selección vulneró el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado que dispone que “La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas”, así como el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Según menciona, la oferta del Impugnante fue descalificada por no cumplir con las actividades establecidas en la experiencia del postor; no obstante, no se precisaría el detalle de (i) en cuál de las experiencias presentadas por el Impugnante no se habría cumplido con la acreditación de las actividades, o si fue en todas; y en cada caso, ii) cuál de las actividades no se habrían acreditado, o si fueron todas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Mas aun si se tiene en cuenta que, en el literal *B. Experiencia del postor en la especialidad*, del numeral 3.1 *Requisitos de calificación* del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas, se requirió la acreditación de siete (7) actividades, tales como (i) suministro e instalación de grifo contraincendio de dos tomas, (ii) dados de concreto, (iii) prueba hidráulica a zanja abierta, (iv) prueba hidráulica más desinfección, (v) conexiones domiciliarias, (vi) corte y demolición y (vii) válvula de compuerta.

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considera obras similares a Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado; así mismo el postor deberá acreditar en solo contrato la ejecución de las siguientes actividades: suministro e instalación de grifo contraincendio de dos tomas, dados de concreto, prueba hidráulica a zanja abierta, prueba hidráulica más desinfección, conexiones domiciliarias, corte y demolición y válvula de compuerta.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación²³ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las</p>

Y que, el Impugnante ha presentado tres (3) experiencias para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", conforme se aprecia del Anexo N° 10:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2022-MDVA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
"CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE FATIMA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE - PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA"; II ETAPA, CON CUI N° 2513607.

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2022-MDVA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente: -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARANCAY	INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE ARANCAY, DISTRITO DE ARANCAY - HUAMALYES - HUAMUCCO.	N° 001-2017MDAJA	04/07/2017	05/07/2018		SOLES	S/ 4'135,903.71		S/ 2'481,542.23
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	CONSTRUCCION DE PTAR EN EL (LA) CENTRO POBLADO DE RANCAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.	AS N° 003-2021-MDSM/CS	09/05/2021	09/02/2022		SOLES	S/ 2'324,065.05		S/ 2'324,065.05

JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2022-MDVA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
"CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE FATIMA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE - PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA"; II ETAPA, CON CUI N° 2513607.

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO	MONTO FACTURADO ACUMULADO
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CASERIO DE COLPA EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.	AS N° 005-2021-MDSM/CS	01/07/2021	28/03/2022		SOLES	S/ 2'268,251.86		S/ 2'268,251.86
TOTAL										S/ 7'073,858.14

Lima, 24 de noviembre del 2022


JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C.
EMILIO CUENCA ESPINOZA
GERENTE GENERAL

84. De lo expuesto y conforme se aprecia del Acta de evaluación, este Colegiado evidencia que, el Acta de evaluación no contiene una explicación o razonamiento sobre las razones por las cuales el Comité de selección llegó a la conclusión de que la oferta del Consorcio Impugnante no cumplió con acreditar las actividades establecidas en las bases integradas, razón por la cual, considera que el acta de evaluación no ha sido debidamente motivada.
85. En ese contexto, con motivo de la absolucióndel traslado del supuesto vicio de nulidad, mediante escrito N° 5 y 6, el Impugnante sostuvo que, de conformidad al numeral 6.3. del artículo 6° del TUO de la Ley 27444, que establece que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto, considera que, la frase utilizada por el comité de selección para descalificar su oferta no es admisible como una motivación, pues en el acta de evaluación no precisó que actividades no fueron cumplidas en cada contrato, ni que contratos de los presentados por su representada eran similares y cuáles no, es decir, no motivó el acto de su descalificación, contraviniendo lo establecido en el numeral 4) del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Asimismo, sostuvo que la falta de motivación del comité de selección es una infracción grave que perjudica a su representada, al procedimiento de selección y a los postores.

Cita la Resolución N° 1578-2011-TC-S1, que a su vez recoge lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la STC N° 00294-2005-PA/TC, que señala que la motivación es un derecho de “(...) especial relevancia y, a su vez, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado de que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. La motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de inmunidad en ese ámbito. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, el Tribunal Constitucional enfatizó que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es, por sí sola, contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Asimismo, hace referencia a la Sentencia del 22 de enero de 2001, recaída en el Expediente N° 319-2000-AA/TC, en la que el Tribunal Constitucional estableció que: *“Motivar una decisión, no es expresar únicamente al amparo de qué norma legal se expide el acto administrativo, sino fundamentalmente, expresar las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”*.

86. Por su parte, mediante Escrito N° 4, el Consorcio Impugnante sostuvo que, el comité de selección trasgredió el principio de transparencia, al no haber definido claramente cuál de las actividades solicitadas en las bases integradas no fueron acreditadas por el Impugnante, por ello, considera que debe declararse la nulidad del procedimiento hasta la etapa de evaluación de ofertas. Asimismo, respecto al concepto de debida motivación, citó la Resolución N° 1021-2013-TCE-S4, Resolución N° 1578-2011-TCE-S1 y Resolución N° 2778-2019-TCE-S2.

87. Adicionalmente, mediante Escrito N° 4, el Consorcio Adjudicatario manifestó que no existe vicio de nulidad en el acto de calificación de ofertas, ya que si se revisa la oferta del Impugnante se puede verificar que sus tres (3) experiencias no cumplen con acreditar todos los componentes solicitados, por lo que fue debidamente descalificado.

Precisó que, en la experiencia N° 1, 2 y 3 presentada por el Impugnante, se verificaría que no cumple con acreditar los componentes o actividades: suministro de grifo contra incendio, dados de concreto, prueba hidráulica a zanja abierta, prueba hidráulica más desinfección, conexiones domiciliarias, corte y válvula de compuerta.

88. En relación a lo expuesto por el Consorcio Adjudicatario, debe mencionarse que, de la lectura del acta puede verificarse que el comité de selección únicamente señaló que el Impugnante no cumple con las actividades solicitadas, sin hacer referencias cuales son aquellas actividades (de las siete solicitadas) y respecto de que experiencias (3); por lo que, no ha motivado adecuadamente su decisión, lo cual vulnera el derecho de defensa del Impugnante, en tanto, no conoce con certeza, que es aquello en lo que ha incumplido.

89. Por lo expuesto, no corresponde amparar los argumentos del Consorcio Adjudicatario en este extremo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

90. Ahora bien, se debe recordar que, conforme al artículo 66 del Reglamento se dispone que *“la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas (...)”*.

Sobre el particular, la relevancia de la motivación como elemento de validez de un acto administrativo, se explica por su estrecha vinculación con el **derecho de defensa** y el derecho al debido procedimiento, pues solo una decisión motivada permitirá al administrado tomar conocimiento claro, real y oportuno de los alcances del pronunciamiento que lo vincula, así como contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones concretas que lo fundamentan, en ejercicio de su derecho de defensa o contradicción.

Asimismo, la debida motivación guarda relación con el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, según el cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

91. En tal sentido, las razones por las cuales se descalificó la oferta del Impugnante debieron consignarse detallada y claramente en el Acta correspondiente - en este caso - en el Acta de evaluación, a efectos de que pueda ejercer debidamente su derecho de defensa.
92. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que las decisiones adoptadas por la Entidad, deben cumplir con los **requisitos de validez del acto administrativo** establecidos en el artículo 3 del TUO de la LPAG, esto es, deben: i) ser emitidos por el órgano competente; ii) tener un objeto o contenido específico, referido a otorgar la opción de contratar a la oferta que haya obtenido la mejor calificación; iii) adecuarse a una finalidad pública, a saber la contratación de bienes, obras y servicios en las mejores condiciones técnicas al más bajo costo posible; iv) haber sido emitido en el marco de un procedimiento regular, entendiéndose el procedimiento de selección, cuyas reglas han sido previamente establecidas en las bases y; **v) contener una motivación debida**, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

93. Sobre el particular, el artículo 6 del TUO de la LPAG, dispone que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, no siendo admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto, o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.
94. En esa línea, la relevancia de la motivación, como elemento de validez de un acto administrativo, se explica por su estrecha vinculación con el derecho de defensa y el derecho al debido proceso, pues solo una decisión motivada permitirá al administrado tomar conocimiento claro y real de los alcances del pronunciamiento que lo vincula, así como contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones concretas que lo fundamentan, en ejercicio de su derecho de defensa o contradicción¹⁴.
95. Debe recordarse además que, la motivación se constituye en un derecho de todo administrado, conforme al numeral 1.22 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, de acuerdo al cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, tales como a exponer argumentos, a ofrecer y a producir pruebas; y a obtener una decisión motivada, fundada en derecho. Así, al ser un requisito de validez del acto administrativo, la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por el TUO LPAG¹⁵.

En palabras de García de Enterría y Fernández¹⁶, *“la motivación ha de ser suficiente, esto es, ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión. La motivación no se cumple con cualquier fórmula convencional. Tampoco se cumple con la mera expresión de la conclusión”*.

¹⁴ Como es de conocimiento, el recurso de apelación constituye una de las manifestaciones de lo que se denomina el derecho de contradicción, toda vez que los administrados pueden cuestionar, mediante dicho mecanismo, las decisiones de las autoridades administrativas, cuando el ordenamiento prevea dicha posibilidad.

¹⁵ Véase STC 00091-2005-PA/TC, F.J. 9, párrafos 3, 5 a 8, criterio reiterado en las SSTC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, entre otras.

¹⁶ García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón. CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Civitas Ediciones. Duodécima Edición. Madrid, 2004.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

96. Así tenemos que, la motivación también se encuentra implícita en el principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, cuya relevancia resulta innegable para la realización plena de un Estado Democrático, en el que el poder público se encuentra sometido al marco jurídico, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la administración da cuenta tanto de los hechos que sirven de base a su evaluación, así como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado en cada una de sus decisiones.
97. Por lo expuesto, a juicio de este Colegiado, la Entidad ha quebrantado el requisito de validez del acto administrativo contemplado en el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG, vulnerando, a su vez, el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley y el principio del debido procedimiento administrativo regulado por el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, así como lo previsto en el artículo 66 del Reglamento, lo cual contraviene el derecho al debido procedimiento en sede administrativa, conforme a lo antes expuesto.
98. En línea con lo expuesto, debe resaltarse que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella.

En ese sentido, el legislador establece los supuestos de "gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional".

99. En atención a ello, el artículo 44 de la Ley dispone que el Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento, salvo supuestos de conservación del acto.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

- 100.** Sobre el particular, se tiene que la falta de motivación en el Acta de evaluación vulnera el principio de transparencia, así como lo establecido en el artículo 66 del Reglamento; por lo que, resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea corregido.
- 101.** En adición a ello, debe señalarse que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.
- 102.** En este punto, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 13.2 del artículo 13 del TUO la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala: *“La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario”.*
- 103.** Por lo expuesto, este Colegiado concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del artículo 128 del Reglamento, **corresponde declarar la nulidad parcial del procedimiento de selección, en el extremo referido a la descalificación de la oferta del Impugnante, debiendo retrotraerse hasta la calificación su oferta**, a efectos que el Comité de Selección efectúe la calificación de su oferta, y motive adecuadamente sus decisiones, detallando cual o cuales son las actividades no cumplidas y respecto de cual o cuales experiencias presentadas por el Impugnante, quedando subsistentes los demás actos del procedimiento.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.

- 104.** El Impugnante ha cuestionado la admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, pues refiere que en la Promesa de Consorcio, la empresa Ejecutores y Consultores Nieto S.A.C., integrante del Consorcio Adjudicatario, limitó sus

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

obligaciones hasta la liquidación del contrato de obra, lo cual contraviene la Directiva N° 005-2019- OSCE/CD - Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, dado que luego de la liquidación del contrato de obra hay una serie de actuaciones que debe realizar el contratista, cuyo plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, situación que no se extiende a la empresa Ejecutores y Consultores Nieto S.A.C., poniendo en riesgo los intereses de la Entidad. Por tanto, solicita se declare la no admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

Asimismo, señaló que con la limitación advertida el consorciado EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C., se entiende que no participará en todos los actos inherentes a la liquidación, que se precisa en el artículo 209° del Reglamento, que culmina con el consentimiento a la liquidación o puede haber una controversia y terminar en arbitraje.

Agrega que, si la posición es que dicha situación es “irrelevante” la limitación en la ejecución de la obra, entonces también sería “irrelevante” y por tanto “válido” lo siguiente:

- Que un consorciado indique que “ejecutará la obra hasta la recepción de la obra”.
- Que un consorciado indique que ejecutará la obra hasta la conformidad técnica.
- Que un consorciado indique que ejecutará la obra hasta la primera valorización.

Considera que sí es relevante que un consorciado señale que ejecutará la obra y establezca una limitación de su participación en la obra, siendo que, en el presente caso, incluso advierte incongruencia, cuando por un lado se señala que ejecutarán la obra y por otro lado señalan que su participación será hasta un periodo determinado en la obra. Añade que, la limitación de la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C., es un pacto en contra de lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

- “4.1. Del artículo 209 del Reglamento (Procedimiento de Liquidación),*
- 4.2. Del numeral 40.1) del artículo 40 de la Ley, (responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años), por lo tanto, la cuestionada limitación, no solo es ilegal sino que tendrá efectos jurídicos perniciosos para la Entidad.*
- 4.3. De la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, al limitar su participación y no precisar sus obligaciones.*
- 4.4. Del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley, el cual establece que los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. En este caso, si bien en la promesa de consorcio no lo dice expresamente, pero también es una limitación a la responsabilidad, de corresponder.”*

Señala que, si bien la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, que regula la Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, establece que en el caso de ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones, es válido y suficiente que señale que ejecutará la obra, pero en este caso, incongruentemente se ha limitado su participación en la ejecución de la obra.

Indica que, *“según la acotada directiva, si bien, los consorciados no tienen que realizar toda la obra, pero si es así, deben cumplir con precisar las actividades (obligaciones) que realizarán, pero en el presente caso no estamos en ese supuesto, sino que estamos ante un supuesto de limitación de su participación, incluso la limitación es subjetiva, porque no precisó hasta que etapa de la liquidación a que se contrae el artículo 209 del Reglamento participará.”*

Agrega que, es inusual o es el primer caso, en que un consorciado señala que ejecutará la obra y limita su participación a una determinada etapa de la obra, lo cual a su consideración es contradictorio, incongruente y pernicioso para los intereses de la Entidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Resalta que, es tan subjetiva la frase donde se indica que el consorciado EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C. ha limitado su obligación de ejecutar la obra solo hasta la liquidación del contrato de obra, que su abogado señaló que, con esta frase implica que su participación será hasta el consentimiento de la liquidación.

Asimismo, respecto a la pregunta realizada por uno de los vocales, de si las partes podían pactar en contra de la norma, precisa que su representada respondió que no, pero considera que con dicha respuesta no se puede inferir que la limitación del consorciado EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C. es irrelevante, porque sería una inferencia no lógica ni razonable.

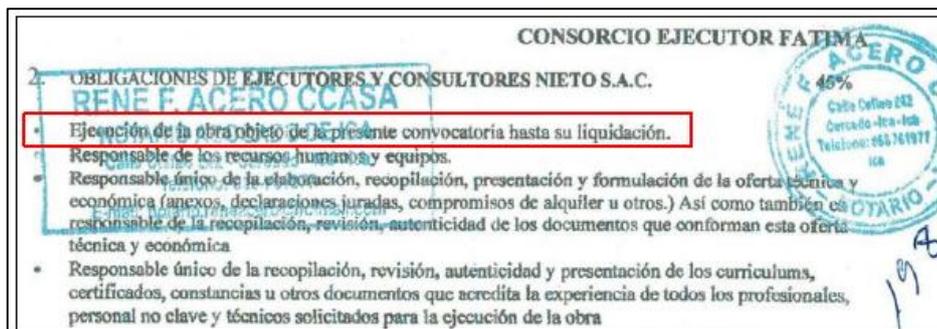
- 105.** Por su parte, el Consorcio Adjudicatario ha señalado que dicho cuestionamiento es subjetivo, pues, de la revisión de la promesa de consorcio presentada por su representada, se verifica que ambos consorciados tienen la obligación vinculada al objeto del procedimiento de selección.

Refiere que, en el caso del consorciado EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C, adicionalmente, se le obligó a la ejecución de la obra “hasta su liquidación”, pues, este consorciado tiene el conocimiento técnico en la elaboración de la liquidación de la obra, además, sostiene que cuando el consorcio firme el contrato con la Entidad, ambos integrantes estarán obligados a ejecutar la obra desde el inicio hasta el final de la obra; por lo que, el argumento del Impugnante queda desvirtuado.

- 106.** Al respecto, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario, advierte que en el numeral 2 del contrato de consorcio cuestionado, se estableció como obligaciones de la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C, la “ejecución de la obra objeto de la presente convocatoria hasta su liquidación”, como se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2



No obstante, este Colegiado no advierte en qué medida dicha obligación, puede representar una limitación a las obligaciones de dichos consorciados y repercutir en la ejecución del contrato, si conforme ha sido advertido por el propio Impugnante, las obligaciones están dadas y reguladas en la norma, el artículo 144.3 del Reglamento, menciona que *“en el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente”*. Asimismo, el artículo 209 del mismo cuerpo normativo, establece detalladamente cual es procedimiento de la liquidación de la obra.

Por lo que, aun cuando las partes decidieran o hayan tenido la intención de pactar en contra de la norma, dicha situación no surtiría efecto legal, es decir no sería un acuerdo oponible ante la Entidad o ante las autoridades competentes, pues las obligaciones que nacen de una norma con carácter imperativo, no pueden ser desconocidas por los ciudadanos y partes a quienes le son de aplicación.

107. Por lo expuesto, este Colegiado considera que no corresponde amparar los argumentos planteados por el Impugnante en este extremo, debiendo declararse infundada esta pretensión y confirmarse la admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario.

108. En este punto, es preciso señalar que, tanto el Impugnante ha cuestionado la calificación de la del Consorcio Adjudicatario, bajo argumentos distintos; por lo que, procederemos a analizar dichos cuestionamientos.

109. Conforme fluye de los antecedentes reseñados en la presente resolución, el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Impugnante solicitó se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario, por considerar que no ha cumplido con acreditar las actividades solicitadas en el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, pues sostiene que el Consorcio Adjudicatario no adjuntó los presupuestos de los contratos, los cuales hubieran permitido al comité de selección advertir las actividades y/o componentes y/o partidas solicitadas en las bases integradas del procedimiento de selección; no obstante, el comité de selección calificó su oferta, contraviniendo los principios de igualdad de trato e integridad, sin considerar que no tiene la facultad de interpretar ni aclarar ofertas que le falten información o que sean ambiguas.

Precisa que, las valorizaciones adjuntas al Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2013-GG-MPI no son documentos idóneos para acreditar lo anteriormente señalado, en tanto las valorizaciones de una obra son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de una obra, realizada en un período determinado, para lo cual, cita la Opinión N° 133-2020/DTN, donde se establece lo que se entiende por expediente técnico y presupuesto de obra.

Asimismo, indica que el contrato de ejecución de obra N° 017-2016-MDM y Contrato de ejecución de obra S/N suscrito con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN, no cumplen con acreditar la experiencia con las actividades y/o componentes y/o metas conforme se solicita en las bases integradas.

Por otro lado, sostiene que, en el Contrato de ejecución de obra S/N suscrito con EPS EMAPICA S.A, se aprecia que existe una variación a mayor entre el monto contractual que asciende a S/ 446,770.93 y el monto final vigente que asciende a S/ 464,940.54, verificándose que no adjunta el sustento que avale dicha variación. A su vez, añade que no cumple con acreditar la experiencia con las actividades y/o componentes y/o metas conforme se solicita en las bases integradas.

Respecto del Contrato de ejecución de obra N° 010-2017-MPS, señala que, existe una variación a mayor entre el monto contractual que asciende a S/ 623,004.87 y el monto final vigente que asciende a S/ 672,438.59, verificándose que no adjunta el sustento que avale dicha variación. A su vez, añade que no cumple con acreditar la experiencia con las actividades y/o componentes y/o metas conforme se solicita en las bases integradas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

En cuanto al Contrato de ejecución de obra N° 001-2018/MDY/HVCA y Contrato de ejecución de obra N° 0006-2018-MDLA, sostiene que se presentó el Acta de Recepción de Obras, donde las partidas consignadas son ilegibles, incumpliendo con acreditar la experiencia con las actividades y/o componentes y/o metas conforme se solicita en las bases integradas.

En relación al Contrato de ejecución de obra N° 014-2018-SGLOGSG-GAF/MPN, refiere que, existe una variación a mayor entre el monto contractual que asciende a S/ 1,282,369.09 y el monto final vigente que asciende a S/ 1,404,709.72, verificándose que no adjunta el sustento que avale dicha variación. A su vez, no cumpliría con acreditar la experiencia con las actividades y/o componentes y/o metas conforme se solicita en las bases integradas.

- 110.** Por su parte, el Consorcio Adjudicatario se defendió, indicando que la experiencia debía acreditarse mediante la experiencia de obras similares, siendo la obra igual *“creación del sistema de agua potable y alcantarillado en el asentamiento humano Virgen de Fátima del distrito de Vista Alegre - Provincia de Nasca - Departamento de Ica”*.

En cuanto al cuestionamiento de su experiencia N° 1, señala que su representada presentó el Contrato N° 013-2013-GG-MPI, con el cual acreditó una obra igual al objeto de la convocatoria, por lo que, no tenía la obligación de acreditar todos los componentes solicitados.

Sin perjuicio de ello, señala que a folio 164 al 167 de su oferta, presentó los documentos técnicos (valorizaciones) con los cuales acreditó las actividades requeridas; por lo que, el Tribunal debe realizar una evaluación conjunta de los documentos de su oferta (folios 160 al 171) con los que demuestra el monto final de la ejecución y la culminación de la obra.

En cuanto al cuestionamiento de su experiencia N° 2, señala que su representada presentó el Contrato N° 017-2016-MDM, con el cual acreditó una obra igual al objeto de la convocatoria, por lo que, no tenía la obligación de acreditar todos los componentes solicitados.

En cuanto a los cuestionamientos contra su Experiencia N° 3, sostiene que su representada acreditó dicha experiencia con copia del contrato, resolución de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

liquidación de obra y acta de recepción de obra, de los cuales se desprende que la obra es igual al objeto de la convocatoria, por lo que, no tenía la obligación de acreditar todos los componentes solicitados. Agrega que, el Acta de recepción de dicha obra (folio 120 y 121 de su oferta) muestra las actividades requeridas.

Por otro lado, en relación a la variación del monto S/ 464,940.54, menciona que dicha suma se sustenta con la Resolución de liquidación de obra (folios 117 al 120 de su oferta), en la que se indica y explica la causal de variación, por reajuste de precio, en base a las fórmulas polinómicas.

En cuanto a la experiencia N° 4, señala que su representada presentó el Contrato N° 10-2017-MPS, con el cual acreditó una obra igual al objeto de la convocatoria (“instalación” es sinónimo de “creación”), por lo que, no tenía la obligación de acreditar todos los componentes solicitados. Adicionalmente, presentó el acta de recepción de obra y la liquidación de obra. Además, refiere que a folio 98 y 99 de su oferta, acreditó las actividades requeridas en las bases.

Por otro lado, sostiene que el monto final vigente, fue acreditado con la liquidación de obra (folio 96 y 97 de su oferta), donde se indica que mediante el Informe N° 009-2018-MPS, el especialista en liquidación técnica de la Entidad, concluye que el monto de la obra es S/ 672,438.59 por los reajustes.

En cuanto a la experiencia N° 5, señala que su representada acreditó dicha experiencia con una obra igual al objeto de la convocatoria, por lo que, no tenía la obligación de acreditar todas las actividades solicitadas en las bases integradas. No obstante, sí las acreditó en el acta de recepción de obra. Agrega que, en cuanto al cuestionamiento al acta de recepción, si el Tribunal, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, verifica este documento al 220% de ampliación, podrá verificar que es legible.

En cuanto a la experiencia N° 6, señala que su representada acreditó dicha experiencia con el Contrato de ejecución de obra s/n suscrito con la Municipalidad del Carmen, donde se aprecia que la obra es la “creación del servicio de agua potable y alcantarillado” en el CCP SAN FERNANDO DISTRITO DEL CARMEN – CHINCHA, la cual es igual al objeto de la convocatoria, por lo que, no tenía la obligación de acreditar todas las actividades solicitadas en las bases integradas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

En cuanto a la experiencia N° 7, señala que su representada acreditó dicha experiencia con una obra igual al objeto de la convocatoria, por lo que, no tenía la obligación de acreditar todas las actividades solicitadas en las bases integradas. No obstante, refiere que en la sección IV. De las metas principales, del acta de recepción de obra (folios 145 al 152 de su oferta), acreditó las actividades solicitadas en las bases integradas y que la obra fue efectivamente concluida y recepcionada por la entidad convocante. Agrega que, sí se amplía el acta de recepción de obra al 310%, se podrá verificar que dicho documento es legible.

En cuanto a la experiencia N° 8, señala que su representada acreditó dicha experiencia con una obra igual al objeto de la convocatoria *“mejoramiento y ampliación del servicio de la red de agua potable en la Asociación Rural, en el sector Taruga, distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca – Ica I Etapa”*, por lo que, no tenía la obligación de acreditar todas las actividades solicitadas en las bases integradas. No obstante, refiere que en la sección IV. De las metas principales, del acta de recepción de obra (folios 145 al 152 de su oferta), acreditó las actividades solicitadas en las bases integradas y que la obra fue efectivamente concluida y recepcionada por la entidad convocante. Agrega que, en la liquidación de obra (folios 20 al 24 de su oferta) se indicó que mediante Informe N° 1257-2021-SGO-GDU/MPN/OAÑQ-SG se concluyó que el monto de la obra ascendió a S/ 1,404,709.72 por reajuste de precios, luego de aplicar la fórmula polinómica.

- 111.** Teniendo en cuenta las posiciones antes expuestas, es pertinente traer a colación, nuevamente, lo dispuesto en las bases integradas con respecto al requisito de calificación que es objeto de la presente controversia. Para ello, es importante valorar que en el literal B del Capítulo III de las bases integradas, se establece lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considera obras similares a Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado; así mismo el postor deberá acreditar en solo contrato la ejecución de las siguientes actividades: suministro e instalación de grifo contraincendio de dos tomas, dados de concreto, prueba hidráulica a zanja abierta, prueba hidráulica más desinfección, conexiones domiciliarias, corte y demolición y válvula de compuerta.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación²³ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las</p>
	<p>²³ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.</p>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

<p>Contrataciones del Estado”, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p>
<p>Importante</p> <p><i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”.</i></p>
<p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none"><i>Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.</i><i>Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.</i>

Como se aprecia, para el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, los postores debían acreditar haber facturado, como mínimo, el monto equivalente a S/ 1,240,050.47 (un millón doscientos cuarenta mil cincuenta con 47/100 soles), durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra, considerando como obras similares las siguientes:

“Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Sistema de Alcantarillado y/o Servicios de agua potable y alcantarillado”

Adicionalmente, se requirió la acreditación de las siguientes siete (7) partidas por cada contrato presentado:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

- (viii) suministro e instalación de grifo contra incendio de dos tomas,*
- (ix) dados de concreto,*
- (x) prueba hidráulica a zanja abierta,*
- (xi) prueba hidráulica más desinfección,*
- (xii) conexiones domiciliarias,*
- (xiii) corte y demolición y*
- (xiv) válvula de compuerta.*

Asimismo, se debía presentar copia simple de:

- (v) Contrato y sus respectivas actas de recepción de obra,*
- (vi) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o*
- (vii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación o*
- (viii) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.*

Aunado a ello, cuando se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado.

- 112.** Teniendo en cuenta ello, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario, se aprecia que en el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, declaró las siguientes experiencias:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2022-MDVA/CS
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO ¹	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA A PROVENIENTE ² DE:	MONEDA	IMPORTE ³	TIPO DE CAMBIO VENTA ⁴	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁵
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	CREACION Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL GUAYABO Y EL AA.HH FRAY RAMON ROJAS, PROVINCIA DE ICA-ICA	013-2013-GG-MPI	18/08/2013	22/01/2014	-----	SOLES	S/ 759,990.17	-----	S/ 683,991.15
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AMPLIACION DEL AA.HH. MICAELA BASTIDAS, DISTRITO DE MARCONA-NAZCA-ICA	017-2016-MDM	14/12/2016	05/05/2017	-----	SOLES	S/ 352,942.68	-----	S/ 352,942.68
3	EPS EMAPICA SA.	MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LAS CALLES BOLIVAR 7MA CUADRA, ANCASH, IQUITOS, PIURA 7MA CUADRA, CONDE DE NIEVA 1RA CUADRA Y JUAN JOSE SALAS, DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO DE ICA	S/N	20/01/2017	19/06/2017	-----	SOLES	S/ 464,940.54	-----	S/ 464,940.54
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS ECOLOGICAS DEL CC.PP. SAN COSME, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO-JUNIN	010-2017-MPS	17/07/2017	04/01/2018	-----	SOLES	S/ 672,438.59	-----	S/ 470,707.01

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO ¹	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA A PROVENIENTE ² DE:	MONEDA	IMPORTE ³	TIPO DE CAMBIO VENTA ⁴	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁵
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE COYLLOR, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA	001-2018MDY/HVCA	09/01/2018	11/07/2019	-----	SOLES	S/ 783,224.75	-----	S/ 391,612.38
6	MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE EL CARMEN	CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CC.PP. SAN FERNANDO, DISTRITO DE EL CARMEN-PROVINCIA DE CHINCHA	S/N	20/11/2018	24/03/2019	-----	SOLES	S/ 600,567.93	-----	S/ 300,283.97
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUILES	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE LA MORALES Y EL CP. LOS PISCANTES DISTRITO DE LOS AQUILES PROVINCIA DE ICA REGION ICA	0006-2016-MDLA	27/11/2016	08/02/2019	-----	SOLES	S/ 273,858.19	-----	S/ 41,078.73
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA ASOCIACION RURAL EN EL SECTOR TARUGA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, ICA, IETAPA	014-2018-SGLOGSG-GAF/MPN	13/12/2016	10/09/2021	-----	SOLES	S/ 1,404,709.72	-----	S/ 561,883.89
TOTAL:										S/ 3,267,440.35

TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 35/100 SOLES

VISTA ALEGRE, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022

En ese sentido, se puede advertir que el monto facturado acumulado declarado por el Consorcio Adjudicatario asciende a la suma de S/ 3'267,440.35.

- 113.** Ahora bien, partiendo del primer cuestionamiento realizado por el Impugnante, referido a que el Consorcio Adjudicatario no habría cumplido con acreditar las siete (7) actividades solicitadas en las bases integradas, corresponde verificar si las experiencias presentadas por el Consorcio Adjudicatario contienen la acreditación de dicha exigencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Cabe recalcar que, de la lectura de la regla establecida en las bases integradas, el comité de selección no hizo ninguna diferencia en que si se trataba de obras igual no correspondía acreditar las actividades y que solo era obligatorio en caso de obras similares; por ello, corresponde aplicar la exigencia tanto para casos de obra iguales como para obras similares.

114. En ese sentido, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario, este Colegiado aprecia que en las **experiencias N° 2, 3, 4 y 8** las cuales se enmarcan dentro de la definición de obras similares, (pues están referidas al “mejoramiento”, “mejoramiento y ampliación” e “instalación”) no se acreditó (con ningún documento) las actividades exigidas en las bases integradas; pues:

- En la experiencia N° 2, se presentó:
 - (i) Copia del contrato de ejecución de la obra “mejoramiento de la red de alcantarillado de las calles bolívar 7MA, cuadra Ancash, Iquitos, Piura, 7MA cuadra, Conde de Nueva 1ra cuadra y Juan José Salas, Departamento, provincia y distrito de Ica”.
 - (ii) Acta de recepción de obra
 - (iii) Resolución de Gerencia General N° 030-2018-GG-EPS.EMAPICA S.A, a través de la cual se aprueba la liquidación de la obra.

Documentos de los que no se desprende la acreditación de las actividades solicitadas en las bases integradas.

En la experiencia N° 3 se presentó:

- (i) Copia del contrato del Contrato de ejecución de la obra “mejoramiento de la red de alcantarillado de las Calles Bolívar 7ma cuadra, Ancash, Iquitos, Piura 7ma cuadra, Conde Nieva 1era cuadra y Juan José Salas, departamento y provincia de Ica” del 20 de enero de 2017.
- (ii) Acta de recepción de obra del 19 de junio de 2017.
- (iii) Resolución de Gerencia General N° 030-2018-GG-EPS.EMAPICA S.A. del 8 de febrero de 2018, a través de la cual se aprueba la liquidación del contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Documentos de los que no se desprende la acreditación de las actividades solicitadas en las bases integradas.

Respecto a la Experiencia N° 4, este Colegiado evidencia que tampoco cumpliría con acreditar las siete (7) actividades solicitadas, pues, el Consorcio Adjudicatario, presentó:

- (i) Contrato de ejecución de obras N° 010-2017-MPS del 17 de julio de 2017, de la obra "instalación del sistema de agua potable y letrinas ecológicas del CC.PP San Cosme, distrito de Satipo, Provincia de Satipo – Junín".
- (ii) Contrato de consorcio del 3 de julio de 2017.
- (iii) Acta de recepción de obra del 4 de enero de 2018, para la "Instalación del sistema de agua potable y letrinas ecológicas del CC.PP. San Cosme, distrito de Satipo, provincia de Satipo - Junín", de la cual se desprende que la actividades de las metas alcanzadas fueron las siguientes:

METAS ALCANZADAS	
SISTEMA DE AGUA POTABLE	
- 01 BOCATOMA	10.50 M2
- 01 SEDIMENTADOR	10.37 M2
- 01 FILTRO LENTO	19.54 M2
- LINEA DE CONDUCCION	490.00 ML
- 01 RESERVORIO RECTANGULAR	10.00 M2
- 01 PASE AEREO	20.00 ML
- 06 VALVULA DE PURGA	
- 03 VALVULA DE CONTROL	
- 01 PILETA PORTAPLACA	

LETRINAS CON BIODIGESTORES.	
- 19 INST. DOMIC. LAVADERO DE CONCRETO.	
- 19 CASETAS PARA LETRINAS.	
- 19 INSTALACIONES SANITARIAS.	
- 19 BIODIGESTORES Y POZOS DE FILTRACION.	

- (iv) Acta de recepción y conformidad de obra del 4 de enero de 2018, de la cual se desprende las mismas actividades de las metas alcanzadas detalladas en la imagen anterior.
- (v) Resolución Gerencial N° 0076-2018-GDUI/MPS del 5 de abril de 2018, a través de la cual se aprueba la liquidación técnica-financiera de la obra.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Estando a lo expuesto, queda evidenciado que en la Experiencia N° 4, el Consorcio Adjudicatario, tampoco cumplió con acreditar las actividades exigidas en las bases integradas, de tal forma que debe descontarse el monto facturado de dicha experiencia.

En la experiencia N° 5

Presenta contrato, documento de liquidación de obra y acta de recepción de obra que consta a folios 153 a 163 de su oferta. Y si bien en esta última se consiga una serie de partidas, en estas no se advierte la acreditación de la actividad “instalación de grifo contra incendio” ni de “datos de concreto”. Por tal motivo, no corresponde considerar dicha experiencia.

- En la experiencia N° 8
 - (i) Copia del Contrato N° 014-2018-SGLOGSG-GAF/MPN, de la obra “mejoramiento y ampliación del servicio de la red de agua potable en la Asociación Rural en el Sector Taruga, distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, Ica, I Etapa”
 - (ii) Acta de recepción de obra del 24 de marzo de 2019.
 - (iii) Resolución de Gerencia Municipal N° 187-2021-GM/MPN, a través de la cual se aprueba la liquidación del contrato.
 - (iv) Contrato de consorcio del 7 de diciembre de 2018.

Documentos de los que no se desprende la acreditación de las actividades solicitadas en las bases integradas.

115. Estando a lo expuesto y al haberse evidenciado que el Consorcio Adjudicatario no cumplió con acreditar las actividades exigidas en las bases integradas, corresponde que las Experiencias N° 2, 3, 4 y 8 no sean consideradas como experiencia del postor en la especialidad, de tal forma que debe descontar el monto facturado de cada una de ellas.

116. En este punto, se debe reiterar que las experiencias 2, 3, 4 y 8 están referidas a denominaciones que están dentro de la definición de obras similares de las bases integradas; razón por la cual, aun cuando se aceptase el sustento del Consorcio Adjudicatario, estas obras debieron acreditar las siete (7) partidas o actividades solicitadas, al no ser su denominación igual o idéntica a la denominación de la obra objeto de la convocatoria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

- 117.** Por lo tanto, este Colegiado considera que las experiencias N° 2, 3, 4, 5 y 8 no son válidas para acreditar el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”; pues no cumplen con acreditar las siete (7) actividades solicitadas por las bases integradas; por lo que al descontarse el monto facturado de dichas experiencias, que suman un total de S/2,150,758.09, el monto total facturado por el Consorcio Adjudicatario en el Anexo N° 10, daría un total de S/ 1,025,353.85, con lo cual no cumple con acreditar el monto de facturación mínimo solicitado [S/.1,240,050.47], quedando descalificado el Consorcio Adjudicatario.

Teniendo en cuenta que el Consorcio Adjudicatario no llega al monto de facturación solicitado por las bases integradas, carece de objeto pronunciarse sobre los demás cuestionamientos.

- 118.** En ese sentido, corresponde declarar fundada la pretensión del Impugnante, en este extremo, debiendo tener por descalificada la oferta del Consorcio Adjudicatario.

SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección.

- 119.** Respecto a este punto, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas en los previos puntos controvertidos, no es posible que en esta instancia se otorgue la buena pro del procedimiento de selección a alguno de los postores. Por lo tanto, corresponde que el comité de selección proceda con la evaluación y calificación de las ofertas del Impugnante y Consorcio Impugnante y de ser el caso, otorgar la buena pro del procedimiento de selección a quien corresponda.
- 120.** Con relación al recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en atención a lo dispuesto en el literal a) y b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y siendo que este Tribunal ha dispuesto declarar la nulidad parcial del procedimiento de selección, en el extremo de la descalificación de la oferta del Impugnante; y, fundado en parte el recurso de apelación, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por el Impugnante, por la interposición de su recurso de apelación.

Asimismo, este Colegiado estima que, en virtud del análisis efectuado, y en aplicación del literal b) del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por el Consorcio

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

Impugnante, correspondiendo disponer la devolución de la garantía presentada por el Consorcio Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo, con la intervención del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche y el vocal Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022- OSCE- PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C..

1. Declarar **la nulidad parcial de oficio** de la Adjudicación Simplificada N° 027-2022-MDVA/CS- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: *“Creación del sistema de agua potable y alcantarillado en el asentamiento humano Virgen de Fátima del distrito de Vista Alegre - Provincia de Nasca - Departamento de Ica”*, convocada por la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas por los fundamentos expuestos.
2. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C.**, en el marco la Adjudicación Simplificada N° 027-2022-MDVA/CS- Primera Convocatoria, siendo **infundado** en el extremo referido a declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario y otorgarle la buena pro del procedimiento de selección y **fundado** en todos los demás extremos, por los fundamentos expuestos.

En consecuencia, corresponde:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

- a. **Confirmar la admisión** de la oferta del **CONSORCIO EJECUTOR FATIMA**, conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO S.A.C y EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 027-2022-MDVA/CS- Primera Convocatoria.
 - b. **Tener por descalificada** la oferta del **CONSORCIO EJECUTOR FATIMA**, conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO S.A.C y EJECUTORES Y CONSULTORES NIETO S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 027-2022-MDVA/CS- Primera Convocatoria.
 - c. **Disponer** que el comité de selección proceda a la calificación de la oferta de la empresa **JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C.**
3. **Devolver** la garantía presentada por el postor **JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C.**, para la interposición del recurso de apelación.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO EL VALLE:

4. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO EL VALLE**, conformado por las empresas GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA POLADIS S.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 027-2022-MDVA/CS- Primera Convocatoria, siendo **infundado** en el extremo referido a que en esta instancia se otorgue la buena pro del procedimiento de selección a quien corresponda y respecto a descalificar al Consorcio EJECUTOR FATIMA, por los fundamentos expuestos.

En consecuencia, corresponde:

- 4.1 **Revocar** la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta del **CONSORCIO EL VALLE**, conformado por las empresas GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA POLADIS S.R.L. y tenerla por admitida. En consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00565-2023-TCE-S2

- 4.2 Disponer** que el comité de selección proceda a la evaluación y calificación de la oferta del del **CONSORCIO EL VALLE**, conformado por las empresas GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA POLADIS S.R.L., y, de ser el caso le otorgue la buena pro.
5. **Devolver** la garantía otorgada por el **CONSORCIO EL VALLE**, conformado por las empresas GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA POLADIS S.R.L., por la interposición de su recurso de apelación.
6. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ
WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Chávez Sueldo.

Quiroga Periche.

Paz Winchez.